BOLETIN



OFICIAL

venio Aduanero relativo a la importación temporal de

vehículos comerciales por carretera», firmado en Gine-

bra el día 18 de mayo de 1956

Escuelas de Comercio.—Orden por la que se dictan

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 57 90 07

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegación Permenente de España cerca de la

Aduanas.—Orden por la que se dictan normas para

O. E. C. E.—Decreto sobre reorganización de la misma.

DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 450 pesetas

Año XXIV

Jueves 12 de noviembre de 1959

Núm. 271

PAGINA

14479

14499

SUMARIO

I. Disposiciones generales

PAGINA

14478

ik ejecticion y cumplimaento de 10 dispuesto en el total		las normas reguladoras de las Embenanzas Mercanthee	11102
II. Autor	idade	es y Personal	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Ascensos.—Resolución por la que se dispone uno de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Avudantes de Geografía y Catastro, en la vacante producida por fallecimiento de don Pedro Leiro Martínez Destinos.—Corrección de erratas de la Orden de 22 de octubre de 1959 que adjudicaba con carácter provisional los del concurso número 28. puestos a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles	14483 14483	ranguer Vocal en la Comisión Permanente de Explosivos	14484 14484
Jubilaciones.—Orden por la que se concede a don Ricardo Ríos Balaguer	14484	Otra por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera categoría a don Salvador Tortosa Cid	14485 14485
Otra por la que se dispone el de don José María Latorre Segura como Vocal de la Comisión Mixta de Servicios Civiles	14484	a los señores que se citan	14485 14485

Taring the second of the secon	PAGINA		PÁGINA
Resolución por la que se autoriza para continuar a Secretario de la Justicia Municipal don Martín Sueiro Pérez	14485	Jubilaciones.—Orden por la que se concede a don José Cano López	14486
Reingresos.—Orden por la que se le concede al servicio activo a don Francisco Chamorro Morán, Agente		Mez Alvarez	14487
de la Justicia Municipal	14485	virtud de concurso-oposición, Catedrático numerario	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	•	del grupo XV, «Físicoquímica», de la Escuela Técnica Superior de Ingeniero Industriales de Barcelona, a don Ramón Simón Arias	
Ascensos.—Resolución por la que se concede, en virtud de corrida de escalas, a la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos doña María de las Mercedes Richard Tolsada	14486	Otra por la que se designa, en virtud de concurso- oposición, Catedrático numerario del grupo XIII. «Tec- nología Mecánica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, a don Pedro Sánchez Fernández de Rivera	
Ceses.—Orden por la que se dispone el del Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ri- badavia. Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del mismo, don Manuel López Críen	14486	Otra por la que se designa Secretario general de la Universidad de Madrid a don Isidoro Martin Mar- tínez	14487
Designaciones.—Orden por la que se nombran los miembros que han de integrar la Junta para el fomento de la dedicación exclusiva	14486	Renuncias.—Orden por la que se le admite en el cargo de Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro al Profesor titular del Ci-	
Excedencias.—Resolución por la que se concede la voluntaria en su cargo de Auxiliar de Archivos. Bi-	14400	clo de Geografía e Historia del mismo don Ladislao Gil Munilla	14487
bliotecas y Museos a doña Carmen Martínez Loscos	14486	MINISTERIO DEL AIRE	
Otra por la que se concede la voluntaria a don Fermín Carretero Villalba. Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Ciudad Real	14486	Ingresos.—Orden por la que se concede en el Cuerpo Eclesiástico del Aire a tres sacerdotes	14 487

· III On	10's d	lisposiciones	
m. Ou	. a.s - C	usposiciones	
MINISTERIO DE JUSTICIA	1	Autorizaciones.—Resolución por la que se le concede a la Companía Arrendataria del Monopolio de Pe-	
Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la		tróleos, S. A., para ocupar terrenos de dominio pu-	
Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al excelen-		blico y construir determinadas obras	14492
tísimo y reverendísimo señor don Carlos María Jur-	14488	Obras.—Orden por la que se adjudican definitiva-	
gens Byrne, Arzobispo de Cuzco	14100	mente las de «Camino de servicio y edificios para la estación de Vitigudino, de la cadena Decca del Noroes-	
MINISTERIO DE HACIENDA		te de España»	14492
WINIDIEWO DE IMOIEMEN		Resolución por la que le adjudican las de moderni-	
Convenios.—Orden por el que se aprueba el estable-		zación de señales y complemento de las existentes en	
cido entre los Sindicatos Provinciales Textiles de Bar-		las carreteras radiales III, V y VI	14493
celona y Ciudad Real y la Hacienda Pública para el pago de los impuestos sobre el lujo que gravan los en-		don Pablo Guaza Pastor	14493
cajes, blondas y mantillas para 1959	14488	Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cum-	
Otra por la que se toma en consideración la peti-		plimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal	
ción formulada por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Horticolas, para el pago del impuesto sobre		Supremo	14493
gasto que grava las conservas vegetales para el año		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
1959	14488	Autorioralora Oudou con la constanti	
Fundaciones.—Resolución por la que se concede a la	5	Autorizaciones.—Orden por la que se concede co- mo Centro Especializado para el Curso Preuniversi-	
del «Colegio del Salvador» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	14489	tario 1959-60 al Colegio «Centro Cultural Vallisoleta-	• •
Otra por la que se concede a la de «Galindez Bal-	11100	no», de Valladolid	14494
parda», instituída en Sevilla. la exención del impuesto		Declaración de interés social.—Orden por la que se concede a las obras para la construcción del Cole-	
sobre los bienes de las personas jurídicas	14489	gio femenino de Enseñanza Media en Sestao (Viz-	
Plantillas.—Resolución or la que se modifica la de 13 de julio de 1959, que fué inserta en el «Boletín Ofi-		caya)	14494
cial del Ministerio de Hacienda» de 28 del mismo mes	•	Obras.—Orden por la que se reciben definitivamente las de construcción del Centro de Enseñanza Media y	
y en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto si-	14400	Profesional de Ribadavia (Orense)	14494
Sanciones.—Anuncios por los que se hacen públicas	14489	Subvenciones.—Orden por la que se concede una de 750,000 pesetas a la Caja Unica Especial del Depar-	
las que se citan	14490	tamento para atender a los gastos que origine el fun-	
Tómbolas.—Resolución por la que se declaran exen-		cionamiento de las Delegaciones Provinciales y Loca-	
tas del pago de impuestos las que se expresan	14492	les de Psicología aplicada y Psicotecnia	14494
No. 10 Company District Company Compan		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	ı	Amplicalence de Instalante Deschie	
Agencias de Transporte.—Resoluciones por las que se	-	Ampliaciones de instalación.—Resolución por la que se autoriza a Cementos Canarias, S. A., la de 30.000	
legaliza el funcionamiento de las que se expresan	14492	toneladas métricas anuales de capacidad de su fábrica	

	PÁGINA		PLOTE
de cemento puzolánico, sita en el Garajao, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, hasta una capacidad anual total de 60.000 tonelacas métricas	14495 14495	por cinco años para levantar y colocar precintos en balanzas y hásculas marca «Magriña», de su fabricación, en todo el territorio nacional, a don Salvador Magriña	14496

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	!	ADMINISTRACION LOCAL	
Porteros de los Ministerios Civiles.—Orden por la que se anuncia concurso para proveer plazas de Mayores Principales	14497	Jefe de Negociado de la Diputación Provincial de Segovia.—Anuncio por el que se hace público el Tri- bunal calificador en el concurso restringido de méri-	•
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		tos para cubrir una plaza	14490
Inspectores de Enseñanza Primaria.—Resolución por la que se dan normas sobre el concurso de traslados convocado por Orden le de octubre de 1959 MINISTERIO DE AGRICULTURA	14497	por el que se transcribe relación de aspirantes admi- tidos a la oposición convocada	14498
MINISTERIO DE AGRICULTURA		curso convocado para cubrir una plaza	1449 9.
Auxiliares del Servicio Nacional de Seguros del Campo.—Resolución por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluídos a la oposición de la constante de la c		Otro por el que se hace pública la relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada	14499
convocada para la provisión de plazas de la escala correspondiente	14498	dos plazas	14499

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

	·	. •
MINISTERIO DEL EJERCITO Depósito Central de Remonta.—Mando 14499	blicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de noviembre de 1959.))0
MINISTERIO DE MARINA Dirección de Material.—Sección segunda 14499	Instituto Nacional de Colonización.—Subdirección de Obras y Proyectos	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	MINISTERIO DE COMERCIO	
Servicios Hidráulicos.—Norte de España (Oviedo) 14499	Mercado de Divisas.—Cambios publicados 1450	04
MINISTERIO DE INDUSTRIA	ADMINISTRACION LOCAL	
Dirección General de Industria.—Relación de certifi- cados de productor nacional. (Continuación a la pu-	Ayuntamientos.—Cuenca, Guadarrama y Valleruela de Pedraza 1450	95
	•	
VI.—Administración de Justicia	1464	06
VII.—Anuncios particulares	1450	99

INDICE POR DEPARTAMENTOS

		eägina į	·	FAORE
	PRESIDENCIÁ DEL GOBIERNO			
	Decreto 2010/1959, de 7 de noviembre, sobre reorganiza- ción de la Delegación Permanente de España cerca de la O. E. C. E	14478	al Secretario de la Justicia Municipal don Martín Sueiro Pérez	1 448 ô
	Orden de 23 de octubre de 1959 por la que se nombra, por concurso, a don Francisco Ruiz Bufill Farma- céutico segundo de los Servicios Sanitarios de las Provincias de Guinea	14484	Francisco Chamorro Morán, Agente de la Justicia Municipal	14485
	Orden de 26 de octubre de 1959 por la que se nombra a don José María Latorre Segura Vocal de la Comi-		MINISTERIO DE HACIENDA Orden de 27 de octubre de 1959 por la que se áprueba el	•
	sión Mixta de Servicios Civiles	14484 14483	Convenio entre los Sindicatos Provinciales Textiles de Barcelona y Ciudad Real y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo, que gra-	
,	Orden de 31 de octubre de 1959 por la que se declara en situación de excedencia especial a don Tomás Galán Argüello	14483	van los encajes, blondas y mantillas, para 1959 Orden de 28 de octubre de '959 por la que se dictan normar para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto	1448R
	Orden de 3 de noviembre de 1959 por la que se combra a don Enrique Laviña Beranguer Vocal en la Comi- sión Permanente de Explosivos	1 4484	en el «Convenio Aduanero relativo a la importación temporal de vehículos comerciales por carretera», fir- mado en Ginebra el día 18 de anayo de 1956	14479
	Orden de 3 de noviembre de 1959 por la que para a la situación de retirado el personal indígena de Tro- pas de Policía y Unidades Especiales de las Provincias		Orden de 28 de octubre de 1959 por la que se toma en consideración la petición de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortíco-	
	de Ifni y Sahara que se detalla		las para el pago del Impuesto sobre el Gasto, que grava las censervas vegetales, para el año 1959 Resolución de la Dirección General de lo Contencioso	14488
	Orden de 7 de noviembre de 1969 por la que se anuncia concurso para proveer plazas de Porteros Mayores		del Estado por la que se concede a la Fundación «Co- legio del Salvador» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	14489
	Principales Corrección de erratas de la Orden de 22 de octubre de 1959 que adjudicaba con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número 28, pues-		Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Galíndez Balparda», instituída en Sevilla, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas juri-	
i	tos a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles	14483	Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se modifica la de	14489
	tastro por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geo- grafía y Catastro, en la vacante producida por fa-		13 de julio de 1959, que fué inserta en el «Boletín Official del Ministerio de Hacienda» de 28 del mismo mes y en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto si quiente.	1.4480
	Hecimiento de don Pedro Leiro Martinez MINISTERIO DE JUSTICIA	14483	Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declaran exentas del pago de inpuestos las tómbolas que se expresan	14492
	Decreto 2011/1959, de 11 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort		Anuncios de los Triounales Provinciales de Contraban- do y Defraudación de Madrid, Barcelona, Cáceres. Huelva, Palma de Mallorca, Pontevedra y Algeciras	13304
	al Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Carlos Maria Jurgens Byrne, Arzobispo de Cuzco	14488	por los que se hacen públicas determinadas sanciones.	1 44 90
	Orden de 30 de octubre de 1959 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda a don Antonio Gómez Morales	14484	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Ordenes de 24 de octubre de 1959 por las que se dispone	
	Orden de 30 de octubre de 1959 por la que se promueve a la categoria de Fiscal municipal de segunda a don Cándido Luis García Sanjuán	14484	el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	14493
	Orden de 30 de octubre de 1989 por la que se promueve a la categoria de Fiscal municipal de tercera a don Salvador Tortosa Cid	14485	definitivamente las obras de «Camino de servicio y edificios para la estación de Vitigudino de la cadena Decca del Noroeste de España»	14492
	Orden de 30 de octubre de 1959 por la que se promueve a la categoria de Fiscal municipal de tercera a don José María Sánchez del Rey	14485	Resolución de la Dirección General de Carreteras y Ca- minos Vecinales por la que se adjudican las obras de modernización de señales y complemento de las exis-	
	Resoluciones de la Dirección General de Justicia por la que se jubila a los señores que se citan	14485	tentes en las carreteras radiales III, V y VI	14493
	que se aprueba el expediente sobre continuación de servicio activo de don Roberto Torrent Clara, Ofi- cial habilitado de la Justicia Municipal	14485	legaliza el funcionamiento de Agencias de Trans- portes	14492
	Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se autoriza para continuar en el servicio activo		cas por la que se adjudican las obras que se indican a don Pablo Guaza Pastor	14493
			•	. /

•	PAGIMA	,	PAGINA
Resolución de la Dirección General de Puerros y Se-	www.com.com	MINISTERIO DE INDUSTRIA	A
nales Marítimas por la que se autoriza a la Compa- nia Arrendataria del Monopolio de Petroleos, S. A., para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras	14492	Resolución de la Dirección General de Industria por la que se concede autorización por cinco años para levantar y colocar precintos en balanzas y básculas marca «Magriña», de su fabricación, en todo el territorio	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		nacional, a don Salvador Magriña	14496
Orden de 3 de octubre de 1959 por la que se reci- ben definitivamente las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribada- via (Orense)	14494	Resolución de la Dirección General de Industria por la que se concede autorización a don Angel Espín Franco para levantar y colocar precintos en balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio na-	
Orden de 10 de octubre de 1959 por la que se concede una subvención de 750.000 pesetas a la Caja Unica Especial del Departamento para atender a los gastos que origine el funcionamiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Psicología aplicada y Psicorecnia	14494	Resolución de la Dirección General de Minas y Com- bustibles por la que se autoriza a Cementos Canarias, Sociedad Anónima, para ampliar en 30.000 toneladas métricas anuales la capacidad de su fáorica de cemen- to puzolánico, sita en «El Garajao», del término muni-	1 449 6
Orden de 14 de octubre de 1959 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Catedrático numera- rio del grupo XV. «Fisicoquímica», de la Escuela Téc- nica Superior de Ingenieros Industriales de Barce- lona, a don Ramón Simón Arias	1 4487	cipal de Santa Cruz de Tenerife, hasta una capaci- dad anual total de 60.000 toneladas métricas Resolución de la Dirección General de Minas y Combus- tibles por la que se autoriza la ampliación del lava-	14499
Orden de 14 de octubre de 1959 por la que se admite la renuncia en el cargo de Jefe de Estudios del Cen- tro de Enseñanza Media y Profesional de Haro al Pro- fesor titular del Olclo de Geografía e Historia del mis-	11101	dero de flotación diferencial «María Dolores», situado en el término municipal de Cartagena (Murcia), soli- citada por la empresa Minera Celdrán, S. A	14495
mo don Ladislao Gil Munilla	14487	cuito de blenda del lavadero de flotación diferencial «María Dolores», en término de Cartagena (Murcia). solicitada por Minera Celdrán, S. A	14496
euela Tecnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, a don Pedro Sánchez Fernández de Rivera. Orden de 15 de octubre de 1959 por la que se autoriza como Centro especializado para el curso Preuniversitario 1959-60 al Colegio «Centro Cultural Vallisole-	14487	bustibles por la que se autoriza para instalar una maquina rectificadora sin centros «Schumag», solicitada por S. A. Echevarría, en Recalde (Vizcaya)	14496
anos, de Valladolid	14494	MINISTERIO DE AGRICULTURA	•
Orden de 16 de octubre de 1959 sobre declaración de in- rerés social de las obras para la construcción del Co- legio femenino de Enseñanza Media en Sestao (Viz- (raya) Orden de 19 de octubre de 1959 por la que cesa en el cargo de Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia el Profesor titular del Ciolo de Ciencias de la Naturaleza del miamo don Manuel López Crien	14486	Resolución de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición-concurso convocada para la provisión de plazas de Auxiliares de la Escala correspondiente de la plantilla del Servicio Nacional de Seguros del Campo	1 4498
Orden de 23 de octubre de 1959 por la que se designan los miembros que han de integrar la Junta para el fo-		MINISTERIO DEL AIRE	
orden de 23 de octubre de 1959 por la que se nombra Secretario general de la Universidad de Madrid a don Isidero Martin Martínez	14487	Orden de 9 de noviembre de 1959 por la que se concede el ingreso en el Ouerpo Eclesiástico del Aire a tres sacerdotes	14487
normas reguladoras de las Ensefianzas Mercantiles en las Escuelas de Comercio	14482	ADMINISTRACION LOCAL	
don Jesé Cano López	14486 14487	Anuncio de la Diputación Provincial de Ciudad Real referente al concurso convocado para cubrir una plaza de Practicante de la Beneficencia Provincial.	14499
Resolución de la Dirección General de Archivos y Bi- bliotecas por la que se concede la excedencia volun- taria en su cargo de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos a doña Carmen Martínez Loscos		Anuncio de la Diputación Provincial de Ciudad Real por el que se hace pública la relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada para proveer una plaza de Practicante de la Beneficencia Provincial	
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Pri- maria por la que se dan normas sobre el concurso de traslados convocado por Orden de 9 de octubre de 1969	• •	Anuncio de la Diputación Provincial de Segovia por el que se hace público el Tribunal calificador en el concurso restringido de méritos para cubrir una plaza de Jefe de Negociado de la mencionada Corporación.	
Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Téc- nicas por la que se concede la excedencia voluntaria a don Fermín Carretero Villalba, Catedrático nume- rario de la Escuela de Comercio de Ciudad Real	1 4486	Anuncio del Ayuntamiento de Elda por el que se trans- cribe relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada para cubrir la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación	
virtud de corrida de escalas, a la funcionaria del Cuer- po Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos dona María de las Mercedes Richard Tolsada		Anuncio del Ayuntamiento de Tarrasa por el que se convoca oposición para proveer dos plazas de Tenedores de Libros	

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2010/1959, de 7 de noviembre sobre reorganización de la Delegación Permanente de España cerca de la O. E. C. E.

Incorporado nuestro país como miembro de pleno derecho a la Organización Europea de Cooperación Económica el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y nueve la Delegación Permanente de España cerca de dicho Organismo creada por Orden de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco resulta insuficiente para atender a las tareas que la nueva situa ción impone.

Es necesario, por ello, reorganizar dicha Delegación de forma que tenga la composición más adecuada a la estructura y finalidad de la Organización y a las especiales funciones que tiene que realizar, a fin de que tanto su Presidente como los diferentes Ministerios a los que corresponde la ejecución de las obligaciones derivadas de la incorporación de nuestro país a la O. E. C. E puedan contar en todo momento con la información y el asesoramiento técnico indispensable

Por otra parte, al ser varios los Ministros directamente interesados en los trabajos y decisiones de la O E C. E resulta obligado centralizar en la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la correspondiente función coordinadora que por Ley tiene atribuída.

Finalmente, habida cuenta del especial estatuto del Comite Ministerial de Agricultura y Alimentación de la O. E. C. E. así como del Comité de Suplentes y preganos subsidiarios depen dientes del mismo, es necesario adaptar las normas generales que se establecen en esta disposicion a las modalidades específicas y reglas de procedimiento a que se ajusta la actuación del mencionado Comité Ministerial.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reorganiza, con sujeción a lo que se establece en el presente Decreto, la Pelegación de España cerca de la Organización Europea de Cooperación Económica, creada por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—Dicha Delegación Permanente está constituida por:

Un Presidente.

El suplente del Ministro de Agricultura en el Comite Ministerial de Agricultura y Alimentación.

Un Consejero Diplomático.

Un Consejero Comercial del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.

Un Secretario de la Delegación.

Los funcionarios de la Carrera Diplomática y de los Ministerios interesados en la Organización que fueren necesarios.

Cuando sus especiales conocimientos técnicos lo aconsejen podrán incorporarse eventualmente a la Delegación, en calidac de expertos personas pertenecientes a Instituciones u Organiza ciones oficiales sindicales o privadas

Artículo tercero.—El Presidente representará al Gobierno español en la Organización dirigirá y coordinará los trabajos de los miembros de la Delegación para mantener la unidad de acción de ésta y podrá relacionarse directamente cuando fuer necesario, con cualquiera de los Departamentos ministeriales

Será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores.

Artículo cuarto.—El suplente del Ministro de Agricultura en el Comité ministerial de Agricultura y Alimentación de la O. E. C. E., tendrá a su cargo los trabajos de dicho Comité y sus Organos, con la competencia y funciones específicas que su nombramiento lo confiere. Actuará en calidad de Adjunto al

Presidente de la Delegación, al que asesorará en dichas materias y en las de carácter general con ellas relacionadas Dicho suplente se relacionará con su Ministro directamente, sin perjuicio de mantener debidamente informado al Presidente de la Delegación.

Será nombrado por el Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta del de Agricultura.

Artículo quinto.—El Consejero Diplomático actuará a las órdenes inmediatas del Presidente de la Delegación, a quien asesorará y suplirá en sus ausencias Será nombrado por el Ministro de Asuntos Exteriores.

Artículo sexto.—El Consejero Comercial, en dependencia inmediata del Presidente de la Delegación, le asesorará en los asuntos relacionador con el comercio, los intercambios de mercancías y los pagos, encargándose especialmente de los trabajos de la Delegación referentes a ellos en los Comités correspondientes.

El Consejero Comercial $\mathfrak x$ los funcionarios del Ministerio de Comercio que le asistan, erán nombrados por el Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta del de Comercio

Artículo séptimo.—El Secretario de la Delegación con las funciones propias del cargo será nombrado por el Ministro de Asuntos Exteriores, entre funcionarios de la Carrera Diplomática.

Artículo octavo.—Los Departamentos ministeriales directamente relacionados con los trabajos de la Delegación podrán designar como miembros de ésta cuantos funcionarios estimen necesarios para que dichos trabajos estén debidamente atendidos Estos funcionarios representando a la Delegación participarán en los Comités le acuerdo con la competencia de sus respectivos Ministerios y serán nombrados por el Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta de los Ministros correspondientes

Artículo noveno.—Los expertos pertenecientes a instituciones u Organismos oficiales, sindicales o privados serán nombrados por el Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta de los Ministerios competentes, en cada caso, quienes señalarán sus especiales funciones v el plazo para su ejecución.

Artículo décimo.—Todos los miembros de la Delegación actuarán subordinados jerárquicamente al Presidente de la misma, y cuando se trate de funcionarios públicos, continuarán dependiendo técnica y administrativamente de sus correspondientes Ministerios, con cargo a cuyos presupuestos seguirán percibiendo sus haberes

Artículo undécimo.—Las comunicaciones de la Delegación s^+ enviarán directamente:

Uno) Al Ministerio de Asuntos Exteriores cuando se trate de materias de su exclusiva competencia o se refieran a cuestiones de carácter general. En este último supuesto, aquel Ministerio dará cuenta a los demás interesados de las comunicaciones recibidas, a cuyo fin, la Dirección General de Organismos Internacionales, se encargara en el Ministerio de los asuntos relacionados con la O E, C E.

Dos) Al Ministerio respectivo, cuando se trate de materias de su competencia En este caso, la Delegación enviará simultáneamente una copia a' Ministerio de Asuntos Exteriores

Tres) Cuando se trate de asuntos que por su naturaleza precisen ser consultados urgentemente. así como de pedir datos o detalles de tipo técnico. los representantes de los diferentes Ministerios podrán establecer contacto directamente con dichos Ministerios, manteniendo debidamente informado al Presidente de la Delegación.

Artículo duodécimo.—Las directivas a la Delegación se darán directamente por los respectivos Ministerios cuando se trate de materias de su competencia, enviando simultáneamente copia de las mismas al Ministerio da Asuntos Exteriores. Si se tratase de cuestiones generales o que exijan la coordinación de varios Ministerios se someterán a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a la que se incorporará a estos efectos el Ministro de Asuntos Exteriores, a fin de que tome los pertinentes acuerdos y por el Ministerio de Asuntos Exteriores se cursen a la Delegación las correspondiente, instrucciones, remitiendo copia de las mismas a los Ministerios interesados.

Artículo décimotercero.—El presente Decreto entrará en vigor el dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de octubre de 1959 por la que se dictan normas para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el «Convenio Advanero relativo a la importación temporal de vehículos comerciales por carretera», firmado en Ginebra el día 18 de mayo de 1956.

Ilustrisimo señor:

El Convenio relativo a la importación temporal de vehículos comerciales por carretera y Protocolo de firma suscrito en Ginebra el día 18 de mayo de 1956 («Boletin Oficial del Estado» de 20 de abril de 1959), y cuyos instrumentos de adhesión de España fueron depositados en la Secretaria de las Naciones Unidas el día 17 de noviembre de 1958, entró en vigor y surte efectos a partir del día 8 de abril de 1959.

Por ello, procede dictar las normas que habrán de tener presentes los Servicios de Aduanas para ejecución de lo dispuesto en el expresado Convenio.

Algunos preceptos del Convenio están suficientemente claros. Para su aplicación no se necesita, pues, norma alguna, por lo que no se hace referencia especial a los mismos en la presente Orden. Otros preceptos del Convenio, como los referentes a las prohibiciones, están contenidos en la Orden ministerial de Hacienda de 20 de mayo de 1955, actualmente en vigor. Las normas para su aplicación no pueden ser, por tanto, más que repetición de las establecidas en dicha Orden, por lo que, incluyendola en la presente, se reúnen en una sola disposición las referentes a la materia de que se trata.

Por otra parte, actualmente es de la competencia de la Dirección General de Aduanas la concesión de muchas autorizaciones que afectan al régimen temporal de esta clase de vehículos, por lo que facultando a los Servicios Provinciales para conceder tales autorizaciones, de acuerdo con el espíritu del Convenio y la necesaria desconcentración de los Servicios, se consigue un doble fin: disminuir el número de asuntos a resolver en la Dirección General de Aduanas y facilitar a los interesados la obtención de aquellas autorizaciones. Por parecidas causas se faculta igualmente a los Servicios Provinciales para la regularización de los documentos de importación temporal no cancelados normalmente, dejando únicamente a la competencia de la Dirección General de Aduanas aquellos casos para cuya resolución es necesario obrar con criterio único, Además, procediendo de esta manera, es evidente que se siguen las orientaciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de julio de 1958.

Por último, procede igualmente se adopten nuevas medidas para la exportación temporal de vehículos comerciales.

En virtud de cuanto queda expuesto, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha resuelto disponer que las Administraciones de Aduanas y los Servicios de Aduanas, en general, tengan en cuenta las normas siguientes:

IMPUESTOS GARANTIZABLES Y VEHÍCULOS A QUE SE APLICARA EL CONVENIO

- I. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Convenio se entenderá:
- i.º Que dentro del concepto de derechos e impuestos de entrada, a que hace referencia el apartado a) de dicho artículo se comprenderán no solo los arancelarios, sino también los correspondientes a los impuestos sobre el gasto.

- 2.º Puesto que la importación temporal de autocares para el transporte de personas se encuentra regulada en la Orden ministerial de Hacienda de 5 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y en la Circular 399 bis de ese Centro directivo, las presentes normas serán de aplicación:
- a) A los camiones, camionetas y furgonetas transformables que se dediquen al transporte de mercancias.
- b) A los remolques que puedan ser enganchados a los expresados vehículos.
 - c) A los tractores con remolque.
- Juntamente con los vehículos y remolques podrán importarse temporalmente sus piezas de recambio, sus accesorios normales y su equipo normal.

II. Para aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.º del Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente:

Operaciones que se podrán realizar

- 1.º La importación tempóral de esta clase de vehículos sólo se autorizará, vengan vacíos o cargados, para facilitar los transportes internacionales que se realicen por carretera, es decir, para facilitar la importación, exportación y tránsito de mercancías por carretera, conforme ya disponia la Orden ministerial de Hacienda de 20 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo). En su consecuencia, las operaciones que se podrán realizar serán las siguientes:
- a) Entrada de vehículos cargados con mercancías destinadas a la importación en España.
- b) Entrada de vehículos vacíos para cargar en España mercancias nacionales destinadas a la exportación.
- c) Vehículos cargados con mercancias en tránsito por territorio español, sin perjuicio de cumplir las normas en vigor referentes a las mercancias, y los mismos vehículos cuando regresen, incluso vacios, a través del territorio español, bien al país de procedencia o a cualquier otro país.

d) Vehículos que procedentes de un país entren vacios y en transito para cargar mercancias en otro país con destino al de procedencia del vehículo u otro distinto, mediante justificación de estos extremos a satisfacción de la Aduana de entrada.

Personas que pueden hacer uso del régimen temporal

2.º Sólo podrán hacer uso de este régimen las personas físicas y las Empresas, Sociedades y, en general, las personas jurídicas que ejerzan sus actividades fuera de España.

Casos en que no será de aplicación el Convenio

3.º No serán aplicables los beneficios del Convenio a los vehículos que entren para ser alquilados después de la importación temporal, así como tampoco a los vehículos-talleres y vehículos con instalaciones industriales para realizar trabajos en el interior.

Los vehículos con instalaciones de radiodifusión y televisión se importarán temporalmente con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 27 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto).

Impuesto del Timbre

Como los artículos 6.º y 7.º del Convenio, en relación con el número 2 del artículo 2.º, no establecen más condición para la admisión de los documentos de importación temporal que la de que garanticen el pago de los derechos y gravámenes de importación cuando esten expedidos por las asociaciones garantizantes autorizadas con arreglo a los modelos reglamentarios contenidos en los anexos del Convenio, no se les debe exigir para su admisión ningún otro requisito, sin que por ello proceda la aplicación del impuesto del timbre en la admisión y refrendo de los trípticos y carnets de Passages.

... Provisiones, combustibles y carburantes

- III. Para aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º del Convenio, se tendrá en cuenta lo establecido en la Circular número 393 de ese Centro directivo.
- IV. Además de los combustibles y carburantes contenidos en los depósitos normales de los vehículos importados temporalmente a que hace referencia el artículo 4º del Convenio, se admitirá libre de derechos un repuesto de aceite lubricante en cantidad equivalente al contenido del depósito normal del vehículo.

Importación temporal de piezas sueltas

- V. La autorización de importación temporal de piezas sueltas prevista en el artículo 5.º del Convenio para reparación de vehículos ya importados temporalmente, será concedida:
- a) Por las Administraciones de Aduanas, cuando se trate de piezas de fácil identificación a la salida. o cuando su valor. según factura, no exceda de 5.000 pesetas moneda corriente.
 b) Por la Dirección General de Aduanas, en los demás casos.

El destino de las piezas reemplazas a que se refiere el apartado 2º del artículo 5.º del Convenio, no podrá ser otro que la reexportación o el abandono a favor de la Hacienda.

Para la importación temporal de estas piezas se tendrán en cuenta las mismas normas que las establecidas para los automóviles de turismo en la Circular número 399 bis de ese Centro directivo.

Importación de formularlos

'VI. Como se indica en el artículo 6.º del Convenio, la importación de formularios de los títulos de importación temporal y de circulación internacional que remitan a las asociaciones españolas autorizadas para expedir dichos títulos, las asociaciones extranjeras correspondientes, las organizaciones inter-nacionales o las autoridades aduaneras de las partes contra-tantes, se autorizará libre de derechos y sin exigencia de licencla de importación.

Garantia de los documentes internacionales

VII En aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo del Convenio, y una vez depositada en ese Centro directivo la «Carta de Garantia» correspondiente, se autoriza al Real Automóvil Club de España para expedir documentos de impor-tación temporal para los demás Estados contratantes, y para garantizar los derechos de los vehículos comerciales que entren en nuestro país en régimen temporal amparados por carnets de Passages en Douanes o trípticos expedidos por una de las Entidades afiliadas a cualquiera de las dos grandes asociaciones internaciona es. Federación Internacional del Antomóvil (F. I. A.) o Alianza Internacional del Turismo (A. I. T.), en los términos mencionados en el Convenio.

Documentos utilizables

VIII. A efectos de lo dispuesto en el artículo octavo del Convenio, para la importación temporal de vehículos comerciales en España serán utilizables:

a) El carnet de Passages en Douanes (denominado «Libreta de pasos por las Aduanas» en el anexo 1 del Convenio) valedero por un año a partir de la fecha de su expedición y utilizable para todos los países que figuran en la cubierta

b) El tríptico (anexo número 2 del Convenio), valedero por un año a partir de la fecha de su expedición y utilizable para realizar frecuentes entradas y salidas Si antes del ven-cimiento del tríptico se agotasen los casilleros de refrendo qua figuran al dorso del volante II. podrán utilizarse hojas adicionales, que se unirán al tríptico debidamente selladas por la entidad expedidora del mismo.

cr El pase de la serie B-20, valedero por un año a partir de la fecha de su expedición y utilizable para realizar frecuentes entradas y salidas de España.

Para la expedición de pases de la serie B-20. las Aduanas exigirán la prestación de la oportuna garantía, pudiendo admitir para ello garantías bancarias o bien de empresas de seguros autorizadas oficialmente para esta operación o de cualquier otra entidad comercial, mercantil o industrial con solvencia suficiente a juicio de la misma Aduana quedando prohibida la admisión de garantías de carácter personal, salvo en los casos que excepcionalmente sean aprobados por la Dirección General de Aduanas.

Para almitir garantias de empresas de seguros será indis-pensable que éstas se hallen autorizadas por la Dirección General de Banca. Bolsa e Inversiones, para realizar la mencionada operación.

Titulares de los documentos

IX Conforme dispone el artículo noveno del Convenio. los títulos de importación temporal se extenderán a nombre de las personas que exploten los vehículos y los importen tempo raimente, sean o no propietarios.

Accesorios y remolques

X. Para la aplicación de lo dispuesto en el articulo décimo del Convenio, en lo referente a los accesorios que no se consideren parte del equipo normal de los vehículos, será obligatorio indicar en los documentos de importación temporal si lleva o no aparatos de radio y el número de ruedas y neumáticos de repuesto de que sea portador el vehículo pero sin necesidad en este último caso de expresar la numeración o tipo.

Conforme dispone el número 5 del mismo artículo. los remolques deberán ser objeto de títulos de importación temporal distintos del vehículo tractor.

Conductores

XI. A efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio, las Aduanas exigirán que los conductores de los vehículos comerciales que vayan a ser importados en régimen temporal estén debidamente autorizados por los titulares de los res-pectivo documentos. Los conductores de estos vehículos podrán ser incluso residentes en España.

Abandono de los rehiculos

XII. A efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio, deberá tenerse presente:

a) Que el deterioro a que se refiere el apartado 1) de dicho artículo ha de ser de carácter grave, apreciado por la Dirección General de Aduanas.

b) Que el destino que ha de carse en España a los vehículos a que se refiere dicho apartado será el abandono **3** favor del Tesoro libre de todo gasto.

Refrendo de documentos y conversión de salidas provisionales en definitivas

XIII. El visado o refrendo de los documentos de importación temporal de los vehículos previsto en el artículo 15 del Convenio, será en España estampado en todas las entradas y salidas, en razón a ser éste el medio más apropiado para cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio

La Dirección General de Aduanas delega en las Administraciones de Aduanas la facultad de transformar en definitivas las salidas provisionales de 1,5 vehículos importados en régimen temporal, previa confirmación de dichas salidas provisionales obtenida por la Aduana que haya de efectuar la expresada transformación.

Derechos obvencionales

XIV. A los efectos del artículo 19 del Convenio, se entenderán por horas normales de oficina las señaladas en el ar-tículo 142 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, pudiendo, fuera de ellas, percibirse los derechos que al efecto se hallen establecidos o se establezcan en lo sucesivo.

Prorroga de los documentos de importación temporal, precinto y desprecinto de vehiculos

XV. En relación con lo dispuesto en los articulos 20, 21 y 22 del Convenio, se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

Prórroga automática.—Las Aduanas permitirán la salida de los vehículos aunque el documento de importación temporal esté caducado, siempre que no hubieran transcurrido más de catorce días a partir de la fecha de caducidad natural del documento. Pero no se permitirá la salida si se tratase de documentos que ya hubieran sido objeto de alguna prórroga de las que a continuación se indican.

Prórrogas de los Servicios provinciales.—Todos los Servivicios provinciales, o sea todas las Aduanas provinciales y subalternas. Inspecciones regionales y de distrito, Oficialias vista, Despacho central de Aduanas y Aeropuertos habilitados po-drán porrogar los documentos de importación temporal por un plazo de un mes contado a partir de la fecha de la caducidad natural del documento lo que representa prácticamente otros dieciséis días más sobre los catorce a que se hace referencia en el párrafo anterior La concesión de estas prórrogas tiene únicamente por objeto que puedan los interesados efectuar la salida cuando, por cualquier circunstancia no pudieran realizarla dentro del plazo normal de validez del documento y de los catorce días antes expresados.

Prórrogas de la Dirección General de Aduanas.—Las prórrogas superiores a un mes deberán ser solicitadas y obtenidas de la Dirección General de Aduanas. Cuando se trate de trípticos o carnets de Passages, las peticiones deberán formularse a través del Real Automóvil Club de España. De las prórrogas que se concedan, la Dirección General de Aduanas dará cuenta a las Aduanas de entrada.

Por otra parte, se hace constar que todas las Aduanas deberán admitir los carnets de Passages prorrogados por au-toridades aduaneras de otros países, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Convenio, Precinto y desprecinto de vehículos.—Si los interesados tu-

viesen dificultades para la reexportación de los vehículos dentro del plazo de validez de los documentos de importación temporal y de las prórrogas concedidas, podrán solicitar el precinto de los mismos de la Dirección General de Aduanas. la cual fijara en cada caso las normas a cumplir y las conciciones en que sería autorizado el desprecinto A la solicitud del precinto y del desprecinto deberá acompañarse inexcusablemente el documento de importación temporal.

Renovación de los documentos de importación temporal

XVI. Todas las Aduanas y el Despacho central de Aduanas quedan habilitados para la renovación de los documentos de importación temporal, prevista en el artículo 23 del Convenio, debiendo cumplirse los siguientes preceptos:

1.º La renovación se efectuará necesariamente a nombre del anterior titular, el cual deberá seguir reuniendo las condiciones reglamentarias para el disfrute del régimen tem-

poral.

2.º La petición la podrá formular el mismo interesado. el Real Automóvil Club de España o un Agente de Aduanas. 3.º Si el documento anterior es un tríptico o un carnet de Passages, se refrenoarán la matriz y el vojante de salida. El volante de salida se remitirá a la Aduana de entrada y el documento se devolvera al interesado o a quien le represente. Si es un pase B-20, se recogerá y remitirá diligenciado a la Aduana de entrada.

4.º Si el nuevo documento es un triptico o carnet de Passages, se registrara y diligenciara reglamentariamente, devolviéndolo al interesado o a quien le represente. Si es un pase B-20, se exigirá además la prestación de la oportuna ga-

rantía.

Regularización de los documentos

XVII. La regularización de un documento de importación temporal tomando como base un certificado de presencia (artículo 24. apartado 1. del Convenio), será facultad de la Dirección General de Aduanas. Por el contrario, la cancelación tomando como base los visados estampados por las Autoridades aduaneras extranjeras en el mismo documento o en otro posterior, será de la competencia de las Aduanas, las cuales procederán de la siguiente manera:

Las peticiones, que podrán hacerse aun estando los documentos en período de validez, se presentarán en la Aduana de primera entrada acompañando el documento respectivo, o sea el triptico o el pase B-20, únicos documentos a que afecta este precepto. La petición la podrá formular el interesado, el Real Automóvil C'uo de España, un Agente de Aduanas o cualquier otra persona que acredite tener personalidad bastante para hacerlo. La Aduana pedirá confirmación de la salida provisional a la que hava realizado el refrendo Obtenida la confirmación, se refrendarán los volantes II y III de los trípticos en el lugar correspondiente a los refrendos de salida definitiva. Se separará el volante II, que se pareará con el número I, y el volante númreo III se devolverá al peticionario. Si se trata de pases B-20, se canceladá la garantia y se archivará el pase. Pero si la Aduana de salida informase que el refrendo de salida provisional es fa'so, se remitirán todos los antecedentes a ese Centro directivo para su resolución.

Documentos extraviados

XVIII. En caso de destrucción o sustracción de un documento de importación temporal sin cancelar, pero comprensivo de un vehículo ya reexportado (artículo 24. apartado 2 del Convenio), la regularización tomando como base un certificado de presencia será facultad de la Dirección General de Aduanas.

Si el documento de importación temporal fuese objeto de destrucción, pérdida o sustracción (cualquiera que sea, y no sólo el carnet de Passages; artículo 24, apartado 3, del Convenio), encontrándose el vehículo en España, y si el interesado opta por la inmediata reexportación del mismo, la Aduana de salida comprobará, por el procedimiento más rápido. que dicho documento se halla en periodo de validez, autorizando la salida en caso afirmativo y levantando el acta correspondiente, de la que remitirá un ejemplar a la Aduana de entrada a efectos de la cancelación del documento. Pero si se trata de un tríptico o un pase B-20, no se autorizará la cancelación hasta después de la caducidad del documento y mediante justificación de encontrarse entonces el vehículo en el extranjero o estar provisto de algún otro documento de importación temporal refrendado en España con posterioridad al vencimiento del anterior o expedido después de dicho vencimiento, aun sin estar refrendado en España, siempre que lo esté por otro país. Si el documento extraviado apareciese con posterioridad, se efectuará el refrendo del mismo en forma reglamentaria, indicando como fecha de reexportación la que conste en el acta

Pero si el interesado desea continuar en España, se pro-

cederá de uno de los siguientes modos:

1.º Expidiendo la Aduana de entrada una certificación que sustituya al documento extraviado, haciendo constar la fecha de caducidad. La Aduana de salida re ogerá la certificación, que remitirá a la de entrada a los efectos de la cancelación Si se trata de un tríptico o pase B-20, se procederá para la cancelación como se indica en el párrafo anterior.

 Expidiéndose o refrendándose en la forma que se in-dica en el epígrafe «Renovación de documentos de importación temporal», algún otro documento. En este caso, para renovar habra de exigirse el justificante acreditativo de la entrada, y de la expedición o refrendo del nuevo documento se dará cuenta a la Aduana de entrada a los efectos de la cancelación del documento extraviado. Pero los trípticos y los pases B-20 extraviados no se cancelarán sino como se indica anteriormente.

Si el vehículo es robado, tanto antes como después de haber sido reexportado, sin que en el segundo caso la salida haya sido refrendada de forma regular en el documento de importación temporal, la regularización del mismo en tal caso será facultad de la Dirección General de Aduanas (artículo 24. apartado 4. del Convenio).

Derechos de regularización

XIX. La Dirección General de Aduanas, previos los trámites reglamentarios, podrá establecer en las tarifas de derechos obvencionales los que proceda percibir en los casos de regularización de documentos de importación temporal, según previene el artículo 25 del Convenio, cuando la falta de regularización sea imputable únicamente al interesado.

Reclamaciones al Real Automóvil Club de España

XX. Las reclamaciones a que se refiere el artículo 26 del Convenio se formularán directamente por las Aduanas al Real Automóvil Club de España o a su representante en la respectiva provincia, dentro del plazo a que dicho artículo se

Como aclaración de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 del Convenio, en España se autorizara el depósito de los derechos y gravámenes exigibles en lugar del ingreso provisional.

Los intereses de demora comenzarán a devengarse a partir de la fecha en que debió constituirse el depósito por la entidad garantizante (artículo 27, apartado 4, del Convenio).

Normas aplicables contenidas en la Circular 399 bis

XXI. Las Aduanas aplicarán a la importación temporal de vehículos comerciales, salvando la natural diferencia con los vehículos de turismo, las formalidades establecidas en los epigrafes de la Circular 399 bis de ese Centro directivo que a continuación se expresan:

Archivo de volantes de trípticos y de carnets de Passages. Tramitación de los pases.

Reclamaciones al Real Automóvil Club de España.

Reclamaciones por pases.

Cancelaciones de los trípticos y carnets de Passages. Cancelación de pases.

Ingresos y certificaciones.

Regularización de documentos en período de validez; 🔻 Expedición de certificados de presencia.

Disposiciones procedentes de otras autoridades

XXII. Todas las normas anteriores se aplicarán a la im-portación temporal de vehículos comerciales independientemente del cumplimiento de las disposiciones referentes a los mismos dimanadas de las autoridades competentes.

Exportación temporal

XXIII En cuanto a la exportación temporal de venículos comerciales de matricula española, se podrá efectuar, bien con pases de la serie B-23 expedidos por las Aduanas, bien utilizando el mismo carnet de Passages que el Real Automóvil de España haya facilitado para la entrada de los vehículos en países extranjeros En este caso, se anulará el vo'ante de entrada número 1 de dichos carnets de Passages refrendándose la salida utilizando el volante de salida número 1. Las sucesivas entradas y salidas se efectuarán refrendando los volantes que correspondan de los carnets de Passages

Para la exportación temporal se deberá igualmente dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de las autorida-

des competentes.

Prohibiciones y sanciones

XXIV Como aclaración a lo establecido en los articulos 23 y 31 del Convenio, se hace constar que queda prohibido. a) Que las personas físicas que residan habitualmente en España y las entidades, empresas, organismos, sociedades y. en general qualquier persona juridica que tenga en España domicilio legal, importen en régimen temporal vehículos co-merciales matriculados en el extranjero, sean o no de su propiedad.

b) La utilización de un vehículo comercial, importado en régimen temporal, para la realización de transportes en el interior del país, es decir, que conforme establecen los números 3 y 4 del artículo 3.º del Convenio, los vehículos deberán ser reexportados una vez realizadas las operaciones de transporte para las cuales habían sido importados temporalmente

c) La utilización de vehículos importados en régimen temporal, sean comerciales o de turismo, para la propaganda de productos de venta en España, no permitiendo las Aduanas la entrada de los mismos si al intentar realizarla vienen

ya dispuestos con este fin.

Las personas, entidades, empresas, etc., con domicilio legal en España no pueden importar vehículos más que mediante cumplimiento de las formalidades reglamentarias establecidas para el comercio de importación en general. Y para la realización de las operaciones a que se refieren los apartados by c) de la presente norma, es igualmente indispensable que los vehículos se hayan importado definitivamente en España Por lo tanto, las utilizaciones del régimen temporal para realizar operaciones prohibidas de las enumeradas en los anteriores apartados a). b) y c) se considerarán como infracciones de las normas generales que regulan la importación de mercancias en España, las cuales se hallan definidas y sancionadas en la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, texto refundido de 11 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado»» de 7 de noviembre).

Disposición final

Queda derogada la Orden ministerial de Hacienda, de 20 de mayo de 1955 y en suspenso, mientras dure la vigencia del Convenio de que se trata, todas las disposiciones conte-nidas en el artículo 142 de las vigentes Ordenauxas de la Renta de Aduanas que se opongan al Convenio y a las ins-trucciones contenidas en la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1959,—P. D., A. Cejudo.

Ilmo Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de octubre de 1959 por la que se dictan las normas reguladoras de las Enseñanzas Mercantiles en las Escuelas de Comercio.

Thustrisimo señor:

En uso de la autorización que le confiere el Decreto de 22 de actubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), por el que se reordenan las enseñanzas de Auxiliares Mercantiles,

Este Ministerio, visto el dictamen del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero. Las enseñanzas de Auxiliares Comerciales establecidas en algunas Escuelas de Comercio comprenderán en lo sucesivo las dos únicas especialidades de «Auxiliares de Empresa» y «Auxiliares Intérpretes de Oficina Mercantil», con duración de tres cursos cada una de ellas.

Segundo. Dichas enseñanzas se cursarán en las Escuelas que determine este Ministerio, y se desarrollarán en horas tales que permitan la asistencia a clase de aquellos alumnos que tengan jornada normal de trabajo

Tercero. Para el ingreso se requerirá la edad mínima de

catorce años.

El examen de ingreso se realizará ante un Tribunal designado por la Dirección del Centro. del que formará parte por lo menos un Catedrático de la Escuela

Los ejercicios serán orales y escritos y versarán sobre Gramática, Redacción, Aritmética y Geografía, quedando dispensados los alumnos que ostenten un título de Enseñanza Media del Estado.

Cuarto. Para poder obtener el diploma correspondiente será necesario haber cursado y aprobado las siguientes materias:

Para Auxiliares de Empresa:

Primer año. - Gramática española Caligrafía. Aritmética mercantil. Cultura económico-social, primero Taquigrafía y Mecanografía, primero.

Segundo año.—Cálculo comercial. Idioma (francés o inglés), primero. Cultura económico-social, segundo. Elementos de Contabilidad. Taquigrafía y Mecanografía segundo. Organización bancaria.

Tercer año. - Contabilidad Elementos de Derecho mercantil. Elementos de Tributación y de Previsión social. Composición y correspondencia comercial. Idioma (francés e inglés), segundo. Técnica y Contabilidad bancarias.

Para Auxiliares Intérpretes de Oficina Mercantil:

Primer año. - Caligrafía. Gramática, primerc. Taquigrafía y

Mecanografía primero Francés, primero Inglés, primero Segundo ano — Gramática, segundo Aritmética mercantil. Taquigrafía y Mecanografía, segundo Francés, segundo Inglés, segundo,

Tercer año. -Taquigrafia y Mecanografía, tercero. Francés. tercero. Inglés, tercero. Práctica de Oficina mercantil (con ar-

chivo y clasificación) Composición y correspondencia comercial.

Las disciplinas complementarias de Educación física (tres cursos), Religión (un curso en segundo año). Formación del Espíritu nacional (un curso en *ercer año), y para las alumnas las Enseñanzas del hogar (dos cursos en primero y segundo años), correrán a cargo de los nismos Profesores que las desempeñen en la Ecuela respectiva.

Quinto. Los cuestionarios de ingreso y de todas las asigna-turas serán los que apruebe esa Dirección General, a propuesta de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Escuelas

de Comercio.

Sexto. La enseñanza será libre y oficial, no pudiendo simultanearse ambas en un mismo curso, y se ajustarán a las demás normas generales que rigen para los estudios mercantiles que se cursan en estos Centros.

Séptimo. Las asignaturas que componen estas enseñanzas quedarán agrupadas, a efectos del Profesorado que ha de des-

empeñarlas, de la siguiente forma:

Grupo 1.—Gramática, primero y segundo y Caligrafía. Grupo 2.—Aritmética mercantil y Cálculo comercial Grupo 3.—Cultura económico-social primero y segundo, y Elementos de Lerecho mercantil.

Grupo 4.º-F.ancés, primero, segundo y tercero.

Grupo 5.9-Inglés, primero, segundo v tercero.

Grupo 6.4—Taquigrafía y Mecanografía, primero, segundo y

Grupo 7.º—Elementos de Contabilidad, Contabilidad y Elementos de Tributación y Previsión social.

Grupo 8.º—Organización bancaria y Técnica y Contabilidad hancarias.

Grupo 9.º-Practicas de Oficina mercantil, Archivo y clasificación y Composición y correspondencia comercial.

Octavo. En cada Escuela de Comercio en que se establezcan esta clase de entefianzas existirá un Jest de Estudios nombrado por la Dirección General, a propuesta en terna de la Dirección del Centro, oído el Consejo Asesor y cuyo nombramiento deberá recaer en un Catedrático númerario.

Noveno Se autoriza a esa Dirección General para dicta: cuantas disposiciones requiera el mejor cumplimiento de lo que se determina en la presente Orden.

Décimo. Quecian derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que por esta se establece.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los estudios regulados por esta Orden ministerial comenza-

rán a regir a partir del curso 1959-60

Los alumnos que tuvieren comenzacos sus estudios en la fecha de su promulgación se adaptarán forzosamente al nuevo

plan, con arreglo a las siguientes normas:

Los alumnos oficiales lo harán por cursos Aquellos a quienes falten una e dos asignaturas para completar alguno pasarán al siguiente debiendo asimismo superar las pendientes Caso de que estas últimas fueren tres o más repetirán curso. con la obligación de superar las que fija el nuevo plan y que no hayan sido aprobadas previamente por el derogado.

Los alumnos de segundo año de «Auxiliares de Empresa» que se adapten al tercer curso deberán suplementar la asignatura de l'ecnica y Contabilidad bancaria cot, conocimientos de Organización bancaria.

En la adaptación de «Auxiliares Intérpretes de Oficina Mercantil», a los alumnos de primero que pasen al segundo año se les dispensará la Aritmética mercantil que ya tienen aprobada.

En este curso de adaptación se dedicará mayor extensión a la disciplina de Taquigrafía y Mecanografía no cursada en el

primer año.

Los alumnos libres podrán optar entre acoplarse como los alumnos oficiales o terminar sus estudios por el plan que vienen cursando, con el límite máximo de tres cursos académicos, incluído el presente de 1959-60, al término de los cuales serán acoplados forzosamente con arreglo a las normas que se dicten al efecto.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos: Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas. .

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION del Instituto Nacional de Geografia y Catastro por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografia y Catastro, en la vacante producida por fallecimiento de don Pedro Leiro Martinez.

Ascenso:

A Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, y antigüedad de 8 de octubre del corriente año. don José Maria González Camoyano.

Lo digo a V S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 4 de noviembre de 1959.—El Director general Vicente

Sr. Ingeniero Subjefe de la Sección 7.ª (Personal).

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de octubre de 1959 que adjudicaba con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número 28, puestos a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Padecidos diversos errores en la inserción de la expresada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 263. de 3 de noviembre de 1959, se reproducen a continuación las partes afectadas, rectificadas debidamente:

En la página 13999, columna segunda.—Donde dice: Teniente auxiliar de Infanteria don Alejandro García Martín etcétera. etc., debe decir: Teniente auxiliar de Infanteria don Alejandrino García Martín, etcétera etc.

En la página 14000, columna primera.—Donde dice: Sargento de Infanteria don Jesús Zumeta Petite, Regimiento Cazadores de Montaña número 8, Auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Hernani (Guipúzcoa), debe decir: Sargento de Infanteria don Jesús Zumeta Petite, Regimiento Cazadores de Montaña número 8. Auxiliar administrativo de Arbitrios en el Avuntamiento de Hernani (Guipúzcoa).

En la misma página, columna segunda.—Donde dice: Sargento de complemento de Infantería don Emilio Montes Dopino, reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Sevilla. Cabo de la Guardia Municipal etc., debe decir: Sargento de complemento de Infanteria don Emilio Montes Dopino reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Sevilla, Cabo de la Guardia Municipal en el Ayuntamiento de, etc.

En la página 14001, columna segunda.—Bonde dice: Brigada Mayor de Banda de Intendencia don Maximino Ruiz López. etcétera, debe decir: Brigada Maestro de Banda de Intendencia don Maximino Ruiz López, etc.

> ORDEN de 31 de octubre de 1959 por la que se declara en situación de excedencia especial a don Tomás Galán Argüello.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de esta fecha se declara en situación de excedencia especial en el Cuerpo de Economistas del Estado a don Tomás Galán Argüello de conformidad con las Leyes de 15 de julio de 1954 y 17 de julio de 1958.

Madrid, 31 de octubre de 1959.

CARRERO

ORDEN de 4 de noviembre de 1959 por la que se declara excedente voluntario a don Diego Torreblanca Rodri-

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar en la situación administrativa de excedencia voluntaria, prevista en el apartado b). artículo noveno, de la Ley de 15 de julio de 1954, por tiempo limitado no inferior a un año y con efectos a partir de la fecha en que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estadox, a don Diego Torreblanca Rodríguez, funcionario de clase VII de la Escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tanger.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1959. - P. D. R. R.-Benitez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor.

ORDEN de 28 de octubre de 1959 por la que se jubila a don Ricardo Rios Balaguer

Ilmo, Sr.: Habiendo cumplido el día 12 del corriente mes de octubre la edad reglamentaria de jubilación el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos. Jefe Superior de Administración Civil, don Ricardo Rios Balaguer,

Esta Presidencia dei Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de aiciembre de 1934 en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Maarid, 28 de octubre de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de octubre de 1959 por la que se nombra por concurso a don Francisco Ruiz Bufill Farmacéutico segundo de los Servicios Sanitarios de las Provincias de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado dei concurso anunciado en el «Boletia Oficia del Estado» numero 94 de 20 de abril ultimo. y habiendo quedado sin efecto la Orden de 17 de septiembre próximo pasado por la que se nombro Farmaceutico segundo del Servicio Sanitario de las Provincias de Guinea a don Antonio Valdivia Castillo, por renuncia del interesado.

Esta Presidencia del Gobierno de conformidad con la propuesta de V I.. ha tenido a bien nombrar para ocupar dicha vaçante a don Francisco Ruiz Bufill, con el sueldo anual de 18.600 pesetas consignadas en la sección septima capitúlo primero, artículo primero, grupo único, del vigente presupuesto de las Provincias más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos pro-

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid. 23 de octubre de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas **₽ ₽ ●**

ORDEN de 26 de octubre de 1959 por la que se nombra a don José Maria Latorre Segura Vocal de la Comisión Mixta de Servicio Civiles

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de esta fecha se nombra representante del Ministerió de Hacienda en la Comisión Mixta de Servicios Civiles a don José María Latorre Segura Subdirector general de Tributos Especiales.

Madrid. 26 de octubre de 1959.

CARRERO

ORDEN de 3 de noviembre de 1959 por la que se nombra a don Enrique Laviña Beranguer Vocal en la Comisión Permanente de Explosivos.

Exemos e limo. Sres.. De conformidad con la propuesta for-

mulada por el Ministerio de Industria,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar a don Enrique Laviña Beranguer. Ingeniero de Minas, Jefe de la Sección cie Combustibles y Explosivos, representante de dicho Ministerio en la Comisión Permanente de Explosivos, que fué creada por Orden comunicada número 2.245. de 30 de abril de 1947, y por la de la de julio del mismo año («Boletin Oficial del Estado» número 198), y cuya composición fué reformada por la de 24 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del día 27), en sustitución de don Manuel Grandson de la Peña. que cesa por

Lo que comunico a VV EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV EE y a V I muchos afios. Madrid, 3 de noviembre de 1959

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina de la Gobernación, de Industria y del Aire e Ilmo. Sr Presidente de la Comisión Permanente de Explosivos.

ORDEN de 3 de noviembre de 1959 por la que pasa a la situación de retirado el personal indigena de Tropa de Policia y Unidades Especiales de las Provincias de Ifni y Sahara que se detalla.

Timo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el personal indígena de las Tropas de Policia y Especiales de las provincias de Ifni y Sahara incluido en la presente Orden, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, aplicable a dichas Tropas y Unidades por Ley de 27 de d ciembre de 1956.

Esta Presidencia del Gobierno, vistas las propuestas formuladas por los Gobiernos de las Provincias de Ifni y de Sahara y el informe de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, en uso de las atribuciones que le confiere la segunda de las Leyes citadas, se ha servido disponer pase a la situación de retirado en las fechas que se indica el personal incluído en la relación que figura a continuación, con expresión del número de filiación, clase, Unidad, nombre y fecha del retiro:

Grupo de Policia de Ijni

50.221 Cabo Mohamed Ben Mulud ben Hossain: 31-7-1959.

Compañia Obras y Pistos del Sahara

59,527 Soldado primera Ahmed ben Bemrut ben Abdel-lah: 15-9-1959.

69t Idem Bel-lai uld Embark uld Mesaud: 15-9-1959

1.315 Idem Mohamed uld El Amin uld Liman: Idem.

1.318 Idem Emboyark uld Mami uld Buju: Idem.

1.935 Idem segunda Halifa uld Hosain uld Mohamed Idem. 691 Idem Matal-lah uld Mohammed uld Bahia: Idem. 802 Idem Buasbid uld Sid Ahmed uld Bachir: Idem

1.936 Idem Brahin ben Aiat ben Miludi - Idem. 1.92t Idem Mohammed Lehaoid uld Mesaud: Idem.

1.324 Idem Ahmed Salek uld Embark: Idem

1.33& Idem Salem uld Mahamud uld Embark: Idem.

1.346 Idem Matal-lal uld Sueg uld Selmu: Idem.

1.373 Idem Ahmed Labeid uld Lali uld Urseg: Idem. 2.045 Idem Suilam ald Buyema ald Leheche: Idem.

Per el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que corresponda

Lo que participo a V I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1959.

CARRERO

Ilmo Sr Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de octubre de 1959 por la que se promucix a la categoria de Fiscal Municipal de segunda a don Antonio Gómez Morales.

Ilmo Sr. Con esta fecha se promueve a Fiscal municipal de segunda categoría, con el haber anual de 26.640 pesetas a don Antonio Gómez Morales con efectos a partir del día 24 de octubre actual.

Lo que digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V I. muchos años Madrid. 30 de octubre de 1959.—P D. R. Oreja.

Ilmò. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de octubre de 1959 por la que se promueve a la categoria de Fiscal nunicipal de segunda a don Cándido Luis Garcia Sanjuan

Timo. Sr.: Con esta fecha se promueve a Fiscal municipal de segunda categoria, con el haber anual de 26.640 pesetas, a don Cándido Luis Garcia Sanjuan con efectos a partir del día 25 de octubre actual

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 30 de octubre de 1959.—P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de octubre de 1959 por la que se promueve a la categoria de Fiscal municipal de tercera a don Salvador Tortosa Cid

11mo. Sr.: Con esta fecha se promueve a Fiscal municipal de tercera, con el haber anual de 25.200 pesetas, a don Salvador Tortosa Cid, con efectos a partir del dia 25 de octubre actual

Lo que digo a V. I, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I, muchos años

Madrid, 30 de octubre de 1959.-P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de octubre de 1959 por la que se promueve a la categoria de Fiscal municipal de tercera a don José Maria Sánchez del Rey.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se promueve a Fiscal municipal de tercera categoría, con el haber anual de 25.200 pesetas a don José María Sánchez del Rey, con efectos a partir del día 24 de octubre actual.

Lo que digo a V. I, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1959.—P. D., R. Oreja,

Ilmo, Sr. Director general de Justicia

RESOLUCIONES de la Dirección General de Justicia por la que se jubila a los señores que se citan.

De conformidad con lo preceptuade en el artículo 52 del Decreto orgánico de 14 de abril de 1956 y demás disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Esta Dirección General acuerda declarar jubilado con el haber anual que por clasificación le corresponda a don Heliodoro Rodriguez Diez, Agente judicial primero, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Bilbao, por cumplir la edad reglamentaria en fecha 1 de noviembre del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1959.-El Director general. Vicenre González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

Con esta fecha se dispone pase a la situación de jubilado por imposibilidad física, y con el haber pasivo que por su clasificación le corresponda, coña Alicia Miranda Sánchez, Secretaria de tercera categoria de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Colunga (Oviedo), de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1959.-El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipai

Con esta fecha se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pedro Esparza Bermudez. Agente de la Justicia Municipal de segunda categoria, con destino en el Jusgado Comarcal de Alhama de Murcia (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1959.—El Director general, Vicente

Sr Subdirector general de Justicia Municipal.

Con esta fecha se dispone pase a la attuación de juntado, por cumplir la edad reglamentaria, y con el naber pasivo que po su clasificación le corresponda, a don Jesús José Rodríguez Sexto, Secretario de tercera categoría de Justicia Municipal con destino en el Juzgado Comarcal de Arzua (La Corufia), con el sueido anual de 21.480 pesetas y con efectos del día 13 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Con esta fecha se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, a don Raimundo García Flores. Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Zafra (Badajoz).

Lo digo a V S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1959. - El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se aprueba el expediente sobre continu**ación d**e servicio activo de don Roberto Torrent Clara Oficial habilitado de la Justicia Municipal.

Con esta fecha se acuerda la apropación del expediente sobre continuación en el servicio activo de don Roberto Torrent Clara, Oficial habilitado del Juzgado Municipal número 1 de Barcelong.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1959.—El Director general Vicente González.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se autoriza para continuar en el servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Martin Sueiro Pérez.

Con esta fecha se concede autorización para continuar en el servicio activo del Estado, hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación, al Secretario del Juzgado Comarcal de Vimianzo, don Martín Sueiro Pérez, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1959.-El Director general, Vicente González,

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se autoriza el reingreso al servicio activo de don Francisco Chamorro Morán, Agente de la Justicia Municipal.

Con esta fecha se autoriza el reingreso al servicio activo de don Francisco Chamorro Morán, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que asciende, en virtud de corrida de escalas, a la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos doña Maria de las Mercedes Richard Tolsada.

Ilmo, Sr.: Vacante una plaza de la quinta categoria del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos. Bibliotecas y Museos por excedencia de coña María del Carmen Boves Naves, que prestaba sus servicios en la Biblioteca Pública de Oviedo.

Esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y en su virtud que ascienda a la quinta categoría del citado Escalafón y sueldo anual de 15.720 pesetas doña María de las Mercedes Richard Tolsada. con destino en los Archivos Histórico y de la Delegación de Ciudad Real.

Los efectos económicos y antigüedad de este ascenso serán del dia 1 de agosto último, siguiente al en que se produjo la vacante que da motivo a esta corrida de escalas

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1959 - El Subsecretario, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de octubre de 1959 por la que cesa en el cargo de Director del Centre de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia el Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del mismo don Manuel López Crien.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, y en virtud de las facultades que le confiere la base XIV de la Ley de 16 de

Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia el Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del mismo don Manuel López Grien, a quien se le agradecen los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años.

· Madrid, 19 de octubre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de octubre de 1959 por la que se designan los miembros que han de integrar la Junta para el fomento de la dedicación exclusiva.

, Ilmo. Sr.: Creada por el Decreto de 16 de julio del corriente año la Junta para el fomento de la dedicación exclusiva en la Universidad española,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por los artículos 5.º y 10 del Decreto de referencia. ha tenido a bien disponer que la mencionada Junta quede integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor don Torcuato Fernández-Miranda Hevia, Director general de Enseñanza Universitaria.

Vocales: Don José Maria Clavera Armenteros Catedrático de la Universidad de Granada.

Don Francisco Indaráin Hernández, Catedrático de la Universidad de Zaragoza

Don Enrique Linés Escardo, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Don Alfonso Balcella Gorina. Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V I, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1959

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo de Auxiliar de Archivos. Bibliotecas y Museos a doña Carmen Martinez Loscos

Vista la instancia presentada per doña Carmen Martinez Loscos, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en el Servicio de Depósito Legal, número 149 de su Escalafón, con el sueldo anual de 15.720 pesetas, correspondiente a la quinta categoria, en la que solicita la excedencia de su cargo.

Visto asimismo el informe del Jefe de la Oficina Central del Depósito Legal,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a la referida doña Carmen Martínez Loscos la excedencia voluntaria de su cargo de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos por un tiempo no menor de un año, de conformidad con le dispuesto en los artículos 9.º y 15 de la Ley de 15 de julio de 1954 («Boletin Oficial del Estado» dei día 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1959.-El Director general, José Antonio García Noblejas.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se concede la excedencia volunta-ria a don Fermin Carretero Villalbu Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Ciudad Real

Vista la instancia suscrita por don Fermin Carretero Villalba. Catedrático numerario de «Geografía» de la Escuela de Comercio de Ciudad Real solicitando la excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Teniendo en cuenta lo que dispone a estos efectos la Ley de 15 de julio de 1954, y de acuerdo con el favorable informe del Director del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder al señor Carretero Villalba la excedencia voluntaria como Catedrático numerario de «Geografía» de la Escuela de Comercio de Ciudad Real en las condiciones que señala el artículo 15 de la menoionada Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 30 de octubre de 1959.—El Director genera. G. Millan.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Ciudad Real.

ORDEN de 26 de octubre de 1959 por la que se jubila a don José Cano López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926. Ley de 27 de diciembre de 1934. Decreto de 26 de julio de 1957, así como la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Cano López, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Tecnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de Murcia, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 26 de octubre de 1959

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento,

RESOLUCION de la Subscoretaria por la que se jubila a Euschio Gómez Alvarez.

Exemo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Eusebio Gómez Alvarez, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Barcelona, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 29 de octubre de 1959.-El Subsecretario, J. Maldonado.

Exemo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

> ORDEN de 14 de octubre de 1959 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Catedrático numerario del grupo XV, «Fisicoquimica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, a don Ramón Simón Arias.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 1 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) fué convocada a concursooposición la plaza de Catedrático numerario del Grupo XV. «Físicoquímica», vacante en la Escuela Técnica Superior de

Ingenieros Industriales de Barcelona; Resultando que el Tribunal, en virtud de los méritos aducidos por el aspirante don Ramón Simón Arias, lo propone, por unanimidad, para cubrir la vacante mencionada;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta del Tribunal y, en consecuencia, nombrar en virtud de concursooposición Catedrático numerario del Grupo XV. «Físicoquimicas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, a don Ramón Simón Atlas.

Percibirá, a partir de la fecha de posesión, el sueldo anual de 28.320 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, y demás emolumentos, legales establecidos por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1959.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 15 de octubre de 1959 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición. Catedrático numerario del grupo XIII, «Tecnologia Mecánica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, a don Pedro Sánchez Fernández de Rivera.

Ilmo, Sr.: Por Orden de 1 de agosto de 1958 («Boletín) Oficial del Estado» de 6 de septiembre) fué convocada a concurso-oposición la plaza de Catedrático numerario del Grupo XIII, «Tecnologia mecánica», vacante en la Escuela Técnica Superior de

Ingeniero Industriales de Barcelona;
Resultando que el Tribunal, en virtud de los méritos aducidos por el aspirante don Pedro Sánchez Fernández de Rivera, lo propone, por unanimidad, para cubrir la vacante mencio-

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta del Tribunal y, en consecuencia, nombrar en virtud de concurso-oposición Catedrático numerario del Grupo XIII, «Tecnología mecánica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, a don Pedro Sánchez Fernández de Rivera

Percibirá, a partir de la fecha de posesión, el sueldo anual de 28.320 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, y demás emolumentos legales establecidos por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 15 de octubre de 1959.—P D., J. Maldonado,

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 23 de octubre de 1959 por la que se nombra Secretario general de la Universidad de Madrid a don Isidoro Martin Martinez

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Isidoro Martin Martínez. Catedrático de la Facultad de Derecho de dicho Centro, para el cargo de Secretario general de la expresada Universidad, acreditándole la gratificación anual de 19560 pesetas con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitarla.

ORDEN de 14 de octubre de 1959 por la que se admite la renuncia en el cargo de Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro al Profesor titular del Ciclo de Geografia e Historia del mismo don Ladislao Gil Munilla.

Ilmo. Sr.: A peticion del interesado y de conformidad con lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953 y Orden ministerial de 26 de abril de 1959,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia en el cargo de Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro al Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del mismo don Ladislao Gil Munilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 9 de noviembre de 1969 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo Eclestástico del Aire a tres sacerdotes.

A propuesta del Vicario general castrense, y como resultado del concurso-oposición convocado por Orden de 20 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 179), se concede el ingreso provisional en el Cuerpo Eclesiástico del Aire, con la categoría de Capellán segundo y antigüedad de esta fecha, a los sacerdotes que a continuacion se relacionan, quedando en la situación de disponible en la región que a cada uno se le asigna:

Número 1.—Don Manuel Fernández Calvo, en la Región Aérea Pirenaica.

Número 2.—Don Jesus Aguilar Muñoz, en la Región Aérea Central.

Número 3.—Don Mariano Gómez González del Pozo, en la Región Aérea Central.

El indicado personal será debidamente pasaportado por las autoridades aéreas del lugar de su residencia, a fin de que el proximo día 21 haga su presentación en la Tenencia Vicaria del Ministerio del Aire para efectuar el cursillo reglamentario, durante el cual percibirá la gratificación de Escuela, contándose a partir de dicha fecha el año de prácticas para su admisión definitiva.

Committee of the second

Madrid, 9 de noviembre de 1959.

DIAZ DE LECEA

III. **OTRAS** DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2011/1959, de 11 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al Exemo y Rvdmo Sr. D. Carlos Maria Jurgens Byrne. Arzobispo de Cuzco.

Queriendo dar una señalada prueba de mi afecto al excelentísimo y reverendisimo señor don Carlos María Jurgens Byrne. Arzobispo de Cuzco,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de octubre de 1959 por la que se aprueba el Convenio en re los Sindicatos Provinciales Textiles de Barcelona y Ciudad Real y la Hacienda Pública para el pago de los impuestos sobre el lujo, que gravan los encajes, blondas y mantillas, para 1959.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas finales de las reuniones celebradas por las Comisiones Mixtas nomoradas por acuerdos de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, de 26 de junio de 1959, para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio entre las Agrupaciones de Contribuyentes integradas en los Sindicatos Provinciales Textiles de Barcelona y C.udad Real y la Hacienda Pública para la exacción del impuesto sobre el lujo que grava los encajes, blondas y mantillas,

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en las citadas actas finales y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre los Sindicatos Provinciales Textiles de Barcelona y Ciudad Real y la Hacienda Pública para el pago de los impuestos sobre el lujo, que gravan los encajes, blondas y mantillas, en las siguientes condiciones: Ambito: Provincial.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1959, ambos inclu-

Alcance: Convenios para la exacción de los impuestos sobre el lujo que gravan las ventas de los encajes de blonda, chantilly, mantillas y otros comprendidos en el apartado d) del epígrafe 18 de las vigentes tarifas realizadas por contribuyentes de las provincias de Barcelona, y Ciudad Real.

Cuotas globales: Se fijan como cuotas globales para el conjunto de contribuyentes de cada provincia las siguientes:

Barcelona: Quinientas mil (500.000) pesetas. Ciudad Real: Trescientas mil (300.000) pesetas.

En las citadas cuotas no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por los acuerdos de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 26 de junio de 1959, por el que fueron tomadas en consideración las peticiones de Convenio.

No están incluídas en las cuotas de Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La distribución de la cuota señalada a cada provincia se efectuará, entre los contribuyentes afectades, en función del volumen de operaciones sujetas a impuestos presumibles en cada uno de ellos, teniendo en cuenta:

capital, número de operarios, maquinaria, exportaciones, via-

jantes, publicidad y productos elaborados.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncion al mismo en el plazo de quince dias naturales siguienes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio les contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas individuales correspondientes a contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará en cada una de las provincias citadas una Comisión Ejecutiva del Convenio, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos estab'ecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

A los trabajos de cada una de las Comisiones Ejecutivas se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspecto: del Tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con los repartos de cuotas y al propio tiempo para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio. los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo, se presentarán ante ia citada Comisión Ejecutiva del Convenio.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a nartir del siguiente de aquel en que el «Boletin Oficial» de la provincia publique el anuncio de que están expuestas las listas del reparto.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los piaros señalados con las obligaciones convenidas. En este caso el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio, y 128 cantidades ingresadas como convenido se entenderá lo han sido a cuenta de las que le correspondan por el régimen normal

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 28 de octubre de 1959 por la que se toma en consideración la petición de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas para el pago del impuesto sobre el gasto, que grava las conservas vegetales, para el año 1959.

Ilmo. Sr.; La Agrupación de Contribuyentes encuadrada en el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Horticolas, a través del Grupo Nacional de Conservas Vegetales solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los impuestos sobre el gasto que gravan las conservas vege-

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre d 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud fermulada por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas para el establecímiento de régimen de Convenio en la exacción del impuesto

sobre el gasto que grava las conservas vegetales, exceptuando de ellas: aceitunas aderezadas, derivados de agrios, mostos, pasas de uva y otros frutos deshidratados por procedimiento na-

tural, aceites esenciales, agar-agar y caldos.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación, con fecha 29 de septiembre de 1958, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los cinco días siguientes al de la publicación del acuerdo en el «Boletin Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por don Fernando Martinez de Taboada, don Mariano Gómez Artés, don José Marin Buendia, don Alfredo González Sanz don Felipe Corchero Jiménez y don Rafael Puig Llivina, Vocales propietarios; don Teodoro Martínez de Baroja, don José Sánchez Manzanares, don Juan Palop Asensio, don José Luis For-tún, don José María Julia y don Juan Agelet Rosies, Vocalessuplentes, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Antonio Lana Sarrate, don Vicente de la Puente Rodríguez, don Diego Perona Villarreal, don Vicente Morata Cernuda, don Marcelino Barrio Ruiz y don Joaquin Garcia Estañ. Vocales propietarios; don Félix Huici Poyales, don Joaquín Lépez de Andújar y Gil de Arana, don Antonio Canas Trujillo, don Facundo Góngora Galera, don José María Rato Rodríguez San Pedro y don Juan Luis Marin Sainz. Vocales suplentes, funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto a partir de los diez días siguientes de la publicación de la presente Orden en el

«Boletin Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Colegio del Salvador» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Mayordomo Cervera, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Utiel, en calidad también de Patrono-Administrador de la Fundación del Canónigo Muñoz «Colegio del Salvador», solicitando, en nombre de la misma exención del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas, y

Resultando que por testamento otorgado el 20 de noviembre de 1764, don Gonzalo Muñoz Iranzo, instituyó la Fundación del Canónigo Muñoz «Colegio del Salvador», que tiene por finalidad car enseñanza e instrucción a los alumnos pobres de la población de Utiel (Valencia);

Resultando que la referida Fundación ha sido reconocida como entidad penéfica particular por Orden ministerial de 21

de abril de 1956,

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Tres láminas nominativas e intransferibles de la Deuga Perpetua Interior al 4 por 100, registradas con los números 1.092, 7.202 y 7.108, por valores respectivamente, de 700, 124.000 y 127.000 pesetas nominales;

Considerando que según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurí-

dicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de márzo de 1899 siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas:

Considerando que la Fundación del Canónigo Muñoz «Colegio del Salvador», ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial referida en el Resultando segundo;

Considerando que los bienes estan directamente adscritos a la realización de su fin, por ser de la propiedad directa de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado deciarar exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el Resultando tercero de esta resolución, en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 27 de octubre de 1959.—El Director general, José Maria Zabala y Pérez.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Galindez Balparda», instituida en Sevilla, la exención del impuesto sobre los blenes de las personas juridicas.

Visto el expediente promovido por don José Hernández Díaz, Rector de la Universidad de Sevilla, y en tal concepto Presidente del Patronato Provisional de la Fundación denominada «Galíndez Balparda», solicitando para la misma exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por testamento otorgado ante el Notario de Sevilla don Antonio Valverde, en 6 de septiembre de 1884, instituyó la Fundación «Galíndez Balparda», con la finalidad de dar enseñanza mercantil a jóvenes, prefiriendo a los hijos de comerciantes y dependientes de comercio;

Resultando que la referida Fundación ha sido reconocida como de beneficencia docente de carácter particular por Or-

den ministerial de 21 de enero de 1950;

Resultando que los bienes de su patrimonio sobre los que se solicita la exención consisten en cuatro títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, números 5.560, 6.013, 6.554 y 6.809, por un valor nominal de 14.200 pesetas. 1.289.700 pesetas, 123.000 pesetas y 70.000 pesetas, respectivamente, por un valor nominal total de 1.496.900 pesetas;

Resultando que según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedintes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas ju-

rídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los ojenes o sus rentas:

Considerando que la Fundación «Galindez Balparda» ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial referida en el resultando segundo.

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por ser de la propiedad directa de la Fundación,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 28 de octubre de 1959.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

> RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se modifica la de 13 de julio de 1959, que fué inserta en el «Boletin Oficial del Ministerio de Hacienda» de 28 del mismo mes y en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto siguiente.

En uso de las facultades concedidas en el primer párrafo del artículo 19 y es la disposición final del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Esta Dirección General ha tenido a bien, a la vista de nuevos datos estadísticos, modificar la de 13 de julio de 1959, por la

que se revisaron las plantillas de Habilitados de Clases Pasivas. en el siguiente sentido:

and the second s

En la relación que figura al final del segundo parrafo de dicha Resolución dice «Segovia... 4», cuando debe decir «Segovia... 5».

En la relación que figura al final del tercer parrafo de la misma Resolución citada, entre las menciones «Santander...3» y «Valladolid...3» debe decir «Segovia...1».

Madrid, 20 de octubre de 1959.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Barcelona, Cáceres, Huelva, Palma de Mallorca, Pontevedra y Algeciras por los que se hacen públicas determinadas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de Ramón Fernandez L'edón, que últimamente tuvo su domicilio en La Habana (Cuba), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

(Cuba), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente: El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 28 de octubre de 1959, del expediente arriba mencionado, instruído por aprehensión de un automóvil «Hillman», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el apartado tercero, artículo segundo, por importe de 41.717,70 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción. en concepto de autor, a don Ramón Fernández Ledón

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante sexta del artículo 14, por la disminución del grado de malicia.

Ouarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 125.153.10 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Disponer la intervención del vehículo, el cual quedará afecto al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea ingresada, se procederá a la reexportación del automóvil, con arreglo al Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100:

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 2 de noviembre de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, 5.675.

Por la presente se pone en conocimiento de W. Fleischer, M. Seeryhans, José Caray, P. Marcel, Nilsson y Francisco Felipe Rodriguez, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 5 de los corrientes, y al conocer el expediente de contrabando número 288/57, instruído por aprehensión de televisores, aparatos de radio, magnetofones, un tocadiscos y otros artículos, dictó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Absolver libremente a los inculpados en el presente expediente, con devolución a don Pedro Planas Segurado de los géneros aprehendidos, haciendo el especial pronunciamiento de que los dos televisores Grunding FS-437 propiedad de D. M. Secryhans y W. Fleischer, y documentados con pases B-34, expedidos, por la Delegación de Aduanas del Aeropuerto de Muntadas, importados con fechas 5 de marzo de 1957 y 11 de marzo de 1957, deben ser reexportados en el plazo de tres meses de la expedición de tales pases, y habiendo quedado dicho plazo

interrumpido por todo el tiempo que los aparatos hayan estado en poder de la Administración.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Barcelona, 24 de octubre de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.

5 453

Por la presente se notifica a doña Luise Tips y a don Roger Jean Gabriels Brüusser, residentes en Bruselas (Bélgica). 12 rue de L'Harmonie, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 5 de los corrientes, y al conocer el expediente de contrabando número 479/59, instruído por aprehensión de un automóvil marca «Studebaker», matricula belga 9 T 532, motor 1-101521, dictó por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso 2) del artículo séptimo de

la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autores a don Roger Jean Gabriels Brüusser y a doña Luisa Tips.
3.º Estimar que concurre en los mismos la atenuante ter-

cera del artículo 14 de la Ley.

4.º Imponer a don Roger Jean Gabriels Brüusser una multa de ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas), equivalentes al límite mínimo del grado inferior, y a doña Luisa Tips, otra multa de ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas), equivalentes al límite mínimo del grado inferior, y todo ello en relación con el valor del coche aprehendido. Declarando, asimismo, y con respecto a ambos sancionados, la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del coche aprehendido para su venta en pública subasta, dando a su importe la apllicación

correspondiente.

6.º Declarar el derecho de los aprehensores a la percepción de premio.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo bueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Barcelona, 24 de octubre de 1959—El Secretario.—Visto bue-

no, el Delegado de Hacienda, Presidente. 5.452.

Por la presente se notifica al súbcito portugués Manuel Rodrigues Grilho y a la «Sociedad Comercial Antonio Casquilho. S. A. R. L.», también portuguesa, que el Tribunal Provincial de Contrabando, en sesión de su Comisión Permanente del día 19 de mayo de 1959, acordó, en la vista del expediente núm. 101/59, lo siguiente:

 1.º Imponer a Manuel Rodrigues Grilho la sanción de pesetas 65.000.

2.º Imponerle, asimismo, la pena subsidiaria de prisión, en caso de insolvencia, por un tiempo máximo de dos años.

3.º Declarar el comiso del café aprehendido y del vehículo «Ford» IH-20-27, que lo transportaba dándoles la aplicación reglamentaria.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la sanción ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y que contra dicho fallo podrán interponer recurso de alzada, en el mismo plazo, ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comision Permanente, sin que la interposición de recurso suspenda la ejecución del fallo.

Caceres, 26 de octubre de 1959.—El Secretario, A. Moreno. Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente.

٠٠; ;

5.455.

Desconociéndose el actual domicilio de Francisco Guerrero Medina, que últimamente lo tuvo en Cádiz, sin especificar calle ni número, que figura encartado en el expediente número 144/59, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Dodge», matricula MARC-2951-33, se le hace saber que el Tribunal, en Comisión Permanente, ha dictado con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía.

- 2º Declarar responsables del hecho, en concepto de autores, a Antonio Palomo Varo y a José Lozano García.
 - 3.º Imponer las siguientes sanciones, cuádruplo del aforo:
 - A Antonio Palomo Varo, 188.062,20 pesetas

A José Lozano García, 188.062,20 pesetas. Total de las sanciones: 376.124.40 pesetas.

Importan las sanciones la cantidad de 376.124,40 pesetas, que satisfarán los sancionados en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, decretándose, en su defecto y caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión, con el plazo máximo de dos años para cada uno.

- 4.º Disponer la intervención del automóvil aprehendido, el cual quedará afecto al pago de las sanciones impuestas, retornándose, caso de ser satisfechas, al lugar de procedencia,
- 5.º Absolver de responsabilidad a Francisco Guerrero Medina. José de la Cuesta Cabello y Antonio Hidalgo Mariño.
- 6.º Declarar que procede la concesión de premio a los apre-

Requerimiento: A los efectos del artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, se requiere a usted para que manifieste si tiene bienes en los que pueda hacer efectiva la sanción impuesta y presente, en término de tercero día, la relación descriptiva y detallada de los mismos, bien entendido que su silencio se considerará como declaración negativa, y como consecuencia de ello se decretará el arresto acordado.

Nota.—También se le hace saber que contra cicho acuerdo se puede apelar, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 1) del artículo 103 de la Ley citada, ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de esta notificación, apelación que, en su caso habrá de ser presentada en esta Secretaria para su curso reglamentario, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla.

Huelva, 17 de septiembre de 1959.—El Secretario, J. A. Bálbás. Visto bueno: el Delegado de Hacienda-Presidente, A. Marzal 5.**53**3.

Por el presente edicto, se notifica a Peter J. Lothe, con domicilio conocidos en San Antonio Abad (Ibiza) chalet «Capri», y Palma de Mallorca, calle de Font y Monteros, núm 13, actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares, en Comisión Permanente y en sesión del día 20 de octubre de 1959, al conocer el expediente núm. 164 de 1959, instruído por aprehensión del vehículo Opel 188-Z-4092, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantia, comprendida en el caso 12 del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por infracción de los artículos tercero y cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, de la que es responsable, en concepto de autor. Peter J. Lothe.
- 2.º Aprobar la concurrencia de la circunstancia modificativa de responsabilidad, atenuante número sels del artículo 14. concretada en la buena fe y falta de malicia, y ninguna agra-
- 3.º Imponer, en consecuencia, a Peter J. Lothe la sanción principal de multa de 167.458,32 pesetas (ciento sesenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos), y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.
- 4.º Declarar el vehículo Opel, matrícula alemana 188-Z-4092, afecto al pago de la sanción impuesta; en el caso de que se hagan efectivas las responsabilidades y el vehículo no quede afecto a otras, procede su reexportación, y de no hacerlo en el plazo de tres meses, se entenderá cedido el vehículo al Estado. conforme los artículos cuarto y quinto del Decreto de 10 de marzo de 1950.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a partir de la fecha en que se considere realizada la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada, ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince

dias, significandole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Palma de Mallorca, 20 de octubre de 1959.-El Secretario.-Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.

Por el presente edicto se notifica a Robin Blyth, con el último domicilio conocido en París, rúe Luret, número 18, actualmente en ignorado paradero, que el Pleno del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares, en sesión de fecha 27 de octubre de 1959, al conceder el expediente número 247 de 1957, instruído por aprehensión de vehículo marca «Jaguar», matrícula 55-8Z-663, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado 2) del artículo 7.º de la Ley, de la que es responsable, en concepto de autor. Robin Blyth.

2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Imponer, en consecuencia, a Robin Blyth la sanción principal de multa de 825.000 pesetas (ochocientas veinticinco mil pesetas), y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de cuatro años.

4.º Declarar el comiso del vehículo «Jaguar» matricula 55-8Z-663

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

6.9 Absolver a Rafael Ochogavia Axartell.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se realice la presente notificación; de no hacerlo, se le exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, advirtiendole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de julio de 1924.

Paima de Mallorca, 30 de octubre de 1959.—El Secretario, B. Ramón.—Visto oueno: el Delegado de Hacienga-Presidente, M. Fuster.

5.552.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra, en sesión del día 2 de octubre de 1959, al conocer del expediente número 1.625 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infraccion de contrabando comprendida en el caso 13 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, primera y segunda de la misma Ley.
2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en con-

cepto de autoras, a Manuela Lago Carrera, Sara Garcia Gómez, Carmen Saura Freiria y María Saura Freiria.
3.º Imponerles las multas siguientes:

A Manuela Lago Carrera, 1.460 pesetas,

A Sara García Gómez, 1.772 pesetas.

A Carmen Saura Freiria, 1.168 pesetas. A María Saura Freiria, 3.284 pesetas.

Total importe de las multas, siete mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a dos años, para la última, y de un año, para las demás.

5.º Declarar el comiso del cobre aprehendido. 6.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de las multas impuestas, a Manuela Lago y Carmen Saura, a sus maridos, y a Sara García, a sus padres.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehen-

8.º Absolver a Serafin Rodriguez Arias.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba presente notificación.

Requerimiento.—Se requiere a Manuela Lago Carrera, cuyo último domicilio conocido era en Anguares-Puenteareas, y en

la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impue a. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee. o, poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 23 de octubre de 1959.—El Secretario. — Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente. 5.396.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Andrés Navarro Mora y estar avecindado en Casablanca (Marruecos), por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 3 de octubre de 1959 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente número 1.078 de 1959 de menor cuantía:

Primero. Que es responsable en concepto de autor. Segundo. Imponerie la siguiente multa de 3.000 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el limite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Derraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953.

Tercero. Declarar el comiso del género aprehendido.

Cuarto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente ai de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaria, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad 3 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa. con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 20 de octubre de 1959.--El Secretario.--Visto bue no, el Delegado de Hacienda; Presidente. 5.426.

> RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que se expresan.

Con fecha 24 de octubre del año en curso han sido dictadas por este Departamento Ordenes ministeriales por las que se declaran exentas de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, las tombolas que, autorizadas por los Exemos. Prelados respectivos, han de celebrarse en las poblaciones que a continuación se relacionan, durante las fechas que se indican:

Santa Eulalia de Alayor (Obispado de Menorca), del 24 de diciembre al 8 de enero de 1960.

Ormáiztegui (Obispado de San Sebastián). del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1959.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general y demás que corresponda.

Madrid, 27 de octubre de 1969.—El Director general. Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Direccion General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera por las que se legaliza el funcionamiento de Agencias de Trans-

Vistos los expedientes instruídos para legalización de las Agencias de Transporte que a continuación se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente las siguientes Agencias de Transporte:

«Transporte Viciano», establecida en Castellón, calle Concepción Arenal, número 26, con local auxiliar para oficinas en la calle de Alloza, número 115, denominada «Transportes Viciano». de cuya Agencia es titular don Pascual Viciano Lloréns, con título A. T.-868.

«Viuda de Enrique Argimón y Compañia», establecida en Barcelona. Vía Layetana, número 7, con sucursal en Port-Bou (Gerona), calle José Antonio, números 3 y 5, de cuya Agencia es titular la misma Empresa, con título A. T-864.

«Transportes el Rayo», establecida en Valencia, calle Alicante, número 9, con sucursal en Benetuser (Valencia)), Madrid y Tarancón (Cuenca), de cuya agencia es titular don Gerardo Robredo Sales, con título A. T.-773.

«Transportes Orsi», establecida en Madrid, sin sucursales, calle Ronda de Toledo, número 8, de cuya Agencia es titular don Juan Ordónez Pedraza. con título A. T.-857.

Madrid, 3 de noviembre de 1959.—El Director general, Pascual Lorenzo.

> RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas por la que se autoriza a la Compunia Arrendaturia del Monopolio de Petróleos, S. A., para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, se dice a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. lo que sigue:

«Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. para la ejecución de las obras de «Cambio de einplazamiento y ampliación de tancaje del A.S. número 4.527. de gas-oil, en Castro Urdiales», emplazamiento que se sitúa en 1a zona de servicio contigua al nuevo muelle, en construcción, del expresado puerto, para suministro de barcos pesqueros, y cuya instalación consistirá en un depósito enterrado de 25.000 litros de capacidad y una caseta de obra de fábrica para resguardo del cuidador y almacén de luorificantes e instalación mecánica de suministro de gas-oil, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.»

Madrid, 28 de octubre de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

ORDEN de 28 de octubre de 1959 por la que se adjudican definitivamente las obras de «Camino de servicio y edificios para la estación de Vitigudino de la cadena Decca del Noroeste de Españan.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 6 de octubre de 1959,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Camino de servicio y edificios para la estación de Vitigudino de la cadena Decca del Noroeste de España», en la provincia de Salamanca, al mejor postor, don Isidoro Pariente Lamas, en la cantidad de un millón trescientas treinta y un mil'novecientas veintiuna pesètas con sesenta y un cénti-mos (1.331.921,61), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón trescientas cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y dos pesetas con cuarenta y siete céntimos (1.354.542A7) representa una baja de veintidos mil seiscientas veinte pesetas con ochenta y seis céntimos (22.620,86), en beneficio del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1959.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Carrcteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican las obras de modernización de señales y complemento de las existentes en las carreteras radiales III, V y VI.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esta Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto que las obras de:

Modernización de señales y complemento de las existentes en la carretera radial III de Madrid a Valencia, en las provincias de Madrid, Cuenca y Valencia, sean adjudicadas a don Arquimedes Saludes Simón, con domicilio en la calle de Guillén de Castro, de Valencia, por la cantidad de 2.807.423,125 pesetas, que.produce en el presupuesto de contrata, de 3.102.125 pesetas, la baja de 294.701,875 pesetas, en beneficio del Estado.

Modernización de señales y complemento de las existentes en la carretera radial V de Madrid a Portugal por Badajoz, en las provincias de Madrid, Toledo, Cáceres y Badajoz, sean adjudicadas a Diez y Cia., S. A., y Comercial Abengos, S. A., conjuntamente, domiciliados en la calle de Eduardo Beñot, número 5, de Madrid, y en la plaza de la Contratación, número 3, de Sevilla, respectivamente, por la cantidad de 3.308.003,18 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 3.715.857,50 pesetas, la baja de 408.854,32 pesetas en beneficio del Estado; y

Modernización de señales y complemento de las existentes en la carertera radial VI de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo, en las provincias de Madrid, Segovia Avila, Valladolid, Zamora, León, Lugo y La Coruña, sean adjudicadas a Industrias de Mendoza, S. A., con domicilio en Vitoria, calle de Manuel Iradier, número 84, por la cantidad de 5.503.405.50 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 6.114.395, la baja de 611.489.50 pesetas en beneficio del Estado.

Debiéndose prevenir a las Sociedades adjudicatarias que, debido a las adjudicaciones quinta y sexta del pliego de condiciones particulares y económicas que han regido en los concursos, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adjudicación de las obras, autorizándose al Jefe superior de los Servicios de la Dirección General o al Ingeniero-jefe de la Sección para que en representación de este Ministerio suscriba los contratos correspondientes, que se elevarán a escritura pública, en relación con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, así como entregarán los adjudicatarios, en el plazo anterior, el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1956, quedando con esta Resolución notificadas las Sociedades adjudicatarias

Lo que de Orden del Excmo, Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1959.—El Director general, P. G. Ormasches.

Sr. Ordenador central de Pagos.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican las obras que se indican a don Pablo Guaza Pastor.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Reconstrucción parcial del revestimiento del canal de San José, kilómetros 43,130 a 47,671» a don Pablo Guaza Pastor, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 998,987,22, siendo el presupuesto de contrata de 1.022.097,87

pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo oue de Orden ministerial de esta fecha comunico a vuestra señoria para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1959.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

ORDENES de 24 de octubre de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.706, promovido por don Rafael Ristori Montojo como Presidente de la Asocizción del Cuerpo Nacional de Topógrafos, contra Decreto de 7 de marzo de 1958 y Orden ministerial de 7 de mayo siguiente, sobre limitación de funciones y derechos a los Ayudantes de Obras Públicas en el ejercicio de su profesión, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Presidente de la Asociación del Cuerpo Nacional de Topógrafos, en nombre de la misma, contra el Decreto de 7 de marzo de 1952, en su artículo 5.º, letra a) y contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 7 de mayo del mismo año, por estar ajustados a derecho y que en consecuencia, quedan firmes y con fuerza de obligar, absolviendo de la demanda a la Administración Central, sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 24 de octubre de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo numero 9.618, promovido por don Emilio Suárez Fiol contra Orden ministerial de 3 de febrero de 1958, sobre alumbramiento de aguas en terreno particular, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Emilio Suárez Fiol, debemos anular y anulamos parcialmente en el apartado 1º de su parte dispositiva, por no ser conforme a derecho, la Orden recurrida, pronunciada en 3 de febrero de 1958 por el Ministerio de Obras Públicas declarando ahora, en su lugar, que procede la autorización de las obras a que esta sentencia se refiere, solicitada por el mencionado demandante, sin más trabas o exigencias que las impuestas por la citada Orden del mismo Ministerio de 23 de mayo de 1938 respecto a aprovechamientos preexistentes; no figurando entre esas exigencias la de la previa conformidad exigida por la Orden aquí impugnada al afianzamiento respectivo, aún no determinado, que pudiera acordarse por la Jefatura de Obras Públicas, y habiendo de supeditarse tai conformidad a la expresión cuantitativa, dinerariamente, de ese afianzamiento y a su correspondiente notificación a dicho reclamante interesado. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 24 de octubre de 1959.-P. D., Joaquin de Aguilera.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 456, promovido por don Nonito Pereira Souto contra Orden ministerial de 13 de junio de 1958, sobre establecimiento de servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Orense y Verín, cuya parte disposativa dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación ce don Nonito Pereira Souto contra Orden del

Ministerio de Obras Públicas de 13 de junio de 1958, por considerarla ajustada a derecho, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, declarando firme y subsistente dicha Orden, sin hacer especial condena de costas al actor.»

Madrid, 24 de octubre de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de octubre de 1959 por la que se autoriza como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1959-60 al Colegio «Centro Cultural Vallisoletano», de Valladolid.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente presentado por don Salvador Senent Pérez, Vicepresidente del Patronato del «Centro Cultural Vallisoletano», establecido en calle del Salvador, 22, de Valladolid, en solicitud de que sea declarado Centro Especializado para el Curso Preuniversitario, alumnado masculino;

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario con fecha 9 de octubre de 1959, reúne el Centro las condiciones precisas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Ense-nanza Media «Zorrilla», de Valladolid. acepta la responsabili-dad académica de la buena marcha de los estudios, Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el De-

creto de 13 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado»

de 7 de octubre), ha resuelto:

Autorizar el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario y alumnado masculino del Colegio «Centro Cultural Vallisoletano», de Valladolid, bajo la Dirección Técnica del Licenciado don Luis González de Echevarria v Armendia.

2.º Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha del Centro, con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorri-

lla», de Valladolid.

3.º La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1959-60, y podrá ser prorrogada para el curso siguiente a petición del interesado, la que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1960, previo informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media. Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de octubre de 1959 sobre declaración de interés social de las obras para la construcción del Colegio temenino de Enseñanza Media en Sestao (Viz-

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por el señor Cura Párroco de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Anunciación, de Sestao (Vizcaya), en solicitud de que sean declaradas de interés social las obras para la construcción de nuevo edificio para la instalación de Colegio femenino de Enseñanza Media y Escuela Hogar «La Anunciación» en dicha población. y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de octubre del corriente año).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la construcción de nuevo edificio para la instalación del Colegio de Enseñanza Media y Escuela Hogar «La Anunciación», en Sestao (Vizcaya).

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete: A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

- B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.
- C) A que una parte de los peneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circum o postescolar.

3.º¹ Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de protección escolar estableciae por la legislación vi-

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarías de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñonza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo 8.º del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años Madrid. 16 de octubre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos, Sres, Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

> ORDEN de 2 de octubre de 1959 por la que se reciben definitivamente las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media u Profesional de Ribadavia (Orense).

Ilmo, Sr.: Vista el acta de recepción definitiva de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia (Orense), según proyecto redactado por el Arquitecto don Mariano Rodríguez Sanz y aprobado por Orden ministerial de 21 de enero de 1955, rectificada por la de 9 de diciembre de 1958.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión receptora, y a tenor de lo prevenido en el artículo 68 del Reglamento de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8). ha resuelto recibir definitivamente las obras de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde a V. I. muchos años

Madrid. 2 de octubre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de octubre de 1959 por la que se concede una subvención de 750.000 pesetas a la Caja Unica Especial de! Departamento para atender a los gastos que origine el funcionamiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Psicologia aplicada y Psicotecnia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la concesión da una subvención de 750.000 pesetas para los servicios de Orientación Profesional, con cargo al crédito de 1.000.000 de pesetas consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto concepto primero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, con el fin de atender a los gastos que origine el funcionamiento de las Delegaciones de Psicología aplicada y Psicotecnia, antes Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección Profesional;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto con fecha 12 de junio último, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha infor-

mado favorablemente en 5 de los corrientes, Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al crédito consignado en di capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento y para atender a los que origine el funcionamiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Psicología aplicada y Psicotecnia, se conceda a la Caja Unica Especial del Departamento para el «Fondo de Orientación Profesional» una subvención de 750.000 pesetas.

Dicha cantidad sera librada en firme de una sola vez y a favor del Jefe de la Caja Unica Especial del Departamento, quien deberá justificar su inversión en la forma reglamentaria. Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 10 de octubre de 1959

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a Cementos Canarias, Sociedad Anónima, para ampliar en 30.000 toneladas métricas anuales la capacidad de su fábrica de cemento puzolánico, sita en el Garajao, del término municipal de Santa Cruz de Tenrife, hasta una capacidad anual total de 60.000 toneladas métricas

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Cementos Canarias, S. A., mediante instancia de fecha 4 de marzo de 1959, solicitando autorización para ampliar en 30.000 Tm. anuales la capacidad de su fábrica de cemento puzolánico, sita en «El Garajao», del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, autorizada en fecha 14 de julio de 1955, con cuya ampliación se alcanzara una capacidad anual total de 60.000 Tm. anuales de cemento puzolánico, sin que, por otra parte, la ampliación solicitada necesite de maquinaria nueva. La ampliación de capacidad de la fabrica se justifica por la implantación de un tercer turno de trabajo y por el sistema de ventilación aplicado al molino, con lo que se consigue un rendimiento efectivo de 7,5 Tm. hora;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife, del Sindicato Nacional de la Construcción. Vidrio y Cerámica, de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento y de la Sección de Industrias de Cemen-

tos, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglametno general para el régimen de la Minería. Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto de acuerdo con la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar a Cementos Canarias, S. A., para ampliar en 30.000 Tm. anuales la capacidad de su fábrica de cemento puzolánico, sita en el paraje «El Garajao», del término de Santa Cruz de Tenerife, hasta una capacidad anual total de 60.000 toneladas métricas de cemento puzolánico, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.3 La presente autorización es válida solamente para el pe-

ticionario y para el destino expresado.

2.ª La Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

3.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el Reglamento

de Policía Minera y Metalúrgica.

4.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polves producidos en la fabricación, deberá la Jefatura de Minas de Santa Cruz de Tenerife imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se formule por Cementos Canarias. S. A., provecto de filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934.

5.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente

autorización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1959.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la ampliación del lavadero de flotación diferencial «Maria Dolores», situado en el término municipal de Cartagena (Murcia), solicitada por la empresa «Minera Celdrán, S. A.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Minera Celdrán, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar hasta 50.000 toneladas anuales la capacidad del lavadero de flotación diferencial denominado «Maria Dolores», del grupo minero «Los Pajarillos», situado en el término municipal de Cartagena (Murcia), de conformidad con el proyecto presentado;

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Mur-

cia y la propuesta de la Sección correspondiente,

Esta Dirección General de Minas y Comoustibles, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a la Sociedad «Minera Celdrán, S. A.» la ampliación del lavadero de flotación diferencial del grupo minero «Los Pajarillos» situado en la término municipal de Cartagena (Murcia), de conformidad con las disposiciones legales en vigor y las prescripciones especiales siguientes:

1.º La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma

sin la previa autorización de esta Dirección General

2.ª El plazo de terminación y púesta en marcha de la instalación será de seis meses, a contar desde el dia siguiente al de la notificación al interesado de la presente autorización, ampliable en otros tres de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, siempre que se justifique debidamente.

3.º La Jefatura del Distrito Minero de Murcia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y autorizará, si

procede, la puesta en marcha de la instalación.

4.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1959.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la ampliación del circuito de blenda del lavadero de flotación diferencial «Mariu Dolores», en término de Cartagena (Murcia», solicitada por «Minera Celdrán, S. A.».

Cúmplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Minera Celdrán, S. A.» en solicitud de autorización para ampliar el circuito de blenda del lavadero de flotación diferencial denominado «María Dolores» del grupo minero «Los Pajarillos», situado en el término municipal de Cartagena (Murcia), de conformidad con el proyecto presentado;

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Mur-

cia y la propuesta de la Sección correspondiente,

Esta Dirección General de Minas y Comoustibles en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General-para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autoriza: a la Sociedad «Minera Celdrán. S. A.», la ampliación del circuito de minero de flotación diferencial del grupo minero «Los Pajarillos», situado en el término municipal de Cartagena (Murcia), de conformidad con las disposiciones legales en vigor y las prescripciones especiales siguientes:

1.ª La instalación se adaptará exactamente el proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna er la misma

sin la previa autorización de esta Dirección General

2.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente autorización, ampliable en otros dos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, siempre que se justifique debidamente.

- 3.º La Jefatura del Distrito Minero de Murcia compropará el cumplimiento de las condiciones implestas y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.
- 4.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1959. — El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se concede autorización por cinco años para levantar y colocar precintos en balanzas y básculas marca «Magriña», de su fabricación, en todo el territorio nacional a don Salvador Magriña.

Visto el expediente promovido por don Salvador Magriña Sala, con domicilio en Barcelona, calle de Provenza, número 55 solicitando autorización por cinco años para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas. marca «Magriña», de su fabricación, que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 58 del vigente Regalmento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, de 1 de febrero de 1952, y con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

- 1.º Se concede a don Salvador Magriña Sala autorización por cinco años para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas marca «Magriña». de su fabricación, que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional, sin que la autorización concedida suponga monopolio alguno en el ejercicio de esta actividad
- 2.º Los precintos que coloque don Salvador Magriña llevarán como diseño, de un lado, la inscripción «Magriña», y del otro el número 173 asignado por el Registro General de Autorizaciones del Consejo Superior de Industria.
- 4.º Que para conocimiento general se publique esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que digo a VV SS. para su conocimiento y efectos.

García Usano.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1959.-El Director general, José

Sres, Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se concede autorización a don Angel Espín Franci. para levantar y colocar precintos en balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional.

Visto el expediente promovido por don Angel Espín Franco. domiciliado en Barcelona. calle de Teniente Flomesta, número 22 en solicitud de autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas de su fabricación, que repare por mediacion de sus talleres en todo el territorio nacional,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en el arrículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1 de febrero de 1952, y con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

- 1.º Conceder autorización a don Angel Espín Franco. por cinco años, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-auto náticas de su fabricación que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional, sin que la autorización concedida suponga monopolio alguno para el ejercicio de esta actividad.
- 2.º Los precintos que coloque don Angel Espín Franco llevarán como diseño, de un lado, la inscripción «Cely», y del otro, Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

el numero 172, asignado por el Registro General de Autorizaciones del Consejo Superior de Industria.

- 3.º La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y
- 4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1959.—El Director general, José Garcia Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

> RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza para instalar una maquina rectificadora sin centros «Schumag», solicitada por S. A. Echevarria, en Recaide (Vicenya).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por S. A. Echevarría, en solicitud de autorización para instalar en su factoría de Recalde (Vizcaya) una máquina rectificadora sin centros «Schumag», según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección MXI de este Centro directivo,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 49 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a S. A. Echevarría la instalación de una maquina rectificadora sin centros «Schumag» en su factoría de Recalde (Vizcaya), con arreglo a las condiciones generales de al Ley y a las particulares siguientes.

- 1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.
- 2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.
- 3.ª El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.
- 4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio, con arreglo a las disposiciones en vigor.
- 5.ª Por el Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.
- 6.3 El Distrito Minero de Vizcaya confrontara el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridac pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.
- 7.2 El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.
- 8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y a los efectos oportunos

Dios guarde a V. S. muchos años:

Madrid, 26 de octubre de 1959.-El Director general, José García Comas.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de noviembre de 1959 por la que se anuncia concurso para proveer plazo3 de Porteros Mayores Principales.

Ilmos. Sres.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 23 de diciembre de 1947, orgánica del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se convoque concurso entre los Porteros Mayores de primera y segunda clase, sca cualquiera el destino y localidad en que presten servicio, a fin de proveer las plazas de Porteros Mayores Principales de los siguientes Centros, con la antigüedad que disfrutarán en su categoría:

Dirección General de Sanidad: 22-7-59. Universidad de Granada: 6-8-1959. Dirección General de Tributos Especia-

les: 20-8-1959.

Audiencia de Madrid: 17-9-1959. Universidad de Valladolid: 18-9-1959.

Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán expresar en sus instancias, por orden de preferencia, el Centro o los Centros en que les interesa obtener la plaza de Portero Mayor Principal.

Las solicitudes deberán ser elevadas a esta Presidencia del Gobierno por conducto del Jefe del Centro en que presten servicio y dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su corocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV II. muchos año: Madrid, 7 de noviembre de 1959.—Por delegación, R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas sobre el concurso de traslados convocados por Orden de 9 de octubre de 1959

Cumplimentando lo dispuesto por la Orden ministerial de 9 de octubre de 1959 que convocó concurso de traslados entre los Inspectores de Enseñanza Primaria para proveer vacantes en las plantillas provinciales.

Esta Dirección General ha resuelto: Primero.—Las plazas que se anuncian a provisión son las siguientes: Segundo.—Las vacantes expresadas podrán solicitarse indistintamente por Inspectores o Inspectoras de Enseñanza Primaria.

Tercero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden ministerial de 4 de enero de 1958, los que soliciten y obtengan destino en cabecera de comarca deberán residir ineludiblemente en la misma.

Cuarto.—Podrán tomar parte en el concurso de traslados:

- 1.º Con carácter voluntario:
- a) Las Inspectoras e Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria pertenecientes al Escalafón General del Cuerpo con destino en propiedad que cuenten dos años de servicios en la localidad desde la que solicitan.
- b) Los declarados en la situación de supernumerario, prevista en la Ley de 15 de julio de 1954, y deseen volver al servicio activo.
- c) Los excedentes voluntarios del apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 que lleven en dicha situación el plazo mínimo de un año fijado en el artículo 15 de la misma Ley
- d) Los excedentes activos sin reserva de destino que deseen cesar en tal situación incorporándose al servicio con plaza en propiedad.

Los funcionarios a que se refieren los apartados anteriores podrán pedir que se demore su reingreso, de no obtener una cualquiera de las vacantes que deseen. Para acogerse a este precepto deberán manifestarlo expresamente en la instancia, bien entendido que de no hacerlo así, habrán de tomar posesión ineludiblemente (si no obtuvieran la plaza deseadade una cualquiera de las desiertas que les sea adjudicada por la Administración.

- 2.º Con carácter forzoso:
- a) Las Inspectoras e Inspectores excedentes a quienes se haya otorgado el reingreso y tengan destino provisional
- b Los readmitidos al servicio activo como consecuencia de expediente de depuración que no hayan conseguido plaza en propiedad.
- c) Los sancionados con traslado en virtud de expediente gubernativo que carezcan igualmente de destino en propiedad.

Las Inspectoras e Inspectores que hayan de participar con carácter forzoso en el presente concurso de traslados ý no obtengan una de las plazas solicitadas serán destinados por la Dirección General de Enseñanza Primaria a una cualquiera de las que resulten desiertas.

Quinto.—Las peticiones se elevarán a esta Dirección General de Enseñanza Primaria, por conducto reglamentario del Inspector Jefe de la provincia en que desempeñen destino en propiedad en el plazo fijo de un mes. a contar de la fecha siguiente a la de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Departamento antes de que finalice el plazo indicado, bien entendido que las que se

Número	Provincia		Destino
de vacantes		Capital	. Cabeza de comarca
1-2	Albacete	Una	Una: Hellin.
3-4	Almería	Dos.	
5	Avila	Una.	
6-7-8	Badajoz	Una	Dos: Herrera del Duque y Llerena
9-10	Burgos		Dos: Aranda de Duero y Miranda de Ebro.
11	Cáceres	Una.	
12-13	Cádiz	Una	Una: Ceuta.
14-15	Castellón		Dos: Segorbe y Vinaroz.
16-17-18	Ciudad Real	Tres.	
19-20-21	Córdoba	Dos	Una: Baena.
22-23	Coruña, La	Dos.	
24	Cuenca	Una.	
25	Granada	[Una: Guadix.
26-27-28	Huelva	Tres	
29	Jaén		Una : Andújar.
30-31-32-33	León	Dos	Dos: Ponferrada y Astorga.
34	Lugo	l	Daniel a Amtoniono
35-3 6	Málaga	Una	Dos: Ronda y Antequera.
3 7-3 8	Murcia	Una	Una: Cieza.
39	Orense	Una.	•
40-41	Oviedo	Dos.	
42	Palencia	Una.	
43	Palmas, Las (Canarias)	Una.	Una: Laredo.
44-45	Santander	Una,	Una: Lora del Río.
46-47	Sevilla	Una	Una: Tortosa.
48-49	Tarragona	Una Una	Una: Alcañiz.
50-51	Teruel	URE	Dos: Talavera de la Reina
52-53	Toledo		y Ocaña.
54-55	Zamora	Una	Una: Benavente.

inscriban en el citado Registro General con posterioridad deberán ser devueltas por V. S. a las Inspecciones en que los interesados presten servicio mediante Decreto marginal en el que se hará constar la exclusión expresa en la participación del concurso de traslado.

Séptimo. - Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Instancia en cuyo margen izquierdo se expresarán por orden de prelación las localidades que se desea obtener.
- b) Hoja acreditativa de los servicios prestados en la Inspección, cerrada en 31 de diciembre de 1958, que habrán de certificar el Negociado correspondiente de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio con el visto bueno del Jefe de la misma, si se trata de servicios prestados en la Inspección de Enseñanza Primaria. Los que hayan sido realizados en calidad de Maestro nacional habrán de certificarse por la Delegación Administrativa correspondiente a la provincia del último destino servido.

Cualquier otra clase de servicios ajenos a los específicos de Inspector de Enseñanza Primaria deberán ser certificados por los Centros o dependencias en los que se prestaron o en los que obren los expedientes personales de los interesados.

Por la expedición de cada hoja de servicios o extensión de certificado deberán acompañar los interesados recibo acreditativo de haber abonado en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente la cantidad de 50 pesetas según preceptúa el Decreto de 23 de septiembre del año en curso y disposiciones complementarias.

- c) Cuantos informes considere el solicitante oportuno acompañar para jus-tificar los méritos o circunstancias que señala el Decreto de 22 de mayo de 1953 (aBoletín Oficial del Estado» de 7 de junio), cuya valoración será la base de resolución de concurso.
- d) Los Inspectores que sean eclesiasticos unirán a la petición, en armonía con le dispuesto en el artículo 14 del Concordato, el «Nihil Obstat» de su ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenece el nuevo destino que solicitan.

Octavo.-Todos los documentos que se presenten se reintegrarán conforme a la vigente Lev del Timbre, no surtiendo efecto aquellos que no cumplan los extremos procesales reglamentarios que se señalan en estas instrucciones.

Noveno.—Los destinos del concurso son irrenunciables, no pudiendo, una vez presentada la instancia a que hace referencia el apartado a) del artículo séptimo de la presente, alterar el orden de prelación, así como el número de los destinos solicitados.

Décimo.—Cuantas circunstancias se certifiquen en las hojas de servicios deberán figurar en los expedientes personales de los solicitantes de la Sección de Inspec-ción e Incidencias del Magisterio (fechas de nacimiento por certificados en extracto de actas de nacimiento, debidamente legitimadas y legalizadas cuando no correspondan a la Audiencia territorial de Madrid: trabajos y méritos de la clase que fueren, por duplicados, debidamente compulsados, etc., etc.), cuyas copias u originales deberán archivarse en los expedientes personales de la indicada Sec-

Lo digo a V S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección Gcneral de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición-concurso, convocada para la provisión de plazas de Auxiliares de la Escala correspondiente de la plantilla del Servi-cio Nacional de Seguros del

Expirado el plazo de admisión de instancias que señala el número tercero de la Orden de 8 de julio de 1959, por la que se convocó oposición-concurso para la provisión en propiedad de veintitrés plazas de Auxiliares de la Escala correspondiente del Servicio Nacional de Seguros del Campo, a continuación se publica la relación nominal de los admitidos y excluídos a la referida oposiciónconcurso.

Admitidos

Don Jenaro Fe Ayllón. Doña Carmen Menéndez Acosta. Dona Maria del Pilar Blasco Pastor. Doña Manuela Molini Ibáñez. Doña Feliciana Escudero Andréu. Doña María Josefa Alvaro del Olmo. Doña María Luisa de Espínola Lamas. Doña Rosa de Espínola Lamas. Doña Maria de los Dolores de Espinola Lamas. Doña María Jesús Delgado Martín. Doña Luisa Menéndez Acosta. Doña Esperanza Blasco Pastor. Doña Maria Luisa del Riego y Orozco. Don Julio Jiménez y Rubio. Don Carlos Aguás Espinosa. Dona Laura Tomé Alonso. Don Jenaro Amalio Gómez Huélamo. Don César Merlo Patón. Don José María Sarriá Vélez. Don Antonio Orejas Morago. Don Ramiro Antonio de Undabeytia Martin. Doña María Luisa Lago Couceiro. Don Santiago Lafuente Ainsa. Don José Luis Fuertes González, Don Manuel Villanueva Santos. Don Manuel Poyato Porras. Don Lucio de Andrés Rincón.

Excluidos

Don Paulino Jiménez Moreno.

Don Emilio Garcia Cobos.

Don Francisco Santana Luna, por no haber hecho constar si se halla en posesión de alguno de los títulos exigidos en la convocatoria.

Don Teodoro González Pascual, por el

mismo motivo que el anterior.

Don Luis Pastor López, por el mismo motivo que los anteriores.

Don Ramón Lucas Escamilla, por omisión total de manifestaciones expresas acerca de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Don Miguel Pallarés Villagrasa, por presentación de la instancia fuera de

Lo que a efectos de lo prevenido en el número tercero de la Orden de convocatoria se hace público para general conocimiento. Los excluidos podrán recurrir ante esta Dirección General dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente de la publicación de esta Resolución, a tenor de lo prevenido en el número 2 del artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 4 de noviembre de 1959.—El Director general, Santiago Pardo Canalis.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Segovia por el que se hace público el Tribunal calificador en el concurso restringido de méritos para cubrir una plaza de Jefe de Negociado de la mencionada Corporación.

Por el presente se hace público el Tribunal que habrá de calificar el concurso de referencia para cubrir una plaza de Jese de Negociado:

Presidente: Excmo. Sr. don Julio Penas Gallego, Presidente de la Corporación.

Vocales: Don Antonio Rodriguez Mas. Secretario de la Diputación; Ilmo. señor don Angel Revilla Marcos, representante del Profesorado Oficial del Estado; don Santjago Currás García, representante de la Dirección General de Administración Local, e Ilmo. Sr. don Luis Cayo de Arenzana, Jefe de la Abogacia del Estado de

la provincia.

Secretario: Don Francisco de Frutos
Ballesteros, Jefe de Negociado

Lo que se publica en cumplimiento de lo determinado por el artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Segovia, 5 de noviembre de 1959.—El Presidente, Julio Peñas.—El Secretario accidental. Ramón Huerta.

4.025.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Elda pot el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada para cubrir la plaza de Oficial Mayor de estu Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, y en cumplimiento del acuerdo de esta Corporación de 26 de octubre último, se publica a continuación la lista de aspirantes admitidos definitiva y provisionalmente a la oposición para la plaza de Oficial Mayor de este excelentisimo Ayuntamiento:

Aspirantes admitidos

Galván Rodríguez. Antonio. Hernández Martinez, Jerónimo. Martínez Valls, Pascual Lázaro. Segui Maestre, Joaquin.

Admitido provisional

González Pérez Alberto, por no haber ingresado en la Depositaria de Fondos los derechos de examen; advirtiéndole que de no efectuar dicho ingreso en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente edicto, se le considerará excluído de la oposición.

Elda. 6 de noviembre de 1959 —El Alcalde. 4.044.

> ANUNCIO de la Diputación Provincial de Ciudad Real referente al concurso convocado para cubrir una paza de Practicante de la Beneficencia Provincial.

En el «Boletin Oficial de la Provincia de Ciudad Real» número 132, correspondiente al día 4 del actual, se han publicado las bases de convocatorias para proveer en propiedad mediante concurso una plaza de Practicante de la Beneficencia provincial, dotada con el sueldo anual de 16.500 pesetas. dos mensualidades extraordinarias y demás emolumentos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso -reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre del Estado y sello provincial de 2 pesetas—. dirigidas al ilustrisimo señoi Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, se presentarán en el Registro de entrada de la Secretaría General de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles. contados a partir de la publicación de este anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real 5 de noviembre de 1959. El Presidente, Alfonso Izarra.—El Secretario, Alfonso Ruiz de Castaneda.

> ANUNCIO de la Diputación Provincial de Ciudad Real por el que se hace pública la relación de aspi rantes admitidos a la oposición convocada para proveer una plaza de Practicante de la Beneficencia Provincial.

Esta Corporación provincial, en sesión celebrada el día 22 de octubre próximo pasado, acordó declarar admitidos a la oposición directa y libre para proveer una plaza de Practicante de la Beneficencia provincial, con preferente prestación de servicio en el Hospital Psiquiátrico. a los aspirantes comprendidos en la siguiente lista:

- Anastasio Cabañas Arroyo:
- 2. D. Angel Muñoz Vela;
- 3. D. Manuel León García; y
- 4. D. Urbano Cano Sánchez.

Lo que se nace público para general conocimiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Ciudad Real o de noviembre de 1959 El Presidente, Alfonso Izarra.—El Secretario, Alfonso Ruiz de Castañeda.

4.014.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Tarrasa por el que se convoca oposición para proveer dos plazas de Tenedores de Libros.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, se convoca oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Tenedores de Libros (equiparadas a Oficial técnico-administrativo), dotadas con el haber anual de 16.000 pesetas, más 4.200 pesetas en concepto de plus eventual de carestía de vida, entre españoles comprendidos entre los veintiuno y cuarenta y cinco años de edad que estén en posesión de cualquiera de los títulos de Perito o de Profesor Mercantil

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de la Secretaria Municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncioconvocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las demás condiciones exigidas para la admisión a esta oposición, documentación a presentar, ejercicios a practicar y demás datos referentes a la misma se especifican con todo detalle en las bases que figuran insertas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» numero 159, correspondiente al día 29 del corriente mes de octubre, hallándose asimismo de manifiesto en el tablón de edictos de la Casa Consistorial

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos pueda interesarles.

Tarrasa. 30 de octubre de 1959.-El Alcalde. 3.938.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO I

Depósito Central de Remonta

MANDO

En propuesta aprobada por la Superioridad, se procederá a la venta en pública subasta de trescientas veinte cabezas

aproximadamente de ganado caballar y mular, útiles y de desecho.

Dicho acto tendrá lugar en este acuartelamiento a las ocho treinta horas del martes día 24 del actual.

Este anuncio será abonado a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 7 de noviembre de 1959.—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Lobo de Norlega. 4.047.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Material SECCION SEGUNDA

SUBASTA

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Marina» de los días 22 y 20 de octubre último respectivamente, el anuncio para la cele-bración de la subasta pública para la venta del guardacostas «Finisterre» y aljibe «A. B, 16», que se encuentran en el Arsenal de La Carraca, se pone en conocimiento de los que deseen intere-sarse en este servicio que el acto tendrá lugar en este Ministerio a las once horas del día 18 del actual.

Las bases para este acto se encuentran de manifiesto en la Dirección de Material del Ministerio de Marina, donde los licitadores podrán obtener

aclaraciones e informes necesiten.

Madrid, 4 de noviembre de 1959.—El
Teniente Coronel de Intendencia Presidente de la Junta de Subasta.

13.460.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Servicios Hidráulicos

NORTE DE ESPAÑA

OVIEDO

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se reseña en la siguiente nota: Nombre del peticionario: Don Benigno

Pardo Vilela.
Clase de aprovechamiento: Riego y

Cantidad de agua que se pide: Setenta y cuatro litros por segundo, de ellos, cuatro para riegos.

Corriente de donde ha de derivarse: Río

Seljas.

Término municipal en que radicarán las bras: Palas de Rey (Lugo).

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de narzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes se abraciones posteriores concordantes. Se abre un plazo, que terminará a las trece ho-ras del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Ofi-cial del Estado». ciones posteriores concordantes, se abre

Durante este plazo, y en hora: hábiles de oficina, deberá el peticionario presenta, en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, calle del Doctor Calica, sitas en Oviedo, calle del Doctor Ca-sal, número 2, tercero, el proyecto co-rrespondiente a las obras que trata de ejecutar También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y ho-ras, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados más en competencia con los presentados.

más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer dí. laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 8 de octubre de 1959.—El Ingeniero-Director, César Conti.

2.138

Dirección General de Industria

MINISTERIO DE INDUSTRIA

del dia 11 de noviembre de 1959. a la publicada en el aBoletin Oficial del Estadon Relación de certificados de productor nacional. (Continuación

C. P. N. numero 6.446, expedido en 29-12-1953 (sustituye y anula al 4.075, expedido en 9-9-1944

SARASOLA, JOSE MANUEL (HIJO DE JUAN M. SARASOLA)

Fábrica de pizarras.

Officinas: Mayor, 4. Fabrica: Carretera general Madrid-Irun. Isasondo (Guipuzcoa).

	Producción normal	ion I	Capacidad de producción	ad c ión
Productos que fabrica:	Unidades	Tag.	Unidades	Tar
Pizarras de colegio Pizarrines	20.000,000	640	2.400.000 24.000.000	768 196,8
	W.	•	M	
Placas de pizarra esmaltada al «duco»	· 13.000	1.350	18.000	1.620
Cacao mentra para secueros de Cacao mentra para secueros de Cacao mentra pultraciones diversas	10.000	900 1.800	12.000 24.000	1.080

Las cantidades indicadas hacen referencia a una produccion anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados. Debido a la maquinaria utilizada y al proceso de fabricación de estos artículos únicamente puede darse el que se deciquen todos los elementos de producción a la fabricación de un solo artículo de los consignados, en los siguientes, cuya capacidad de producción se indica a continuación: placas de pizarras esmaltadas al «duco» o baldosas de pizarra secaderos de cacao o tableraje para aplicaciones diversas, 45,000 metros cuadrados.

C. P. N. múmero 6.447, expedido en 29-12-1953

GRADALUX. S.

4

Fabrica de persianas

Oficinas y fábrica: Roger de Flor, 141, Barcelona

	Producción normal	Capacidad de producción	[]
Productos que fabrica: Persianas venecianas para ventana Persianas venecianas para coches	13.500.000 m ² 18.000.000 un ²	18.000,000 m ² 30.000,000 unid.	

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producem, anual de trescientes dias laborables, jornada de ocho horason fabricación simultán e de los articulos configurados.

O P N número 6451 expedido en 13-1-195.

7. P. N. número 6 451, expedido en 13-1-1954

SOCIEDAD ANONIMA DE LANERIA

Fabrica de tejidos de lana cardada y estambre.

Oficinas: Virgen de Gracia, 14-16. Fábrica: San Pablo, 92. Sabadell Barcelona

Productos que jabrica:

Tejidos de lana cardada y estambre para señora y caballero y tejidos y mantas de los tipos utilizados por las Intendencias de los diversos Ejércitos y Cuerpos Armados de la Nación, en anchos comprendidos entre 80 y 150 centímetros, con las producciones siguientes:

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables en jornada de ocho horas, a base de un supuesto de considerar detica-dos todos los elementos de trabajo de la industria a fabricar uno solo de los artículos consignados.

P. N. número 6.452, expedido en 13-1-1954 (susrituye y anula al 4.282, expedido en 18-1-1945)

D)

Fabrica de tejidos de algodón, tayón, lana y mezclas.

VIECO VARA, AMALIO

Oficinas: Bailén, 12. Barcelona. abriçue Granados, 1. Santa Perpetua de Moguda (Barcelona)

Productos que sabrica:

Tejidos de algodón, rayón, lana y mezclas, con las producciones siguientes:

•	Ancho	Producción normal Metros	Capacidad de producción Metros	i
Popelines:	:			-
Diana Impertal Iberta	588	88.200 15.60 0 19.000	105.90C 18.720 22.500	

17.400 19.500 184.620

14.500 16.500 153.800

38

Covadenga Celtibero

Total...

das laborables, fornacia de echo heras y fabricación simulánea de los artículas consignados.

P. N. número 6.343, expedido en 15-1-1954

«INDUSTRIAS CONPE» ALONSO CUASANTE. JAIME C. P. N. número 6.448, expedido en 30-12-1936

Fábrica de medias y calcetines. Oficinas y fábrica: Fibones, 2. Burgos

Capacidad de producción	Docenas de pares	3.500
Producción normal	Doenns de pares	2.000
	fabrica:	cetines y medias, blancos, de color o grises, en lana, regenerados de lana y rayón
	Productos and fabrica:	Calcetines y medias, blancos, de color o grises, en lana, regenerados de lana y rayón

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables en fornada de ocho horas.

P. N. número 6.449, expedido en 30-12-1953 (sustituye y anula al 4.327, expedido en 14-2-1945).

BUSQUETS FONT, CAMILO

Fabrica de gasa hidrófila, cambric y sus mampulados Oficinas y fábrica: Paños, 27. Manresa (Barcelona).

1.750.000	Tejidos de algodón: gasas y cambric en piezas, de 90 a 100 centine- tros de ancho, y sus manipulados
	Productos que fabrica:
Metros	
normal y mâxir	

La cantidad indicada hace referencia a una producción anual de trescientos dias laborables en jornada de ocho horas.

C. P. N. número 6.450, expedido en 30-12-1953 (sustituye y anula al 3.935, expedido en 5-6-1944)

«VIUDA DE FRANCISCO AROLA», DURAN GIRBAU. CANDELARIA

Fábrica de tejidos de algodón para pañuelos y confección de los mismos Oficinas: Méndez Núñez, 4. Barcelona. Fábrica: Carretera de Navarcles. sin mumero. Sampedor (Barcelona).

Capacidad de produceión			72.000 metros	24.000 docenas.	
Producción normal			60.000 metros.	20.000 docenas	
	Productos que fabrica:	Tejidos de algodon, en anchos comprendidos	corrientes de bolsillo y pafiuelos de hierbas.	Equivalentes a: Pafinelos confeccionados	

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables en jornada de ocho horas.

1. 4	61:1	-		12	DOVI
	8, Barcelona	Capacidad de producción	Metros	540.088	nal de trescientos
RA, S. A.	eosilla y mezelas. rica: Puigmartí,	Producción normal	Metros	300.000	a producción and
TEXTIL BERNARDO SERRA, S. A.	Fabrica de tefidos de algodón, viscoslila y mezelas Domicilio social: Konda de San Pedro, 53, Fabrica: Puigmartí, 8, Barcelona		Productos que jabrica:	Tejidos de algodon, viscosilla y mezclas: sarga, camisas, calzoncillos, monos, etc.; driles, empesas, cester, toallas, vichys, a cuadros y listados, en anchos hasta de 92 centimetros	Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables en jornada de ocho horas.

N. múmero 6.454, expedido en 15-1-1954 (sustituye y anula al 4.520, expedido en 11-9-1945)

ma

۷, INDUSTRIAS PABLO SCHARLAU, S Fabrica de esmaltes, barnices, colores, brochas y pinceles. Odcinas: Aragón, 219. Fábrica: Rocafort, 231-239. Barcelona.

Capacidae de produceion	54.000 kg.	20.250 %	94.500 »	16.200 »	13.500 %	24.300 %	12 500 %	15.000 00.050 00.050	21.500 N	27.000	5.400	6.750 8.750	2000	500 F00 3	30 300 000	
Production normal	40.000 Eg.	15.000 »	70.000 »	12.000 »	10.000 »	18:400 %	10.000 %	10.000 3	16.000 %	% 000 0c	4 000 %	× 000 %	S 2000	3.000 %		ZZ.000 acc.
Productos que fabrica:	Jola líquida	Esmaites grasos	Aarmices grasos	Secante en polvo	Secante liquido	Quitapinturas :	smaltes nitrocelulósicos	Aparejos y pastas nitrocelulósicos	Samices nitrocelulósicos	Msolventes introcelulosicos	Esmailes silleticos	parejos y pastas situeticos	sarnices sinteticos	Productos químicos	Colores en polvo	Brochas y pinceles

clas cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos cias laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los articulos consignados.

Ġ

C. P. N. numero 6.455 expedido en 18-1-1954 (sustituye y anula al 4.212, expedido en 29-11-1944)

LABORDE HERMANOS. S. A

Fábrica de herramientas de precisión y construcciones metálicas en general Oficinas y fábrica: Carretera de Andoain a San Sebastián. Andoain (Guipuzcoa)

Productos que fabrica:

Produccion normal máxima

de metal duro Aviación, Marina y Automovilismo, y construcciones metálicas en muelas y plezas abrasivas diamantadas materias primas (núcleos o óxidos metales y aleaciones cuyo toda clase de piezas como en piezas fundidas, prensadas. acero tales como sales, óxidos metales y aleaciones tuyente principal es el tungsteno, tanto en forma de puntas de brocas máquinas herramientas. accesorios y dispositivos. rras para metales, fresas-limas rotativas, herramientas especiales (placas para el barrenado de cañones, proyectiles perforantes mientas con aplicación de fabricación de metales dur laminadas y trefiladas: geración y matrices, licos sintetizados mientas con general ... acero

Las cantidades indicadas hacen referencia a una produccion anual de trescientos en jornada de ocho horas.

C. P. N. numero 6.456, expedido en 19-1-1954 (sustituye y anula al 4.657, expedido en 10-4-1946)

INDUSTRIAS ASAM, S.

Búbrica de artículos de ferreteria y fundición de aluminio

Domicilio social: Flor Baja. 7-9. Madrid

Fábrica: Lugar «Bide-Cruceta». Mondragón (Guipúzcoa)

Producción Capacidad normal de producción	60.000 kg. 90.000 kg. 75.000 » 450.000 » 90.000 » 90.000 » 60.000 mid. 900.000 mid. 900.000 mid. 200.000 » 500.000 » 30.000 » 30.000 »
Productos que sabrica:	Esponjas metálicas

C. P. N. num. 6.458. expedido en 35-1-1854 INVESTIGACIONES DE LA CONSTRUCCION, S.

Fábrica de aparatos de precisión para investigaciones de cementos y hormigones Oficinas: Calle Nueva A, 6 (Prosperidad). Talleres: Nueva A, 6: Sanchéz Pacheco. 56: Pantoja, 14. y Luis Cabrera. 62 Madrid

Capacidad de producción Aparatos

Productos que favrica,

ratorios completos para ensayos de cementos y hormigones juegos de herramientas para avia plegadoras hormigon montaje de aviones. cabrestante. talariones compresoras móviles, juegos de herramientas para ción grupos electrógenos cimbras metálicas desmontables fleximetros. del fraguado del de 5 'I'm., plumas con dráulicos de 2,5 y 5 Tm. gatos niecánicos linningrafos, de herramientas para chapista, carros estudio juegos sufres de diversos modelos. de auscultación interna telennicrodeformetros para el neveras especiales

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días latorables en jornada de ocho horas.

100.000 kg.

4.000

C. P. N. número 6.459, expedido en 28-1-1954 (sustituye y anula al 2.768, expedido en 30-1-1941)

J. J. MUNOZ MENDIZABAL, S. A.

Fábrica de curtidos y guardicioneria.—Domicilio social: Rafaela Ibarra, 1-11. Bilhao (Vizcaya).—Fábrica: Magdalena. 4. Durango (Vizcaya)

Productos que jabrica:	Producción normal	Capacidaa de producción
_	216.000 kg.	650.000 Kg
	216.000 ×	575.000 »
Sueros para cacos	24.000 »	80.000 800.000 800.000
	22.500 »	65.000 ×
	30.000 »	70.000 »
dero vaqueta y vaquetilla	12.600 p	30.000 100.000 30.000
	24.000	72.000 »
~	240.000 n	720.000 »
_	12.000 m. ²	82.000 m.3
Suero box-calf	12.000 p	82.000 »
Jueros tancalí	12.000 »	82.000 · »
Suero becerro engrasado	100.000 »	200.000 »
ufacturas correas	220.000 kg	550.000 kg.
urones y cenidores todas clases	50.000 unid.	500.000 unid
Obrreas militares (correafes, cartucheras, tahali,		
etcétera)	25.000 »	250.000 »
Sabezadas, collares. cinchas para caballería	70.000 p	375.000 »
Atalajes de varas para caballería	20.000 %	175.000 »
Monturas para caballos	10.000	45.000 ×

(Continuará.)

rkeres 450.000 » unid. 175.000 » 175.000 » 175.000 » 175.000 » 200.000 » 450.000 » 450.000 » 450.000 » 450.000 » 50.000 w 600.000 w 700.000 w	on anual de trescientos area para la producción abajos de la industria acidad de procucción.
Forros de piel de borreguillo Manoplas y boti, cuero y Icha Sacos de lona para dormir, forro piel Sacos de lona para piensos Mochias y mortales montanieros Mochias y mortales montanieros Sacos de lona para piensos Traboutes Guantes diversos Botas, chocios y chanclos Souras, chocios y chanclos Botas, chocios y chanclos Tobilleras de paracaidista Tobilleras de paracaidista Tobilleras de tudas clases (juntas, pino- nes de cuero, collarines, arandelas, discos, tazas, tetetera) Barniz ciana en todos colores Barniz ciana en todos colores Barniz ciana en todos colores Disolventes y quitapinturas Disolventes y quitapinturas Gemento impermeable (pegamento de correas) Tacos Souras, Taco	Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos dias laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultárea para la producción normal, y considerando dedicados todos los elementos de trabajos de la industria a fabricar uno solo de los articulos consignados para la capacidad de producción. C. P. N. núm. 6.460, expedido en 30-1-1954 EMPRESA NACIONAL DE AUTOCAMIONES, S. A. (E. N. A. S. A.)
	ją.
300.000 kg 300.000 doc 600.006 % 150.000 % 180.000 % 1.600.000 kg 1.200.000 % 60.000 % 60.000 %	3.009.000 » 7.50.000 » 800.000 » 500.000 m.
200.000 kg. 250.000 doc. 250.000 % 115.000 % 125.000 % 125.000 % 150.000 % 15.000 % 15.000 % 300.000 % 300.000 % 300.000 % 300.000 % 300.000 % 300.000 %	150.000 % 660.000 % 700.000 % 375.000 m 15.000 unid.
લ	sopertes de tendido y piezas especiales para transmisiones. Mosqueranes en sus diversos tipos. Gubiertas trifásicos (cuchara, tenedor y cuchillo). Utensilios y bateria de cocina en aluminio entaliado funcido y lo reglamentario del Ejercito, cantimploras, vasos, etc. etc. Cadena: de malla y bolas. Material diverso para el Ejercito: cocinas de campaña, carros de remolque, banquetas metállecas, etc. etc. Cocinas de gas, petróleo y estufas

l de trescientos a la producción la industria a producción. Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para normal, y considerando dedicados todos los elementos de trabajo de fabricar uno solo de los artículos consignados para la capacidad de fabricar uno solo de los artículos consignados para la capacidad de 1

C. P. N. mum. 6.457, expedido en 22-1-1954

VIUDA DE JOSE GARCIA-LOMAS DEL CASTILLO

Fabrica de harinas.—Oficinas y fábrica: Salamanca, 8. Valladolid

Productos que jabrica:

procapacidad de ľ 303 noja, Harinas de trigo y salvados: tercerillas, cuarta y ducción siguiente:

				٠.	٠
_		•			
		٠.			11
		6	<u> </u>	5	
	1	90.	3	၁ ၁૫.૫૫૫	
176	l `	2 <u>60</u>	650	000	
		4	-	-	11
					11
		:	:	:	11
			:	:	╢ .
	·	•	• :	:	
	3		٠٠:	:	11
		•	:	:	
		:	:	:	-
		ì	:	:	\parallel
	1	. :	:		\parallel
		•	:		. :
		:	:		-11
	-	:	•	:	11
		:	•	•	
		•	•	•	
		:	:	:.	-
			:	:	·
		:		÷	11
		:	•	:	
		:	_ :	:	-
	٠	gs .	- . :	:	
		ad	C_{μ}	SO	-
		tu)	er:	nct	-
	Ċ	nol	ten Sa	iod	-
			ra obstener: Harina	Subproductos	- 11
		Trigos molturados	Para obtener: 1.650.000 Harina	Š	-
,	.:	Ţ	Pa		ĮĮ.

Las contidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables en jornada de ocho horas.

EMPRESA NACIONAL DE AUTOCAMIONES, S. A. (E. N. A. S. A.)	S, S. A. (E, N. A. S. A	A.)
Fabrica de automóviles, autocamiones y motores Diesel	y motores Diesel	
Domicilio social: Lagasca, 88, Madrid.—Fabrica: Sagrera, 179-197, Barcelona	Sagrera, 179-197, Baı	rcelona
	Producción Ca normal de p	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Productos que fabrica:		
Autobastidores para camión «Pegaso-Diesel» con		
carga util	400	800
Autobastidores «Pegaso-Diesel» de tres ejes, con motor S-165 CV.	150	300
Autobastidores «Pegaso-Diesel» con motor S-165 CV, para autocares de 40 plazas autobuses	, , ,	,
y trolebuses de 80 plazas	00.	
aplicaciones navales, ferroviarias y grupos	001	100
Coches de turismo rapido «Pegaso Z-102» de 2 y 5		
plazas, potencia al freno affedecor de 105 CV	300	300
y, potential moder as of the contract of		

Las cantidades indicadas hacen referencia a una produccion anual de treseientos dias laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultanea de los articulos consignados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

SUBDIRECCION DE OBRAS Y PROYECTOS

Concurso para el suministro e instalación de tuberias fijas y equipos móviles para el riego por aspersión del Sector III de la zona regable de Çacin (Granada).

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de Suministro e instalación de las tuberías fijas y equipos móviles para el riego por aspersión del Sector III de la zona rega-ble de Cacín (Granada)».

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras indicadas asciende a un millón cuatrocientas ochenta y seis mil novecientas setenta y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos (1486.973.52

pesetas).

pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso, en el que figura modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (avenida del Generalisimo, 2) y en las de la Delegación de dicho Organismo en Granada (Puerta Reel mimero 1), durante los días hábiles

de dicho Organismo en Granada (Puerta Real número 1), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber consti-tuído una fianza provisional de veinti-siete mil trescientas cinco (27,305) pe-setas deberén presentamo en prolivira-

siete mil trescientas cinco (27.305) pesetas, deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce y media horas del día cinco de diciembre próximo, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales a las once horas del día catorce del citado mes y año.

Madrid, 3 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

Servicio Nacional del Trigo. HUELVA

TRANSFORMACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Campos Ruiz.
Objeto de la petición: Transformar un
molino de martillos de 8 HP. instalando
6 HP. de potencia, para uso público
Localidad del emplazamiento: Paterna

del Campo (Huelva).
Capital: 34.654 pesetas.
La maquinaria es de producción na-

cional.

Se hace pública esta petición para que Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días. Huelva. 3 de noviembre de 1959. — El Jefe provincial. 5.705.

LA CORUÑA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Manuel Bascoy Garcia.

Objeto: Instalar un molino maquilero

de piensos.

Emplazamiento: Milladoiro-Biduido-Ames

Capital: 39.000 pesetas. La maquinaria es de producción na-

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días La Coruña, 7 de noviembre de 1959.—

El Je e provincial.

5.702.

Peticionario: Don Francisco Prieto Rico. Objeto: Instalación de un molino para uso de su granja.

Emplazamiento: Silvalonga-San Saturnino.

Capital: 36.900 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren perjudicados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días

La Coruña, 7 de noviembre de 1959.-El Jefe provincial.

5.703.

MINISTERIO DE COMERCIO

Mercado de Divisas

CAMBIOS PUBLICADOS

Dia 11 de noviembre de 1959

Clase de moneda	Compra	Venta Pesetar
Francos franceses	12.12 119.70•	12,18 120,30
Francos belgas	13.69	13.75
Francos suizos Dólares U S A.	59.85	60.15
Dólares Canada	62.69	63.00
Déutsche Mark	14.24	14,32
Florines holande- ses	15,75	15.83
Libras esterlinas.	167.58	168.42
Liras italianas	9,576	9.624
Schillings austria-		1
cos	2,29	2,31
Coronas danesas.	8,6 6	8.7 0
Coronas noruegas.	8.3 8	8.42
Coronas suecas	11,57	11,63

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

CUENCA

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia subasta para enajenación de los aprovechamientos forestales que se especifican, correspondientes al año 1969-1960 en los montes que se indican propiedad de este Municipio.

Muela de la Madera, número 114 del Catálogo, lote segundo, localizado en la Sección primera, cuarte! F. tramos I y II consistente en 1 298 pinos con un volumen

Sección primera, cuartel F, tramos I y II consistente en 1.298 pinos, con un volumen provisional de 1.278.448 metros cúbicos de madera en pie en rollo y con corteza y 268.474 metros cúbicos de leña de copa; tipo base de licitación, 1.155.972.68 pesetas; precio indice 1.444.965.85 pesetas; precio indice 1.444.965.85 pesetas El grueso de la corteza a la altura de 1.30 metros del suelo varía entre los dos y cuatro centímetros para el pino silvestre o albar y entre los dos y medio y cuatro y medio centímetros para el pino laricio o negral.

megral.

Muela de la Madera, número 114 del
Catálogo, lote tercero, locálizado en la
Sección primera, cuartel G. tramos I y II.
consistente en 768 pinos, con un volumen
provis onal de 501.740 metros cúbicos de previs dial de 501.440 metros cubicos de madera en pie en rollo y con corteza y 105.365 metros cúbicos de leña de copa; tipo base de licitación, 453.673.30 pesetas; precio indice, 567.991,63 pesetas El grueso de la corteza, a la altura de 1,30 metros del suelo, varia entre los dos y cuatro centimetros para el pino silvestre o albar y entre los 2.5 y 45 centimetros para el pino

laricio o negral. Cerro Candalar número 131 del Catálogo, lote segundo, localizado en la Seccion segunda, cuartel B, tramo I, consistente en 2.783 pinos, con un volumen provisional de 2.750 180 metros cúbicos de madera en pie en rollo y con corteza y 577.538 metros cúbicos de leña de copa; tipo base de licitación 2.349.203.76 pesetas; precio incice, 2.936 504.70 pesetas. El contrar de la cortexa la cortexa de grueso de la corteza, a la altura de 1.30 metros del suelo varía entre los dos y cuatro centímetros para el pino silvestre o albar y entre los 2.5 y 4.5 centímetros para el lorido e para

albar y entre los 2.5 y 4.5 centimetros para el laricio o negral

Los citados aprovechamientos, que no tienen citado cupo de traviesas, se ajustarán en su ejecución al pliego de condiciones facultativas establecido por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 23 de octubre de 1953, al de condiciones económico-administrativas corobado, por la Corporación en 15 al de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación en 15 de julio de 1959 y al Regiamento de Contratación de las Corporaciones Locales, todos los cuales se encuentran a disposición de los interesados en el Negociado segundo de la Secretaria Municipal Además del Regiamento de Contratación citado, se observarán los preceptos del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, Decreto de 4 de agosto de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del mismo año, a cuyos efectos se

tubre del mismo año, a cuyos efectos se

hace constar:

1.º Que los aprovechamientos que se subastan se hallar clasificados en el grupo primero de la torma primera de la ex-

po primero de la tiorma primera de la expresada Orden.

2.º Que los certificados profesionales que han de presentar los licitadores serán los de la clase A. B o C, pudiendo ser sustituídos por testimonio notarial y acompañando la hoja de compras anexa que se desee utilizar, sin cuyo requisito será desechada la oferta.

Las proposiciones ajustadas al modelo

será desechada la oferta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se alserta y por separado para cada enajenación, se presentarán, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al de la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Negociado segundo de la Secretaría, de diez a una de la mañana, en sobre cerrado y con la inscripción de: «Proposición para tomar parte en la subasta de ...».

En sobre aparté se acompañará resguardo justificativo de haber constituído en arcas municipales o en la Caja General de Depósitos el cinco por ciento del tipo base de la subasta a la que se opte y el resto de la documentación necesaria.

La apertura de plicas tendrá lugar en las Salas Consistoriales, a las diez y treinta horas del siguiente dia hábil a aquel en que termine en plazo de admisión de proposiciones, ante el Ilmo. Sr. Alcalde, un representante del Distrito Forestal y el Secretario general de la Corporación

El adjudicatario vendrá obligado a sa-tisfacer el presupuesto de gastos de ges-tión técnica, impuesto provincial, canon del Servicio de la Madera y cuantos otros sean de su cuenta conforme el artículo 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales para cada aprovechamiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo en la forma, plazos y condiciones establecidas por la legislación vigente.

Modelo de proposición

lentisimo Ayuntamento de Cuenca ofre-ce la cantidad de pesetas A los efectos de la adjudicación que pu-diera hacérsele, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número, de las relativas al mismo, cuyas características, en relación

con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición, relativa a la hoja de compras presenta-

b) Saldo existente en la hoja de com-pras en el día de la fecha de la subasta :.....

...... de de 1959. (Firma y rúbrica del proponente.)

Cuenca. 30 de octubre de 1959.—El Alcalde Presidente (ilegible). 4.029.

GUADARRAMA

SUBASTA DE MADERAS

El día 13 del actual, a las doce y cuarenta y cinco, se celebrará en este Ayuntamiento subasta de aprovechamiento tamiento subasta de aprovechamiento de 1.638 metros cúbicos de madera y 406 metros cúbicos de leña del monte pinar Tipo de licitación, 1.650.300 pesetas, y preclo índice, 2.072.875 pesetas. Las proposiciones se admitirán en el Ayuntamiento hasta el día 12, a las trece horas. Guadarrama, 7 de noviembre de 1958.—

Alcalde (ilegible).

4.056

VALLERUELA DE PEDRAZA (SEGOVIA)

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta pública la ejecución de las obras de elevación de agua potable para el abastecimiento en el barrio de Tajadilla, perteneciente a este Munici-pio, por el tipo de tasación de trescientas veint trés mil ciento setenta pesetas con cincuenta y nueve céntimos (323.170.59). El plazo para la realización de las obras

será de seis meses, contados a partir desde la fecha de formalización del oportuno contrato. Los pliegos, Memorias, proyec-tos, planos y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina. Los licitadores consignarán previamen-

te en la Depositaria municipal, en concepto de garant a provisional, 6.46341 pesetas, y la fianza definitiva, la cantidad de 19.390.23 pesetas, correspondiente al 6 por 100 de su tofalidad, que será constituída por el hometer de la constituída por el hometer de constituída po tituída por el rematante en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva por el Ayuntamientó y reintegradas con timbres correspondientes.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza de 6 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, de once a trece horas desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Bo-letin Oficial del Estado» hasta el anterior señalado para la celebración del acto.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de esta Secretaría a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se acompañará a los pliegos de proposiciones: Resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional, certificado o recibo de hallarse al corriente de pago en el impuesto industrial, documento nacional de identidad, camet de Empresa con responsabilidad o justi-ficante de tenerlo solicitado, justificante de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones de carácter social, certificado expedido por técnico competente, en el que. a satisfacción del Ayuntamiento, acredite haber realizado obras similares y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios y de toda clase de gastos

que la subasta origine.

Los pliegos serán suscritos por el propio licitacor o por persona que le represente por medio de poder notarial, que será bastanteado por cualquiera de los Letrados ejercientes en Segovia.

Se hace constar que se dispone de crédito suficiente para atender al pago del coste de esta obra por el Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, que habita en la calle de, número titular de carnet de identidad clase, húmero, expedido en, enterado del anuncio publicado en el «Boenterado del antincio bublicado en el «Bo-letín Oficial del Estado» como igualmen-te en el de la provincia de Segovia, nú-mero de fecha y de las demás condiciones que se evigen para llevar a cabo las obras de abastecimiento de agua al barrio de Tejadilla, del citado Ayun-tamiento de Valleruela de Pedraza, se tamiento de Valleruela de Pedraza, se compromete a realizar tales obras en sujeción estricta al proyeto, pliego de condiciones, facultativas y económico-administrativas y demás fidadas por la cantidad de, pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Valleruela de Pedraza. 7 de noviembre de 1959.—El Alcalde Presidente, Juan Ma-

13.455.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA | E INSTRUCCION

MADRID

Don Antonio Laguna Serrano, Magistrado, Juez de Primera Instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia de don Ber-nardo Barrio Matey, contra don Marcos Láinez Garcia y otros, sobre efectividad de un préstamo hipotecario de pese tas 200.000, intereses y costas, en los que se ha dispuesto la subasta en pública licitación, por primera vez en quiebra

de la siguiente:

Finca.—Casa en esta capital, número 97 de la carretera de Extremadura, con fa-chada también a la calle del Doctor Villa, constando de semisótano, bajo, primero, segundo y desván, con una supermero, segundo y desvan, con una superficie de doscientos cincuenta y un metros cuadrados treinta y cuatro decimetros cuadrados. Linda: al Norte, o frente, con la carretera de Extremadura; al Este, o izquierda, entrando, con terreno de la finca de donde se segregó, de doña Juana Eugenia Rosca; al Sur o espalda, con la calle del Doctor Villa, y al Oeste, o derecha, con solar de don Ricardo Ricó.

La subasta se celebrará en la Sála Au-diencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, el día veinte de enero próximo, a las once de su mañana, bejo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta la canticlad de doscientas cuarenta mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores y debiendo los licitadores con-

signar previamente, en efectivo metálico. en la mesa del Juzgado, el diez por ciento dei mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda.—Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaria y las cargas anteriores y pre-ferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la res-ponsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», a tres de noviembre de mil novecientos cincuen-ta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Laguna Serrano.-El Secretario, Nicolas Cortés.

13.486.

En virtud de lo acordado por el ilus-En virtud de lo acordado por el illistrisimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número diez de Madrid en los autos declarativos de menor cuantía (número 252-59) seguidos en dicho Juzgado por doña Paz Lastra González representada por el Procurador don José de Musea Redifiguaz contro doña Direccia. de Murga Rodríguez, contra doña Dyanorah Olivier de Blois, sobre reclamación de cantidad, por el presente se cita por segunda vez a doña Dyanorah Olivier Biois. asistida de su esposo, si fuere casada, para que el día dieciseis de los corrientes, y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado a absolver las posiciones, bajo juramento indecisorio que en dicho acto se presenten y sean declaradas pertinentes, bajo apercibimiento de que si-no lo verifica podrá ser declarada confesa en la sentencia definitiva.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a doña Dyanorah Olivier de Biois, asistida de su esposo, a los fines acordados, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (legible)—Visto bueño: El Juez de Primera Instancia (ilegible) Juez de Primera Instancia (ilegible). 13.511.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta capital en autos promo-vidos por doña Urbelina Sainz Pérez, hoy don Gonzalo Ramírez Valdelomar. hoy don Gonzalo Ramírez Valdelomar, como subrogado en los derechos y acciones de acuella, representado por el Procurador don Enrique Raso Corujo, contra don Doroteo Naranjo Escolar, sobre procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, para la efectividad de un crédito de noventa mil pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte dias las siguientes fincas hipotecadas, conforme se describen en la esveinte dias las signientes inicas injo-tecadas, conforme se describen en la es-critura de préstamo:

1.ª Casa recientemente reconstruída, señalada con el número dos de la calle

de la Iglesia, antés plaza de la Constitu-ción de la villa y término de Fuen abra-da, sin que de su titulación conste la extensión superficial que ocupa, si bien le corresponde aproximadamente la de cien metros cuadrados. Constaba de varias habitaciones en planta baja. hoy convertida

en establecimiento mercantil y portal de entrada a la planta alta, de nueva construcción, distribuída en varias habitaciotruccion, distribuida en varias habitaciones destinadas a vivienda, con dos huecos a la calle Linda: por su frente, con la calle de su situación; por la derecha entrando, con otra casa d don Aniceto don Doroteo v doña Micaela Naranjo; por la izquierda y espalda, con la Casa Constrabile.

2.º Otra casa en la villa indicada, en la calle de Pinto, número catorce dupli-cado, con superficie de trescientos veincado, con superficie de trescientos veni-ticínco metros cuadrados, que linda: por su frente, al Norte, con la calle donde situa y finca de Blas de la Vieja; es-palda, o Sur, otras de Eusebio Escolar y Doroteo Naranjo; derecha entrando, u Oeste, la de Aniceto Naranjo, y por la izquierda, al Este, con herederos de Mar-

izquierda, al Este, con herederos de Marcelo García y calle del Lobo.

3.4 Em la misma villa, tierra conocida por «P'atero», con cabida de tres hectáreas ochenta y nueve areas y noventa y cuatro centiareas, que linda: al Norte, con otras de Juan Martín y de Julian Gil; al Este, las de Micaela Naranjo; al Surotra de Laureano Aguado, y Oeste, más tierras de Aniceto Naranjo; y

4.2 En igual villa, otra tierra al sitio de «Valdeondillo», de dos hectáreas cincuenta y dos areas y cincuenta y dos centiareas, equivalentes a siete fanegas, cuatro celemines dieciseis estadales, que linda: al Saliente, con vereda de la Fuente Chapete, antes tierras de Agustina Montero; Mediodía, otras de herederos de Baldomero Ocaña; Poniente, el ros de Baldomero Ocafia; Poniente, el camino de Torrejón, y Norte, más lerras de Saturio Martín, ahora de Mariano Fernández.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Géneral Castaños, número uno, se ha señalado el día die-cistete de diciembre próximo ,a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

guientes:

Primera.—Sirve de tipo para esta primera subasta, en cuanto a la finca primera, la cantidad de cuarenta y seis mil pesetas; para la segunda, cuarenta y seis mil pesetas; para la tercera, veintitrés mil pesetas, y para la cuarta, veintitrés mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dichos tipos.

Segunda.—Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de cada uno de los expresados tipos, sin cuvo

uno de los expresados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que los autos y la certifica-ción del Registro a que se reflere la regla cuerta de dicho precepto estarán de manifiesto en Secretaria, entendiendose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Ouarta.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubieres, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiêndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia (llegib'e).—El Secretario (llegible). 13.487.

En virtud de lo acordado en providen-cia de esta fecha dictada por el ilustri-simo señor don Carlos de la Cuesta y Rodriguez de Valcárcel. Magistrado, Juez de Primera Instancia número veintiuno de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Albino García Calvo, contra dona Ilu-

minada Cabrera de Frutos sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en publica subasta, por primera vez, la siguiente flinca:

Un chalet recientemente construido, de una planta, marcado con el número 19, antes 17, de la calle del Comercio, hoy Saldaña, de Carabanchel Bajo, hoy Ma-Saldaña, de Carabanchel Bajo, hoy Madrid; ocupa una superficie de 294 metros cuadrados, igual a 3.786 pies 72 décimos de otro, todos cuadrados, de los que están edificados en una planta 80 metros cuadrados equivalentes a 1.030 pies cuadrados, destinándose el resto a jardín. Linda: por el frente, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, con la case número 31 de la misma calle. situacion; por la derecha, entrando, con la casa número 21 de la misma calle, propiedad de don Vicente García; por la iguierda, con la finca número 17 de la misma calle, propiedad de don Jesús Sánchez, y por el fondo, con solar de don Mariano Sautey García y con finca propiedad de don Vicente Torres.

La referida subasta se calebrará en la

La referida subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, el dia veln-

tiuno de diciembre próximo, a las once horas bajo las siguientes condiciones: 1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cincuenta mil pese-tas, fijada a tales fines en la escritura de prestamo origen del procedimiento, no admitiéndose posturas que no cubran el expresado tipo.

2.ª Para tomar parte en el acto debe-rán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o en el esta-blecimiento público destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no seran admitidos.

3.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se re-fiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallarán de mani-fiesto en la Secretaría de este Juzgado: fiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravamenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate

Dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. para su publicación, con veinte días hábiles, por lo menos, de antelación al se-nalado para la subasta, en el «Boletin Oficial del Estado» — El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Carlos de la Cuesta.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número die-cisiete de esta capital en los autos sobre cisite de esta capital en los autos sobre procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria promovidos por con Angel de Pablo Calvo y don Angel de Pablo Contreras representados por el Procurador don Herminio Sánchez Sánchez contra don José Rodriguez López Conero poro los focultados dríguez López-Canego, para la efectividad de un préstamo de cuatrocientas mil pe-setas, interéses y costas, se saca a la ven-ta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, la finca hipote-cada que tiene la siguiente descripción: En Madrid.—Casa de planta baja so-lamente, sita en término municipal de Canillas (Madrid) y su calle de las Na-vas de Tolosa, hoy llamada Sambara, con vuelta a la de San Luis hoy Emillo Cas.

vuelta a la de San Luis, hoy Emilio Gastesi. Linda: por frente o Sur. con dicha calle de las Navas de Tolosa, hoy Sambara, número diecisiete; por la derecha, entrando, con la calle G., hoy de San Luis; por la izquierda, con propiedad de

don Manuel Nazario Górgolas, y por el testero, con propiedad del mismo Com-prende una superficie de 163 metros y 19 decimetros cuadrados, equivalentes a 2.101 pies y 63 décimos de otro, ocupando la edificación 56 metros cuadrados y el resto es solar edificable. En parte de la casa descrita, y en el resto del solar edificable, su propietario ha construído, edificable, su propietario ha construido, a sus expensas un edificio de tres plantas, destinando las plantas primera y segunda a fábrica de chocolates, y a vivienda del dueño la planta tercera, componiéndose ésta de cuatro habitaciones, cocina y baño con retrete. Forma parte de la fábrica de chocolates la siguiente maquinaria: una maquina «Conucha» longitudinal, de 100 kilos de capacidad; con gitudinal, de 100 kilos de capacidad; con motor acoplado de corriente alterna trifásica, 220 voltios, 2 HP. Una máquina batidora-mezcladora tipo C., con dos peroles de 25 litros, dos batidores de varillas, una pala mezcladora y un gancho amasador; caja de cambio tres velocidades, embrague, motor acoplado de corriente alterna trifásica 220 V. 3/4 HP. Una máquina extractora-pesadora tipo Mercedes número 29 con motor marca «Mercedes» número 29 con motor marca «Part», de 1 HP. Un tostador fuego di-recto de 20 kilos. Una limpiadora de ca-cao, tipo «Rivera». Una pala larga de macao, tipo (krivera). Una pala targa de ma-dera. Una pala ancha de madera. Una espátula mediana Una máquina refina-dora, tipo C., con tres cilindros de acero de 400 por 190 milimetros, con motor de alterna trifásica, 220 V., 4 HP., con cubeta de chapa de hierro estañada. Una cubeta de chapa de hierro estañada. Una máquina mezcladora «Universal», tipa A., de 390 por 200 milímetros, 25 kilos, motor acoplado de 1,5 HP. trifásica 220 V. Un molino para cacao, diámetro muelas 300 milímetros, con motor acoplado de 1,5 HP., trifásica, 220 V. Una tableadora, motor de 0,5 HP., trifásica, 220 voltios. Una refinadora tipo B., con tres cilindros acero de 320 por 142 milímetros, refrigeración por agua, a motor de 2 HP. trifásico, 220 V. Para cuya subusta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito

en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de diciembre próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1. Sirve de tipo para esta segunda subasta el de la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea la can-tidad de cuatrocientas cincuenta mil pe-setas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Que para tomar parte en la su-

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la misma.

3.º Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría entendiendose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

4.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogadoren la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remata.

Dedo en Madrid, para su incerción en mate.

Dado en Madrid, para su inserción en el «Boltín Oficial del Estado», a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia.—El Secretario. 13.508.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número ocho de esta ciudad, por provi-dencia de fecha veintiocho de los corrien-

tes dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Enrique Torrenadella Albisu y don José Albareda Riera, albaceas universales ejecutores de la herencia de doña Josefa San Rovira, contro doña Maria, conocida también por herencia de dona Joseia San Royira, con-tra dona Maria, conocida también por Maria del Remedio Tosquella Julia, por el presente se anuncia por primera vez, término de veinte días, la venta en publica subasta de la finca hipotecada si-

blica subasta de la Inica imporetada siguiente:

Una casa con jardin detrás, situada
en la barriada de San Gervario de Cassolas, de esta ciudad, señalada de número ochenta y nueve, en la calle Vallirana, antes de la Cruz, dotada de un
cuarto de pluma de agua de la mina
construida por don Lorenzo Vendrell, de
superficie en junto cinco mil ochenta y dos palmos, equivalentes a ciento no-venta y dos metros, de los cuales com-prende el edificio cincuenta y cuatro metros noventa y tres centimetros y el res-to jardín. Lindante: Por frente, Oriente, con la citada calle; por la izquierda. Mecon la citada calle; por la izquierda. Medicala, con los sucesores de Cayetano Troyano; por detrás. Poniente, con los herederos de Pedro Aymani, y por la derecha. Norte, con Miguel C. Arrau Roger, antes Antonio Tosquella. Inscrita dicha finca y la hipoteca que ahora se reclama en la inscripción 32 obrante al folio 56 del libro 217 de la sección tercera, tomo 1.379 del Registro de la Propiedad del Norte, finca 497 (hoy Registro de la Propiedad número seis de Barcelona). celona).

Valorada la descrita finca en la escritura de debitorio, base de estos autos, en la cantidad de ciento cincuenta mil pe-

diencia de este Juzgado el dia dieciséis de diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones

doce de su manana, bajo las condicionesiguientes;

Que no se admitirá postura alguna que
no cubra el indicado tipo de tasación.

Que para tomar parte en la subasta
deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el
establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al
diez por ciento en efectivo metálico del
valor de dicha finca, sin cuyo requisito
no serán admitidos. no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Re-Que los autos y la certificación del Re-gistro de la Propiedad a que se reflere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de maniflesto en Se-cretaría, entendiéndose que todo licitador aceota como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, en-tendiéndose que el rematante los acentatendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los gastos del remate pago de derechos reales y demás consiguientes a la venta serán de cuenta del rematante

Barcelona a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—
El Secretario, Cándido Mola—Procurador, señor Rodes. 13.490.

Por el presente, que se expide en cum-plimiento de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad, en méritos del procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, eguido por doña Rosa Tomasino Soler contra los ignorados herederos o herencia yacente de don Antonio Mataró Madiñá, en reclamación de un préstamo hipotecario, se hace público que el día 18 de diciembre próximo a las once horas, tendrá lugar en la Sala Au-diencia del mencionado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad. primera pública subasta de la finca siguiente:

Finca urbana sita en el término de Lloret de Mar, en la calle de Venecia, sin número, de extensión superficial ciento ochenta y nueve metros cuadrados, poco más o menos, lindante: por el fren-te, Norte en una línea de unos catorce metros treinta centímetros, con dicha calle; por la derecha entrando, Oeste, en una línea de unos trece metros doce centímetros, con finca de doña Rosa Tomasino Soler; por detrás, Sur. con la calle de Juan L'averías, en una línea de catorce metros sesenta centimetros, y por el Este, izquierda, también con finca de doca Rosa Tomasino, en otra línea de doce metros noventa y cinco centimetros. metros.

La subasta de la mencionada finca se celebrará con arreglo a las siguientes

condiciones:
Primera.—Que los autos y la certificación cel Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante titulación, y que las cargas y gravá-menes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora con-tinuarán subsistentes, entendiéndose asi-mismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Segunda. Que los postores para tomar

parte en la subasta de la finca de que se trata deberán consignar en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo veri-ficado en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo de la suma que sirva de tipo para la subasta de la finca mencionada, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto continuo el depósito a los pos-

servirá de tipo para la subasta de la mencionada finca la cantidad de ciento setenta y nueve mil pesetas, la cual fué pactada en la escritura de constitución

de hipoteca, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Barcelona, tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Serretorio Mostin Francis cretario, Martín Escalza.

13.510.

SEVILLA

Don José Riveragarcía, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado nú-mero uno de los de esta ciudad y su Partido,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramitan autos ejecutivo sumario de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Jesús María Pérez Ortiz, contra don José Celes-tino Verdiel Zarza, sobre cobro de pe-setas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, para su venta en el mejor postor, la finca hipotecada que se describe así:

«Bodega denominada «De los Romeros», situada en la villa de Bollullos del Condasituada en la villa de Boltulios del Condado, calle Alfonso XIII, número 35, anterior, hoy carretera de La Palma a Almonte, existiendo dentro de su perímetro varios edificios, lindando: Por su
frente o fachada, a la carretera de La
Palma a Almonte; derecha de su entrada, con calle Mercedes, a la que hace
esquina; izquierda, con el ramai y calle
de Rociana, hoy calle Teniente Merchante a la que también hace esquina, y en te, a la que también hace esquina, y en cuya calle tiene el cdificio el número 45. y por la espalda, con la calle Mercedes y corrales de casas de dicha calle, ocupando toda la finca un área superficial de 6.012 metros cuadrados.»

Para la celebración de dicho acto se ha señalado el día ocho de enero próxi-

mo, a las doce de su mañana. en los estrados de este Juzgado, calle Almirante Apodaca (Palacio de Justicia), estableciendose las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo el precio convenido por los interesados, o sea, el de setecientas cincuenta mil pesetas.

setecientas cincuenta mil pesetas.
Segunda.—Para tomar parte en dicho
acto será requisito indispensable consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto,
el diez por ciento de expresado tipo.
Tercera.—No se admitirán posturas algunas inferiores a dicho tipo.
Cuarto.—Todo licitador se entiende que
acenta como hestante la titulación obran-

acepta como bastante la titulación obran-te en los autos, y a tal fin los msimos es-tarán de manificato en la Secretaría de

taran de maninesto en la Secretaria de este Juzgado.

Quinta.—Asimismo se entiende que todo licitador acepta las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubere al crédito del actor, y todos ellos quedarán subsistentes, quedando subrrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate

of resultance a su extinción el precio del remate.

Dado en Sevilla a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—
El Juez, José Riveragarcía.—El Secretatrio, P. S., Rosendo Vázquez.

13.50ô.

VALENCIA

Don Daniel Ferrer Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia del núme-ro uno de Valencia,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se tramitan autos juicio ejecutivo número 32 de 1959, promovidos por don Miguel Suárez Marpromovidos por don Miguel Suárez Mar-tinez, representado por el Procurador don Ramón Cuchillo López, contra don Luis Iranzo Roque, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días los inmue-bles embargados siguientes:

«El piso entresuelo de la derecha subiendo, puerta señalada con el número dos, parte de: Un edificio sito en el ensanche de esta ciudad, calle del General San Martin, señalado con el núneral San Martin, señalado con el numero tres, ocupando la superficie total de cuatrocientos treinta y siete metros noventa y nueve decimetros cuadrados, compuesta de dos plantas bajas con puerta de entrada al centro, que da acceso a siete pisos altos con habitaciones encaradas, dos áticos y un superático. La distribución de habitaciones por planta es la siguiente: «Planta entresuelo, primera puerta: se compone de seis dormitorios, despacho, comedor, cocina, cuarto de baño, despensa, ropero y terraza. Segunda puerta: se compone de las mismas habitaciones que la anterior y terrazas que comunica con el bajo correspondiente, donde existen habitaciones y cuarto de baño para el servicio, con escalera independiente. Plantas de pisos: principal, primero, segundo tercero, cuarto y quinto; puertas tercera cuarta, quintos mero tres, ocupando la superficie total to y quinto; puertas tercera cuarta quin-ta, sexta, séptima, octava, novena, un-décima, duodécima, décimotercera y dé décima, duodecima, decimotercera y de cimocuarta, cada una, sels dormitorios despacho, comedor, cocina, baño, despensa y roperos; puerta décima: cinco dormitorios, despacho, comedor, cocina, baño, despensa y roperos. Aticos: puertas décimoquinta y décimosexta, cinco dormitorios, despacho, comedor, cocina, baño, despensa, roperos y terraza cada una. despensa, roperos y terraza cada una. Superático: que consta de vivienda para la portería, donde está señalado con la puerta decimoséptima y otra vivienda señalada con la puerta décimoctava, compuesta de cinco habitaciones, baño y terraza, terraza de uso general. Otra terraza de uso general sobre el superático, de la cual queda un espacio cerrado para laso evclusivo del piso entresielo y se uso exclusivo del piso entresuelo y segunda puerta, lindante: por la derecha,

entrando, con el Frontón Valenciano, por fondo, con la Plaza de Toros, y por izquierda, casa de Vicente Montesinos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Oriente de esta ciudad al tomo 84 del archivo, libro 42 de Ruzafa y 15 del tomo 198 del Archivo, libro 111 de dicha

tomo 198 del Archivo, libro 111 de dicha Sección de Ruzafa, folios 57 vualto, finca 6.256, inscripción tercera y 19.a_w
Tasada por las partes en la escritura de hipoteca en la cantidad de quinientas veinticinco mil pesetas (525.000 pesetas)
Una parcela de terreno sita en término de Peterne portido de la Como e Monta

de Paterna, partida de la Coma o Monte Alegre, de cabida mil ochocientos vein-Alegre, de canda mil conocientos vein-ticuatro metros setenta y cinco decime-tros cuadrados, equivalentes a treinta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro palmos, también cuadrados, y linda; por Norte, en una línea de treinta metros con terrenos de don Luis Tranzo, y en otra con terrenos de don Luis Itanzo, y en oura linea de veinte metros con la calle del Brasil, y en una linea de seis metros. haciendo chaflán con dicha calle y la avenida de la Raza; por Sur, en una linea de cincuenta y siete metros. con terrenos de Lorenzo Ballester; por Este en una linea de cuarenta y un metros. con la avenida de la Raza, y por Oeste terrenos de Lorenzo Ballester; por Este en una línea de cuarenta y un metros con la avenida de la Raza, y por Oeste en una línea de veinte metros y en otra de veinticinco metros. con terreno de don Luis Iranzo La descrita finca la adquirió por compra a doña Francisca Iranzo Oros, mediante escritura autorizada por el Notario que fué de esta ciudan don Francisco del Moral y de Luna como sustituto del que fué también de ésta don Mariano Castaño Mendoza, entrece de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. La descrita finca está incrita en el Registro de la Propiedad de Moncada al tomo 285 del archivo, libro 47 de Paterna, folio 73, finca número 7.406, inscripción primera.

Justipreciada en la cantidad de treinte mil pesetas (30.000 pesetas).

Una finca situada en término de Paterna, partida de la Coma o Monte Ale gre, en un lugar llamado Ciudad Jardín «Nueva Habana»; ocupa una superficie de dos mil quinientos veintirés metros cuadrados, y en la que existe una casa

«Nueva Habana»; ocupa una superficie de dos mil quinientos veintitrés metros cuadrados, y en la que existe una casa chalet. con una superficie edificada de ciento sesenta y dos metros cuadrados. Lindante: por Norte con la calle del Brasil: Sur, terrenos del señor Iranzo Roque y en parte con chalet de Lorenzo Ballester: por Este, terrenos del mismo don Luis Iranzo Roque, y por Oeste, con la calle de la Argentina. La descrita finca la formó por agrupación de otras tres de su propiedad, según se hizo constar en escritura ante el Notario de Valencia don Mariano Castaño Mendoza, con fedon Mariano Castaño Mendoza con fe-cha veintiuno de julio de mil novecien-tos cincuenta. La descrita finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada al tomo 323, libro 52 de Pater-na, folio 73 finca número 7.925, inscrip-

na, folio 73 finea número 7.925. inscripción primera.

Justipreciada en la cantidad de quince mil pesetas (15.000).

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, plaza de la Glorieta, se ha señalado el día nueve de diciembre próximo a las once horas, con las condiciones siguientes:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalvo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda.—Para tomar parte en la su-

dad de ceder el remate a un tercero. Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que virve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la qual se corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera.—Los títulos de propiedad de

los bienes, suplidos por certificaciones re-gistrales, se encuentran de manifiesto en Secretaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la sulos que quieran tomar parte en la subasta, previniendose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigor ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna declamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

suficiencia o defecto de los títulos.

Cuarta.—Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate

Dado en Valencia a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Juez. Daniel Ferrer.—El Secretario, Liberato Chuliá,

13,494.

COLMENAR VIEJO

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de Primera Instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el dia quince de diciembre próximo, a las once, tendrá lu-gar ante este Juzgado la venta en pri-mera y pública subasta de la finca hipomera y pública subasta de la finca hipo-tecada que se dirá, acordada en el pro-cedimiento especial sumario del artícu-io 131 de la Ley Hipotecaria, promovido en este Juzgado por don Eduardo Gon-zález Ortega contra don Juán y don José Ropero Fernández, para hacer efectivo un crédito de ciento sesenta mil oesetas. intereses y costas.

Finca.—Una casa en esta capital, al sitio llamado cerro de la Plata, en el urroyo Abrofigal, barrio de California, su calle del Seco, número diecinueve untiguo, hoy treinta y nueve moderno, con fachada también a la calle de Luis California, con fachada también a la calle de Luis de la calle de Luis el legistes esta care de la calle de Luis el legistes esta care care de la calle Peidró, que consta de dos plantas, el bajo, para taller y almacén, y el piso principal, de tres viviendas de cuatro habitaciones y retrete. Tiene una superficie bitaciones y retrete. Thene una superficie de ciento catorce metros y un decimetro cuadrados. Linda: por su fachada u Oeste, con la calle del Seco; por el Sur, o derecha entrando, con la calle de Luis Peidró, y por el Norte, izquierda, con terreno de don Terencio Requena, Inscrita al tomo 770 del archivo. Ilbro 179 de la sección segunda, folio 57, finca número 1.818, inscripción 14.

Condiciones:

1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas veinte mil pese-tas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no admitidos positivos de subasta. dose postura inferior al tipo de subasta, y podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaria, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si la hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su ex-tinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario (ilegible).

13.492.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarso los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periodico oficia y ante el Juzgado o Tribunal que se señau se les cita llama y emplaza ensargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policia Judicial procedan a la busca cantura y conducción de aquéllos pon endolos a disposición de sicho Juez o Tribunal, con arreglo a los articulos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminai:

Juzgados Militares

BACA ORTEGA Rafael; hijo de Rafael y de Dolores, natural de Cañete la Real, provincia de Málaga, de veintidos años, y cuyas señas particulares son 1.654 m. de estatura, con residencia en 1.034 m. de estatura, con residencia en Argelia, ignorándose su domicilio; sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo en la Caja de Recluta número 22 de Ronda (Málaga); comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la misma.—(511-59).

Juzzados Civiles

CARRANZA RUIZ, José; de cuarenta y cinco años, casado, barbero, hijo de Pa-tricio y Leonor, natural y vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la ca-lle Urgel, num. 107, segundo, cuarta, con su padre; encartado en expediente 182 de

su padre; encartado en expediente 182 de 1959; comparecera en término de diez dias ante el Juzgado Especial de Vagos y Ma.eantes de Madrid MARRUFO MOLINA, Francisco; nijo de Juan y de Josefa, de cuarenta y cuatro años. casado, natural de Utrera y vecino de Sevilla, con domicilio en barrio de la Pañueleta, San Juan, número 22; POZO MARQUEZ. Diego; de cuarenta y ocho años. casado, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Bosque, vecino de Antejuela (Sevilla); y AGUILAR BENITEZ, Antonio; soitero, de treinta y ocho años, hijo de Pedro y de María, natural de Martin de la Jara y vecino de Sevilla, con domicilio en Jo-

y vecino de Sevilla, con domicilio en Joy vecino de Sevilla, con domicilio en José Antonio o las Cruces; procesados en sumario 73 de 1959 por daños; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Trujillo.— (3.960-59).

EDICTOS

Juzgados Civiles

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de esta fecha y en cumplimiento a lo ordenado por la ilustrisima Audiencia Provincial de Cáceres, se notifica por medio de la presente al súbdito francés don Manian Joseph, vecino de París, y cuyo actual domicilio se ignora, que por sentencia dictada por la superioridad de fecha veinticuatro de octubre próximo pasado fué absuelto libremente el procesado Ramón Martín Núfiez del delito de imprudencia y daños en accidente de circulación de que venía acusado en el sumario número 64 de 1959 de este Juzgado, habiéndose declarado de oficio las costas procesales. En virtud de lo acordado por el señor

Y para que conste y en cumplimiento a lo acordado expido el presente, que firmo en Trujillo a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—

El Secretario (ilegible). 2.959.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

	,									
BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA	218.961	a 70	381.481	, a,	90	544.331	8 40	698.881	. 8	90 20
De acuerdo con el anuncio inserto en	219.751 225.541	60 50	384.021 387.771		30 80	544.821 545.001	30 10	701.211 701.341		50 10
cl «Boletín Oficial del Estado», de fecha 23 de septiembre próximo pasado, se ha	226.391 226.531	400 40	388.431 390.641		40 50	546 .171 546 .731	80 40	702.801 703.771	,	80
celebrado por este Banco en el día de hoy el sorteo para amortización de Cédulas	226.931 230.591	40 600	391 .631 394 .861		40 70	549.121 550.661	30 70	70 4.971 70 8.121	•	80 30
hipotecarias 4 por 100, libre de impues- tos, habiendo resultado amortizadas las	231.601 231.951	10 60	395.771 397.231	,	80 40	552.791 554.171	800 80.	709.621 710.231		30 40
correspondientes a la numeración que se	234.441 236.121	50 30	397.481 399.351		90 60	554.721 556.181	30 90	712.691 713.301		700 10
indica en el cuadro que seguidamente se inserta.	242.371	80 70	401.121		30	556.831 559.031	40 40	715.891 721.221		900 30
De conformidad con dicho anuncio se reembolsarán a la par, desde el día 1 de	243.461 246.861	70	40 1.361 40 4.481		90	559.061	70 60	721.391 723.641		400 50
enero próximo, en las oficinas de este Banco en Madrid, avenida de Calvo So-	247.141 249.441	50 50	405.271 406.331		40	559.251 559.371	80	726.481		90
telo, número 10, pudiendo percibir al mis- mo tiempo el cupón correspondiente al	252.961 253.681	70 90	406.351 406.511		60 20	561.981 565.201	90	729.241 732.881		50 90
vencimiento de esa misma fecha, a partir de la cual dejarán de devengar intereses.	253.811 256.261	20 7 0	407.551 411.801		60 10	565.711 574.121	20 30	734.561 737.301		70 10
Cédulas 4 por 100, de 500 pesetas	25 6.571 257 .621	80 30	412.801 416.871		10 80	575.831 577.761	40 70	739.101 740.441		10 50
691 a 700 114.351 a 60	259.091 259.581	100 90	41 9. 001 41 9.581		10 90	578.071 578.691	80 700	741.591 741.611		600
1.941 50 115.971 80	261.491 261.541	500 50	421.391 426.801		400 10	581.301 585.361	10 70	742.341 746.041		50 50
3.911 20 117.111 20	266.711 266.951	20 60	427.611 428.521		20 30	586.771 591.251	80 60	746.491 749.751		500 60
3.971 80 117.321 30 7.001 10 118.721 30	270.461	70 10	432.951		60 300	591.491 592:391	500 400	749.781 753.121		90 30
7.421 30 119.801 10 8.041 50 121.521 30	272.601 275.401	10	433.291 434.841		50	592.831 596.891	40	755.241 759.031		50 40
12.091 100 124.861 70 19.011 20 126.101 10	281.141 281.721	50 30	438.511 438.711		20 20	597.381	900	760.551		60
20.561 70 126.441 50 22.591 600 126.581 90	281.991 283.051	282.000 60	43 9.201 43 9.821		10 30	599 991 601.171	600.000 80	761.781 762.631		90 40
23.551 60 127.641 50 23.601 10 128.101 10	283.151 283 681	60 . 90	440.301 442.811		10 20	601.531 601.721	40 30	765 .131 76 5.941		40 50
.23.841 50 128.841 50 28.311 20 131.341 50	284.851 284.951	60 60	44 3.811 444 .071		20 80	602.001 606.521	10 30	767.001 770.041		10 50
27 .121 30 135.281 90	288.331 294.101	40 10	450 .291 45 0.541		300 50	609.701 610.811	10 20	770.791 772.261		800 70
28.591 600 136.391 400	295.911 298.481	20 90	450.851 451.081		60 90	614.691 619.231	700 40	773.771 7 74 .681		80 90
29.721 30 138.031 40 31.081 90 138.401 10	298.991 301.741	299.000 50	458.491 462.061		500 70	619.261 620.671	70 80	775.941 780 781		50 90
31.801 10 139.941 50 32.441 50 144.911 20	303.231 308.491	40 500	462.891 465.141		900	621.391 621.691	400 700	782.901 784.841		10 50
32 .641 50 149 531 40 33 .031 40 153.181 90	30 8.601	10	46 8.141		50 70	622.581 628.131	90 40	786.331 786.381	•	40 90
36.431 40 154.331 40 36.921 30 155.001 10	313.371 315.051	80 60	470.661 470.921		30	629.181 632.751	90 60	786.661 787.341		70 50,
40.041 50 156.931 40 40.491 500 157.161 70	316.741 318.061	50 70	472.231 472.841		40 50	63 3.561	70	78 8.8 3 1		40
42.651 60 161.661 70 54.111 20 162.141 50	318.691 319.071	700 80	474.901 476.191		10 200	635.001 635.741	-50	789.311 791.741		20 50
55.831 40 166.271 80 56.251 60 167.371 80	322.931 322.951	40 60	476.401 478.711		10 20	639.391 639.981	400 90	794.161 794.711		70` 20
59.431 40 168.141 50 60.731 40 168.181 90	324.471 324.761	80 70	480.191 482.281		200	640.891 641.441	900 50	798.281 801.051	·	90 60
64.471 80 170.151 60	326.871 328.761	80 70	484 .151 48 6.811		60 20	642.141 642.951	50 60	803.081 806.241		90 50
65.081 90 170.911 20 65.391 400 171.971 80	32 9 121	30 20	486.811 489.221 491.431 493.701		30 40	647.661 648.151	70 60	806.241 808.471 812.081		80 90
65 391 400 171.971 80 65.491 500 173.401 10 65.671 80 175.261 70 69.081 90 176.481 90	330.911 331.071 331.721	80 30	497 161		10 70	650 521	30 20	812 151 814.301 815.291		60 10
69.081 90 176.481 90 70.041 50 177.861 70	335.671 336.881	. 90	498.921 499.671 499.701		30 80	652.311 653.091 654.211	100 20	815.291 815.851		300 60
70.041 50 177.861 70 70.961 70 179.511 20 71.221 30 179.831 40_c 73.641 50 180.301 10 75.541 50 180.371 80 80.641 50 181.001 10 82.291 300 183.591 600 84.841 50 186.891 900 85.071 80 187.481 90 86.321 30 190.161 70 86.421 30 191.761 70 89.191 200 192.151 60	338.411	20 70	499.701		10 50	654.211 656.041 658.791 661.441 662.521	50 800	815.851 817.531 818.081		300 60 40 90 20 40
73.641 50 180.301 10 75.541 50 180.371 80 80.641 50 181.001 10	340.061 340.531	40	502.741 503.021 504.611		30 20	661.441	50 30	821.911 822.631		20
80.641 50 181.001 10 82.291 300 183.591 600	344.231 345.421	40 30	504.731 505.631		40	663.151 668.641	60	823.971		80
84.841 50 186.891 900 85.071 80 187.481 90	349.671 350.901	80 10	500 001		10	668.751	50 60	826.641 830.431		40
86.321 30 190.161 70 86.421 30 191.761 70	351.551 352.171	60 80	509.201 510.791		10 800	669.671 671.211	80 20	830.571 830.841		50 50
89.191 200 192.151 60	352.821 353.211	30 20	509.201 510.791 513.111 516.731		20 40	668.751 669.671 671.211 672.171 675.531 675.761	80 40	835.621 835.981		90 30
90.241 50 199.911 20 91.421 30 202.421 30 91.721 30 202.731 40	353.861 357.401	70 10	517851	•	60 80	0.10.0.1T	70 80	838.591 839.891 843.091		80 50 40 80 50 30 90 600 900
94.471 80 200.121 30	358.271 360.751	80 60	520.471 522.221 522.761		30 70	681.541 681.861	50 70	843.091 844.731		100 40
95.461 70 207.261 70 98.621 30 207.401 10	36 0.801	10 20	529.961 531.741		70 50	684.301 684.961	10 70	845.401 846.031		10 40
99.821 30 208.871 80 101.181 90 209.361 70	363.611 368.871	80	532.591		600 70	68 9.161	70 60	846.911 849.481		20 90
102.201 10 210.551 60 102.861 70 211.141 50	371.201 372.951	10 60	532.961 540.361		70	689.651 690.561	70 80	850.241 850.631		40 10 40 20 90 50 40
109.711 20 214.131 40 110.241 50 218.071 80	376.261 377.951	70 60	541.101 542.381		90	694.971 696.161	70 80	853.131 855.171		40 80
111.861 70 218.511 20	380.901	. 10	542.611		20	697.371		- 093.111		•

14510					12 novici	nbre 195	19			B. O. de	EIV	ım. 2	11.
855.551	á 60	1.028.601	- a 1.0	1,208.471	a 80	1.398.791	a	-800	1.598.721	a 30	1.781.841	a	50
856.671	80	1.031.561	• 70	1 209.231	40	1.404.931	•	40	1.602.331	40	1.784.591	ϵ	600
857.681	40	1.034.091	100	1.213.501	10	1.406.331		40	1.602.701	10	1.787.241		50
858.121	30	1.034.261	70	1.215.121	30	1.408.361		70	1.603.971	80	1.790.771		03
858.951	60 30	1 034.491	500	1 218.621	700	1.409.121		30 50	1.608.881	90 i 20	1.791.091 1.791.681		100 90
861.421 861.641	50	1.036.501 1.038.031	10 40	1 221.071	80	1.409.341		40	1.614.641	50 1	1.798.081		90
862.711	20	. 040.141	. 50	1.223.921	30	1.411.821		30	1 614.801	10	1.801.081		90
866.591	600	1.041.701	10	1.224.161	70	1.413.971		80	1.616.311	20	1.802.121		30
872.351	60	1 044.751	60	1.225.921	30	1 415.111		20	1.617.611	. 20	1.802.331		40
876.561	70	1.051.091	100	1.227.221	30	1.420.061		70	1.618.411	20 10	1.804.461		70 50
877.811 878.521	20 30	1.052.191	200 30	1.227.271	80 90	1.422.411 1.423.981		20 90	1.619.101	40	1 807.141 1.807.401		10
878.761	70	1.058.021	30	1.230.561	70	1 425.971		80	3 624.141	50	1.807.611		20
879.551	60	1 058.391	400	1 230.671	80	1 426.931		40	1.627.491	500	1.808.331		4()
379.631	40	1.058.641	50	1.235.761	70	1.430.741		50	1.628.261		1.808.841	•	50
879.691	700	1.059.081	90	1 237:421	30	1.431.261		70	1.630.151	60	1.810.951		60
880.571	80	1.066.581	90	1.238.091	100	1.432.291		300	i 632.201	10 10	1.811.961 1.816.841		70 50
385.791 891.281	800 90	1.066.751	60 200	1.244.231 1.244.711	40 20	1.432.701		$\begin{array}{c} 10 \\ 20 \end{array}$	1.634.901 1.636.351		1.817.131		40
892.021	30	1.070.501	10	1.245.221	30	1.432.941		50	1 636.781	90	1.825.631		40
895.201	10	1.071.681	90	1 245.651	60	1 437.731		40	1.639.291	300	1 825 931		40
896.611	20	1.071.831	90	1.246.261	70	1 440.351		60	1.639.881	90	1.828.111	:	20
897.101	10	1.074.601	10	1 251.841	50	1.443.641		50	1.641.241	50 50 50	1.832.741		50 30
900.681 900.951	90 60	1.075.091	100 90	1.255.721 1.258.021	30 30	1.447.601 1.452.411		10 20	1.642.141 1.645.951	60	1.832.821 1.836.111		20
900.981	90 '	1.078.821	30	1.258.041	50	1.457.531		40	1 646.061	70	1.837.151	•	60
901.661	70	1.085.011	20	1.259.681	90	1 459.071		80	1.650.561	70	1.841.691	7	700
903.391	400	1.085.921	30	1.262.311	20	1.460.461		70	1.654.681	90	1 841.861		70
904.281	90	1 088.441	50	1.262.481	90	1.460.661		70	1.655.221	30	1.845.731		40
906.821 907.091	30 100	1.089 791	800 50	1.263.351	60 90	1 461.231		40 30	1 655.551 1.656.531	60 40	1.846.161 1.846.371		70 80
907.701	100	1 091.341	20	1.263.381 1.264.501	10	1.463.921 1.464.811		20 20	1.660.091	100	1.040.311 1.847.631		40
911.991	912 000	1.093.081	90	1 265 871	. 80	1.465.361		70	1.661.921	30	1.852.551		Ĝΰ
913.091	100	1 096.301	10	1.266.841	50	1.472.561		70	1.662.881	90	1.854.951		60
913.571	80	1.096.341	50	1 270.571	80	1.473.331		40	1.663.961	70	1 854.981		90
919.721	30	1 099.231	40	1.273.811	20	1.473.351		60	1.672.351 1.673.211	60	1.856.461		70
923.421 925.761	30 70	1.101.831 1 102.971	40 80	1.279.281 1.279.381	90 90	1.477.701 1 480.981		10 90	1.674.041	20 50	1.857.601 1.861.881		10 90
928.611	20	1.103.401	10	1.282.011		1 481.151		60	1.674.981	90	1.862.091		100
929.691	700	1.104.271	80	1.282.471	80	1.481.941		50	1.675.611	20	1 862.291	3	300
931.941	. 50	1.114.861	70	1.283.881	. 90	1 483.201		10	1.676.481	90	1 869.141		50
933.601	10	1.115.261	70	1 287.031	40	1.483.831		40	1.678.151	60	1.869.431		40
935.391 9 37 .291	400 300	1.116.031	40	1.288.781	90 90	1.484.181		- 90	1.682.821 1.684.661	30 70	1.869.991	1.870.0	
937.821	30	1.116,271 1.117,861	80 70	1.292.081	80 80	1 484.331 1 484.471		40 80	1 689.341	50 ;	1.872.731 1.873.761		40 70
942.061	70	1 120.131	40	1.297.681	90	1 485 601	•	10	1 690.801		1.875.021		30
944.311	20	1.121.331	40	1.298.521	30	1 487.701		10	1.690.911	20	1.878.191	2	200
944.401	10	1.122.321	30	1.299.291	300	1 489.251		60	1 692.331	40 '	1.881.231		40
945.461 948.481	70 90	1.122.791	800	1.299.361		1 502.861		70	1.692.631		1.882.721		30
949.791	800	1.122.991	1.123.000 90	1.299.521 1.300.261	30 70	1.503.851 1.504.681		60 90	1 692.681 1.695.061		1 883.411 1.883.481		20 90
953.931	40	1.126.881 1.127.791	800	1.303.331	40	1.508.321		30	1 698.541	50	1 883.721		30
954.071	80	1.128.181	90	1.304.221	30	1.509.601		10	1 703 631	40	1.887.701		10
956.851	60	1.128.331	40	1.309.361	70	1 511.141		50	1.706.521		1.894.831		40
957.831 958.431	. 40	1.128.341	50	1.309.861	70	1.513.101		10	1.706.721		1 895.591	31	000
962.461	40 70	1.135.941 1.138.351	50 60	1.312.351 1.313.041	60 50	1.513.871 1.517.261		80 7 0	1 706.861 1.711.741	70 50	1 896.121 1 897.541		30 50
962.941	50	1.139.931		1.317.871	80	1 517.841		50	1.714.951	60	1 897.681		90
965.121	30	1.140.701	10	1.320.131		1.517.971		80	1.715.261	.70	1 901.491		őõ
965.411	20	1 142.061	70	1.321.171	80	1.522.871		80	1 717.211	′20	1.904.911.		20
965.891 969.251	900 60	1 145.221 1 145.311	30	1 322.221	30	1 525.381		90	1.717.741 1 719.111	50	1 907.091	10	00
969.821	30	1.145.311	· 20 40	1.323.521	30 30	1.530.911 1.532.141		20 50	1 724 371	20 80	1 908.921 1.909.781		30 90
969.951	60	1.148.951	60	1 325.721 1.326.231	40	1.533.641		5 0	1.724.371 723.491		1.910.011		20
973.011	20	1.150.681 1.151.131	90	1.328.031 1.329.431	40	1 534.121		30	1 723.541	50	1.910.861	;	70
975.091	100	1.151.131	40	1.329.431	40	1 539.011		20	1.727.841	50	1.911.931		40
976.831 977.131	40 40	1.151.661	7 0 40	1.329.491	500	1.539.031 1 539.101		40 10	1.734.331 1.736.151	40 60	1.914.041	,	50
982.581	90	1.152.531 1.155.751	60	1.329.491 1.331.251 1.331.411	60 20	1.540.551		60	1.738.001		1.914.611 1 915.141	,	20 50
983.821	30	1.156.981	90	1.332.221	30	1.543.441		50	1 738.091		1 919.041		50
986.521	30	1.159.031	40	1.332.221 1 339.691	700	1.544.261		70	1.740.071		1.920.171		80
987.661 993.821	70	1 161 191	200	1 340.691	700	1.548.161		70	1.740.311	20	1 925.631		80 40
993.821	30 50	1.162.671 1.163.491	80 500	1 343.591	600	1.562.021		30	1.743.371	80	1.929.191	2	30 30
993.841 994.991	995.000	1.166.591	600	1 346.551 1:350.871	60 80	1 552.061 1.552.451		70 60	1 747.171 1 747.551	80 60	1.930.721		30
995.361	70	1.170.051	60	1.351.651	60	1.558.541		50 ·	7.748.541		1.935.651 1.936.131	,	60 40
996.961	70	1 170.901 1 172.481	10	1.355.401 1 360.791	10	1.561.191		200	1.748.711	20	1.936.881		90
996.971	80	1 172.481	. 90	1 360.791	800	1.564.011		20	1.748.741	50	1.937.901	•	90 10
998.611 1.000.641	20	1.177.481	90	1.364.901	10	1.564.381		90	1:750.401	10	1.938.571		80
1 004.761	50 70	1 180.311 1 181.771	20 80	1.366.231 1.367.051	40	1 568.311	:	20	1.750.511	20 ∶	1.939.261		70
1.005.221	30	1 182 221	30	1.307.031	60 80	1.569.151 1 570.571		60	1.752.281	90 !	1 941.021	7	30
1:006.691	700	1.182.221 1.182.601	10	1.369.671 1.370.271	80	1 570.611		80 20	1.752.381 1.755.371	90 . 80	1.947.571 1 948.201	;	80
1.009.831	40	1.183.631 1.185.101	40.	1.371.211	20	1.572.031		40	1.755.981	90	1 949.291	9	10 00
1.011.481	90	1.185.101	10	1.373.161	70	1.574.511		20	1.763.051	60	1 950.321		30
1 013.071 1.013.441	° 50	1 186.641	50	1.373.991	1.374.000	1 576 461		70	1.764.251	60	1.954.631		40
1.015.721	30	1.190.701 1.192.481	10 90	1 376.221 1.380.801	30	1.576.931		40	1:766.331	40	1.957.281	!	40 90
1.015.781	90	1.193.031	40	1.380.861	10 70	1 581.481 1 582.561		90	1.768.661 1.771.081	70	1 958.341		50
1.018.911	20	1.194.201	10	1.381.351	60	1 582.721		30	1.774.551	90 60	1.958.821 1.962.241		30 50
1.021.661	70	1.196.771	80	1.385.381	90	1 582. 7 21 1 583.521		30	1.774.831	40 !	1.984.721		30
1.022.571 1.024.471	80	1 197.621	,30 50	1.386 141	50	1.585.231		40	1.775.131	40	1.966.431		40
1.024.471 1.025.881	80 90	1.200.041 1.201.281	90	1 387.201 1.387.581	- 10 90	1 587.221		30	1.776.971	80	1.967.011		20
1. 026 .851	60	1.201.561	70	1.387.901	10	1.58 7.3 51 1.590.301		60 10	1.777.171 1 777.881		1.968.411		20
1.026.881	90	1.202.421 1 208.061	30	1.388.721	30	1.590.391		400	1 777.881 1 779.381	90	1 969.061 1.9 7 0,291		70
1.028.151	60	1 208.061	70	1.396.971	80	1.507.051	4		1.780.311	20	1.974.001	30	00 10

B. U.	del E.	(T)	úm. 271				12 no	ovier	nbre 195	9				14511
1.975.741	a	50	2.183.521	a,	30	2. 37 9.961	a	70 50	2.562.041	a 60	2. 78 7.131 2. 79 0.351	a 40	2.99€ 191	a : 10
1. 977 .601 1. 98 1.101		10 10	2.183.521 2.184.291 2.187.051 2.188.291 2.192.061 2.192.281 2.192.281 2.192.281 2.192.281 2.192.281		300 70	2.380.341 2.382.701	:	50 10	2. 56 5.251 2. 56 9.761	60 70	2. 79 0.351* 2. 795 .571	80 80	2.998.661 3.000.191	.70 .00
1,982,091 1,983,291 1,983,541 1,984,041 1,987,981		100 300	2. 18 7.051 ± 2. 18 8.391	,	300 300	2.382.701 2.384.651 2.385.191 2.389.581 2.390.081	• • •	10 60 200	2.569.761 2.571.881 2.577.661 2.577.261 2.577.621 2.583.911 2.584.471 2.584.471 2.596.671 2.598.731 2.599.951 2.604.721 2.604.721 2.604.721 2.613.731 2.615.731 2.615.731 2.615.781 2.618.461 2.618.461 2.618.461 2.619.991 2.620.411	70 90 50 70	2.795.571 2.795.821 2.797.191	30 200	3 003 441	50 50
1.983.541		50 50	2.191.301		10 70	2.389.581		90	2.577.261	70 30	2.801.831	40	3.003.641	30
1.987.981		90	2.192.281	,	90	1 2.390.501		10 60	2.583.911	20 20	2.803.261 2.807.991	70 2. 808.000	3.003.841 3.004.421 3.005.471 3.005.871	80 80
1. 99 1.371 1. 99 5.191 1. 99 5.631		80 200	2. 194 .791 2. 19 5.791		800 800	2. 392.351 2. 39 4.211	•	20	2. 584 .471 2. 58 7.091	80 100	2.801.831 2.803.261 2.807.991 2.809.921 2.816.951	30 60	3.010.561	70 20
1.995.381		90 90	2,198,141		50 🚱	2.394.211 2.395.711 2.396.961 2.397.901		20	2 58 9.001	10 40		40 10	3.014.241	50
1.997.281 2.001.061 2.002.361		90 70	2.202.531		40	2.397.901	1.7	10 70	2.596.671	80 40	2.822.831	40	3.016.001 3.019.591	10 600
2.002.361		70	2.205.451 2.207.911 2.203.471 2.209.191		20	2.401.961 2.407.231 2.409.451 2.410.441 2.410.611 2.411.771		40	2:599.951	60	2.821.201 2.822.831 2.823.301 2.823.951 2.824.751	40 10 60	3.005.871 3.010.561 3.013.311 3.014.241 3.016.001 3.019.591 3.021.241 3.025.131 3.025.981 3.027.421 3.038.791 3.035.421 3.035.421 3.038.8191	50 40
2.002.921 2.003.491		30 500	2.203.471 2.209.191		80 200	2.409.451 2.410.441		60 50	2. 604 .721 2. 60 6.331	30 40	2.824.751 2.829.641	60 50	3.025.981 3.027.421	
2 007 .181 2 .007 .491		90 500	2.203.131 2.211.051 2.213.491 2.220.681 2.222.231		60 500	2.410.611		20 80	2. 60 9.451 2. 61 2.931	60 4 0	2. 83 3.241 2. 83 5.061	50 70	3.028.791	800 \ 80
2 01 0.531		40 10	2.220.681		90 4 0	1 2 412 bit	•	20 40	2. 613 .731	40 80	2.835.571 9.836.951	80 60	3.035.421	30
2.012.081 2.014.821 2.020.851 2.022.551		30 90	2.22.231 2.22.241 2.223.371 2.227.911 2.229.131 2.229.201 2.231.871		50 80	2.415.631 2.419.271		80 80	2 615.781	90 800	2.839.741	. 50	3.033.011 3.038.191 3.039.271	200 200
2.020.851	,	60	2.227.911		20	2.421.441		- 50	2. 6 18.461	70	2.840.951 2.843.171	60 80 30	3.039.271 3.041.451	80 °0
2.025.461	. •	60 70	2 229.131 2.229.201		40 10	2.419.671 2.421.441 2.421.771 2.423.881		80 90	2. 6 19.991 2. 62 0.411	2. 620.00 0 20	2. 844 .421 2. 845 .711	20	3.042.271 3.043.221	∵80 30
2. 0 26.731 2. 0 29.351		40 60	2. 23 1.871 2. 237 .131		80 40	2.427.481 2.427.731		-90 40	2. 625 .191 2. 625 .551	200 60	2.849.501 2.850.601	10 10	2 05 0 051	``60
2.032.471 2.038.031 2.042.281		80 40	2.237.131 2.238.871 2.239.321 2.240.391		80 3 0	2.429.751		60 20	2.626.261 627.551	70 60	2.852.101	10 80	3.051.581 5.052.361	90 70
2.042.281		90 80	2.240.391		400	2.431.331	÷	40 60	2.627.741	50 900	2.857.061	70 70	3. 05 5.321 3. 05 6.331	30 40
2.043.171 2.044.791 2.045.911		800	2.248.021		30	2.437.161		70	2.620.411 2.625.191 2.626.551 2.626.261 2.627.551 2.627.741 2.629.891 2.631.781	90	2.824.751 2.829.641 2.833.241 2.835.061 3.835.061 2.839.741 2.840.951 2.844.951 2.844.421 2.845.711 2.845.711 2.850.601 2.850.601 2.857.061 2.857.061 2.860.461 2.860.461 2.861.641 2.861.771 2.861.771	20	3.051.581 5.052.361 3.055.321 3.056.331 3.057.191 3.061.401 3.066.421	200 10
2.046.541		20 50	2.248.701 2.249.471		10 80	2.438.911 2.439.961		20 70	2. 63 4.971 2. 64 4.781	8 0 90	2.861.641 2.861.771	50 80	3.066.421	30
2.048.641		50 50	2.240.391 2.242.211 2.248.021 2.249.471 2.253.431 2.255.231		4 0 4 0	2.443.821 2.447.471		3 0	2.645.521 2.647.271	- X()	2.862.201 2.869.591	10 60 0		70
2.049.841 2.053.931 2.057.511		40	2.255.491		500 30	2.423.881 2.427.481 2.427.731 2.429.751 2.430.911 2.431.331 2.433.451 2.437.161 2.438.911 2.439.961 2.443.821 2.447.471 2.448.331 2.448.331 2.448.331 2.449.991		4 0 3 0	2,650,301	10 70 10 10	2.871.051	60 70	3.071.161 3.071.891 3.074.591	900 600
♀ 0 58.771		80 20	2.257.581		90 80	2.451.371	:	80 50	2 653.001	iŏ	2.875.571	80	3.076.921 3.080.551	30 6 0
2.061.211 2.063.811 2.064.381		20	2.255.491 2.257.421 2.257.421 2.257.581 2.260.471 2.260.711 2.261.321 2.270.541			2.449.921 2.451.371 2.452.341 2.452.961	- ,	70	2.631.781 2.634.971 2.644.781 2.645.521 2.647.271 2.650.301 2.652.361 2.653.001 2.653.41 2.663.541 2.666.781 2.667.081	50	2.876.461	20 70	3.076.921 3.080.551 3.083.151 3.085.041 3.085.311	60 50
2.084 .751		90 90	2.261.321 2.270.541.		30 50	2.453.101 2.454.931		10 40	2.665.221 2.666.781	30 90	2,877.421 2,882.271	3 0 80	3.085.311	20
2.065.551 2.065.661		60 70 -	2.272.021 2.273.391		30 400	2.457.251 2.457.801		60 10	2. 667 .081 2. 668 .161	90 70	2 833.081 2 884.131	90 40	3.085.651 3.086.451	60 60
2.065.661 2.068.711 2.069.841		20 60	2.273.441 2.275.061		50 70	2.461.921 3.463.781		- 3 0 - 90	2.668.561 2.669.621	70	2 887.881 2 890 101	90	3.087.101 3.090.731	10 4 0
2.070 271		80 80	2.272.021 2.273.391 2.273.441 2.275.061 2.277.181 2.279.051		60 60	2.452.961 2.453.101 2.454.931 2.457.251 2.457.801 2.461.921 2.463.781 2.465.561 2.465.581 2.466.331 2.472.131 2.472.131		70 90	2.667.081 2.668.161 2.668.561 2.669.621 2.677.461 2.679.261	30 70 70	2.862.201 2.869.591 2.871.051 2.874.161 2.875.571 2.875.871 2.875.811 2.877.421 2.882.271 2.882.271 2.884.131 2.884.131 2.894.561 2.894.591 2.894.591 2.894.591 2.894.591 2.994.311 2.907.051	10 70 600	3.092.881	90 80
2.075.571 2.077.261 2.082.911		70 20	2.285.651 2.288.661		60 70	2.466.331		40	2.679.361 2.681.171	70 80	2.899 521	-30	3.096.141 3.099.041 3.100.761	50 70
2.085.811		20	2.288 261			2.476.421 2.476.581		30	2.681.991	2.682.000	2,900.191	200 20	3.100 851	60
2.087.171 2.087.691		80 700	2.289.121 2.289.261		3 0 7 0	2.476.581 2.479.301 2.480.041		90 10	2. 683 .141 2. 683 .831	50 40	2.907 .051 2.90 9.661	60 70	3.104.141 3.106.271	50 80
2.091.341 2.092.691		.50 700	2 294 .951 2 295 521		60 3 0	2.481.571		.50 80	2. 69 1.521 2. 69 1.541	. 30 50	2.909.661 2.909.671 2.911.051	80 60	3.105.861 3.109.481	70 90
2 0 93.181 2: 093 .631		90 4 0	2.296.921 2. 29 7.781	•	30 90	2 482.571 2.483.071		- 8 0	2.692.661 2.697.661	70 70	"WILL BB!	70 70	3,111.361 3.112.161	70 70
2.096.331 2.099.761		40 70	2.303.491 2.306.501		500 10	2.484.471 2.485.711		80 20	2.700.211 2.700.291	20 300	2 912.061 2 913.141 2 916.271 2 919.201	50	3.113.741	50 6 0
2 100.161		70 60	2 307.071 2.309.581		80 90	2.486.951 2.489.571		60 80	2.700.421 2.703.111	30 20	2.919.201 2.922.861	80 10 70	3,115,951 3,119,261 3,124,761	70
2.101.351 2.103.771 2.105 421		80	2. 3 11.361		70	? • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		20	0 MAR 001	700	2 929 271	80	N.132 551	70 6 0
2,107.781		90 30	2.311.491 2.312.721 2.312.931		500 30	2.493.681 2.500.841		90 50	2.717.111	50 20	2.931.441 2.932.731	50 40	3.134.121 3 137.071	3 0 8 0
2.108.131 2.109.641	•	40 50	2.312.931 2.313.581	,	40 90	+ 2.501.041		50 3 0	2.717.941 2.720.491	- 500 500	2:940.141 2.940.631	50 40	3 137 071 3 139 751 3 140 321	60 30
2.110.011 2 116.441		20 50	2.313.581 2.316.171 2.317.201	. •	00 10	2.502.921 2.603.411 2.505.861	•	20 70	2.721.101 2.721.941	10 50	2.941.151 2.942.741 2.943.141	40 60 50	3.141.591	10
2.121.501 2.124.161		10 70	2.321.201 2.322.731 2.327.761		10 40	2.507.361 2.512.041		70 50	2.707.691 2.716.441 2.717.111 2.717.941 2.720.491 2.721.101 2.721.941 2.725.751 2.727.031 2.728.121 2.728.131	60 40	2.943.141 2.943.221	50 30	3 142.031	40 50
2.124.771 2.126.431 2.131.411		80 40	2.327.761		70 40	2 514.451 2 519.491	•	60 500	2 728.121	30 40	2.945.721 2.946.781	30	3 147.081	00
2.120.431		20	2.328.931 2.334.691 2.335.081		700	9 610 523		40	2.732.981	90 40	2.946.781 2.949.721	90 30	3 141.651 3 142.031 3 144.141 3 147.081 3 148.081 3 149.921 3 150.691	90 30
2.131.661 2.132.811		70 20	2.336.341		90 50	2.512.351 2.522.361 2.522.411 2.526.791 2.528.321 2.532.731		20 70	2.737.531 2.740.711 2.743.391	20	2.949.721 2.953.951 2.954.141	60 50	3 150.691 3 151.661	700 70
2 136.131 2.140.291	:	40 300	2.341.001 2.341.231	•	10 40	2.522.411 2 526.791		20 8 00	2.744.041	400 50	2.959.351 2.959.761	60 70	3 151,661 3 153,841 3 159,971	50 80
2.144.361 4 2.144.781	•	70 90	2.342.031 2.345.931 2.346.411		40 40	2.528.321 2.532.731		30 40	2.748.161 2.748.481	90	2.959.881 2.961.451	90 60	3 160 041	50 90
2.145.681 2.146.731		90 40	2 346.411 2.347.051		20 60	· 2.030 331		40 70	1 2 750 501	10 70	2.962.341	50	? 163.041	60
2.147 .761		70	2. 3 48.721		30	2 537.261 2.539.491		500 80	2.752.961 2.753.311 2.753.461	20 70	2.964.401 2.964.631	10 40	3 166.841 3.167.661	50 70
2.14 9 431 2.15 0.921		40 30	2.349.781 2.350.281	•	90	2.540.971 2.541.921		·· 30	2.753.491	500	2.966.701 2.969.451	10 60		70 60
2.153.841 2.161.491	. 1	50 500	2.350.391 2.352.131		400 40	2.542.561 2.545.211	•	70 20	2.753.491 2.755.331 2.764.831 2.765.081	40 40 90	2.970 921 2.976.911	30 20	3.174.511 3.176.431	20 40
2.166.231 2.166.671		40 80	2. 3 56.001 2. 3 57.681		10 90	2.545.831 2.546.071		40 80	2.765.081 2.767.321 2.768.261	30	2.979.871	80 10	3 177.641 3 178.531	60 40
2.167.501 2.167.841		10 50	2.3 61.131 2.3 61.191		200	2.549 451 2 551 661		60 70	1 2.770 671	70 80	2.980.401	20	3.181.321	30
2.168.141 2.171.351		50 60	2 363.681 2.365.461		90 70	2.553.001 2.553.931		10 40	2.775.231 2.777.501	- 40 10	2.988.191 2.988.401	200 10	3.183.071 3.183.101	80 10
2.172.571		80 90	2.366.171 2.366.671		80 80	2.556.391 2.556.791		400 800	2.779.191 2.779.281	200 90	2.988.791 2.991.181	800 90	3 185.061 3 185.331	70 40
2.173.581 2.174.011		20	2.3 69.511	•	20 20	2.557 .601		10	2.780.321 2.786.041	30 50	2.991.381 2.994.461	90 70	3 185.331 3 190.381 3.192,741	90 59
2 :182.461		70	2.371.711		20	2.562.031		40	2.100.041	50	107.7Ul	10	OTRUM, ITA	

3.195.381 3.199.681	а	90 90	3.409.481 3 409.771	a 90 80	3.621.361 3.624.551	a 70 60	3.840.181 3.843.501	a 90 10	4.063.831 4.065.721	a 40 30	4.276.151 4.279.041	a 60 50
3.201.711 3.202.661		20 70	3 413.651 3 414.021	60 30	3.625.611 3.627.941	20 50	3.846.171 3.848.381	80 90	4.065.781 4.067.951	. <mark>90</mark> 60	4.279. 77 1 4.283.581	80 90
3.204.371 3.206.491 3.206.871		80 500 80	3.414.661 3.421.931 3.422.581	70 40 90	3.631.091 3.636.371 3.637.681	100 80 90	3.848.631 3.862.431 3.863.521	40 40 30 .	4.070.201 4.070.561 4.071.491	10 70 - 500	4.286.931 4.288.621 4.288.851	40 30 60
3.212.541 3.216.301	,	50 10	3.424.391 3.424.891	400 900	3.638.751	60 80	3.863.661 3.867.991	3.868.000	4.072.591 4.081.731	600 40	4 290,491 4,294,671	500 80
3.216.361 3.216.561		70 70	3.431.681 3.434.241	90 50	3.644.001 3.644.321	10 30	3.869.021 3.869.931	30 . 40 .	4.083.141	50 40	4.295.731 4.298.721	40 30
3.220.841 3.221.151		50 60	3 436.621 2 437.781	30 90	3.644.941 3.647.391	50 400	3.870.781 3.871.411	90 20	4.085.311 4.087.431	20 40	4 300.201 4.300.301 4.300.851	10 10 60
3.221,221 3.226.171 3 229.891		30 80 900	3.439.721 3.440.711 2.441.171	30 20	3.651.471 3.652.081 3.652.221	· 90 30	3.872.291 3.874.231 3.874.411	300 40 20	4.088.801 4.089.871 4.090.081	10 80 90	4.302.571 4.302.651	80 60
3.232.331 3.235.701		40 10	3 441.331 3.445.211	80 40 20	3.659.251 3.659.721	60 30	3.876.581 3.876.961	90 70	4.094.741 4.098.061	50 70	4 304.611 4.311.031	20 40
3.239.471 3.241.431	,	80 40-	3 445.671 3 446.171	80 80	3.660.861 3.661.581	70 90	3.877.761 3.878.181	70 90	4.098.481 4.102.791	90 800	4 313.531 4 315.421 4 317.931	40 30 40
3 241.511 3 242.861		20 70	3.451.021 3.455.041	30 50	3.661.781	90 10	3.878.671 3.879.201	80 10	4.106.121 · 4.106.611	30 20 20	4.319.141 4.325.121	50 30
3 245.251 3.245.841 3.246.271		60 50 80	3.456.531 3.460.341 2.460.491	- 40 50 500	3.664.401 3.667.911 3.678.301	10 20 10	3.880.861 3.882.181 3.886.871	70 - 90 - 80	4.109.011 4.111.371 4.112.471	80 80	4.330.271 4.332.061	80 70
3.248.661 3.250.181		70 90	3 463.321 3 465.981	30 90	3.679.571 3.679.781	80 90	3.892.231 3.895.451	40 60	4.114.801 4.115.241	10 50	4 334.481 4 338.661 4 338.771	90 70 80
3 256.511 3.260.211		20 20	3 466.451 3.471.241	60 50	3.680.691 3.683.231	700 40	3.901.251 3.902.161	60 70	4.118.401 4.120.851	10 60	4.343.501 1.344.351	10 60
3.262.101 3.263.221 3.263.711		10 30 20	3 473.081 3 473.191 3 476.281	90 200 90	3.685.851 3.690.151 3.692.661	60 60 70	3.903.651 3.903.761 3.904.761	60 70 70	4.122.331 4.126.531 4.128.111	40 40 20	4.3 45.3o1 4.3 45.931	70 40
3 265.751 3.266,141		60 50	3.476.741 3.478.371	50 50 80	3.692.871 3.697.381	80 70	3.905.211 3.908.871	20 80	4.130.611 4.130.951	· 20 60	4.349.961 4.352.221 4.355.241	70 30 50
3 268.601 3.269.351		10 60	3.479.711 3 479.991	20 3.480.000	3.698.961 3.704.391	70 400	3.915.831 3.916.011	40 20	4.133.141 4.133.621	50 30	4 356.921 4 358.981	30 70
3 271.251 3.271.891 3.278.611		60 900 20	3 481.001 3.487.841	10 50	3.705.631 3.706.841 3.706.911	40 50 20	3.916.491 3.924.001	500 10	4.136.571 4.137.971	30 50	4 359.891 4 362.161	9 0 0 70
3.279.951 3.284.341		60 50	3.492.441 3.496.151 3.496.411	50 60 20	3.713.981 3.715.861	90 70	3.929.361 3.929.621 3.931.701	70 30 10	4.142.341 4.143.561 4.148.641	50 7 0 50	4 362.531 364.971 4 369.171	70 80 80
3.285.141 3 286.961		50 70	3.496.821 3.501.531	30 40	3.718.061 3.722.121	70 30	3.933.341 3.936.921	50 30	4.151. 31 1 4.154. 481	20 90	4 371.541 4 373.841	50 5 0
3.288.201 3.288.331		10 40	3.504.701 3.505.331	10 40	3 722 521 3.723.811 3.724.891	30 20 900	3.938.901 3.939.431	10 40	4.156.401 4.157.161	10 70	1.376.5 91 1.379. 201	600 10
3.289.711 3.289.751 3.291.911		20 60 20	3.507.461 3.508.341 3.508.941	70 50	3.727.721 3.728.931	30 40	3,940.811 3.941.501 3.942.571	20 10 80	4.159. 531 4.151. 491 4.161. 821	40 500 30	4.379.651 4.383.421 4.387.891	60 30 9 0 0
3.293.061 3 299.101		70 10	3.511.421 3.520.631	50 30 40	3.729.751 3.732.491	60 50 0	3.949.941 3.951. 73 1	50 40	4.161.851 4.165. 431	60 90	4.388.891 4.389.561	900 70
3.302.221 3.303.111 3.304.021	•	30 20 30	3 522.921 3 523.301	30 10	3.732.611 3.734.371 3.735.671	20 80 80	3.951.981 3.954.271	90 80	4.168.141	50 70	4.389.781 4.391.451 4.398.141	90 60 50
3.307.771 3.310.021		80 30	3.524.251 3 525.121 3 525.331	60 30	3.735.691 3.736.001	700 10	3.954.371 3.957.301 3.961.351	80 10 60	4.175.291 4.178.191 4.181.711	300 200 20	4 398.991	4.399.000 700
3 312 .381 3 314 .021		90 30	? 528.081 3.529 821	40 90 30	3.741.351 3.748.591	600 600	3.964.311 3.964.331	20 40	4.183.541 4.183.651	50 50	4.403.591 4.403.921	600 30
3.314.431 3.315.111 3.318.221		40 20 30	3.530.151 3.534.721	60 30	3.751 991 3.753.211 3.759 121	3.752.000 20 30	3.965.701 3.971.471	10 30	4:184.251 14.184.401		4408.801 4411.621 4413.391	10 30 400
3 323.721 2.326.161		30 70	3.535.581 3.359.001	90 10	3.759.121 3.759.761 3.760.501	70 40	3.973.461 3.977.931 3.981.331	70 40 40	4.184.981 4.186.241 4.193.891	90 50 900	4 416 991	4.417 000 30 30
3 326.511 3.331.881		20 90	3.543.741 3.545.531 3.547.191	50 40 200	3.763.641	50 80	3.981.331 3.982.8 31 3.983.141	40 50	4.199.521 4.200.661	30 70	4 417.221 4.421.121 4.422.491	500
3 333.501 3.334.841 3 335.741		10 50 50	3.554. 7 21 3.556.441	30 50	3.769.361 3.771.231 3.771.771	70 40 80	3.984.861 3.984.891 3.989.891	70 900 9 0 0	4.200.931 4.201.181 4.208.021	40 90	4 423 071 4.425.531 4 429.081	80 40 90
3.339.111 3.340.491		20 500	3.556.491 3.558.631	40	3.772.431 3.775.251	40 60	3.993.231 3.996.761	40 70	4.20º 831	30 40 4.211 .000	4 430.391 4 430.801	400 10
3 343.071 3.345.561 3.348.411		80 70	3.560.631 3.560.941 3.562.631	5 0	3.775.811 3.780.261	20 70	3.996.801 3.999.561	10 70	4.210.991 4.214.291 4.214.851	300 60	4.434.691 4.434.881 4.435.051	700 90 60
3.348.411 3.350.971 3.353.291		20 80 300	3 564.561 3 569.821	40 70 30	3.781.451 3.794.781 3.794.831	60 90 40	4.006.021 4.006.241 4.007.391	30 50 400	4.218.081 4.220.881 4.224.031	90 90 40	4.439.931	40
3.353.431 3.355.691		40 7 00	3.570.441 3.573.661	50 70	3.796.141 3.797.291	50 300	4.010.061 4.010.901	70 10	4.226.641 4.227.001	50 10	4 446 791	an
3 361.171 3.363.641		80 50	3.577.151 3.577.821 3.586.741	60 30 50	3.797.401 3.798.001	10 10	4.011.911 4.015.671	20 80	4.227.741 4.228.611	50 20	4 451.321 4 453.911 4 459.191 4 462.331	20 200
3.365.011 3.368.271 3.368.351		20 80 60	3.588.601 3.591.871	10 80	3.799.441 3.802.411 3.805.151	50 20 60	4.021.251 4.022.341 4.022.951	60 50 60	4.230. 241 4.234. 7 91	50 800	4 402.871	80
3.370.081 3.372.541		90 50	3.592.421 3.593.591	600 30	3.808.561 3.814.311	70 20	4.023.901 4.027.381	10 90	4.235.391 4.239.001 4.241.671	400 1 10 · 80	4 462.941 4 466.411 1 472.241 4 472.411	50 20 50
3. 37 6.551 3. 377 .081		90 400	3.596.221 3.596.631 3.597.401	30	3.814.461 3.816.451	70 60	.4.028.171 4.029.2°1	30 30	4.241.881 4.246.931	90 40	4 4 73.311	20 20
3.381.391 3.381.621 3.383.041		400 30 50	3.598.481 3.601.211	90 20	3.819.001 3.820.541 3.821.921	10 50 30	4.029.291 4.032.011 4.037.921	300 20 30	4.251.761 4.252.361 4.253.021	70 70	4.474.521 4.476.301	20 20 30 10
3 383.261 3.384.561		70 70	3.601.671 3.603.281	80 90	3.822.231 3.824.171.	40 30	4.040.521 4.040.791	30 ·	4 253 181	30 90 80	4.481.581 1.481.921 4.483.281	90 30 90
3.390.431 3 390.561		40 70 80	3.610.941 3.612.531 3.616.461	50 40 70	3.826.751 3.829.231	60 40	4.042.621 4.043.861	70	4.253.371 4.254.131 4.254.901	40 10	4.485.131 4.485.201	40 10
3.396.471 2.397.841 3.402.761		50 70	3.619.031	40 80	3.830.331 3.835.061 3.835.131	40 70 40	4.044.151 4.053.771 4.060.701	60 80 10	4.256.331 4.266.351 4.267.731	40 60 40	4.487.801 4.490.781	10 90
3.407.451		60	3.620.741	50	3.835.701	10	4.061.441	50	4.271.831	40	4.494.481 4.499.921	30

4.499.941	a	50	4.731.981	a 90	4.978.671	a 80	5.223.831	a	40	5.470.901	a 10	5.694.171	а 80
4.500.031		40	4.736.001	10	4.979.191	200	5. 2 29. 43 1		40	5.472.671	80.	5.695.991	5.696.000
4.501.531 4.506.071		40 30	4 737.011 4 739.561	20 70	4 979.901 4 981.641	10 50	5.230.031		40 30	5.474.091 5.475.181	100 90	5 698.591	600 50
4.506.671		30	4.741.371	80	4 983.891	900	5 233.121 5.235.071	• •	80	5.476.381	90	5.698.841 5.702.411	20
4.511.871		80	4.743.641	50	4.988.551	60	5 238.801		10	5.478.231	40	5.702.821	30
4.513.461 4.516.121		70 30	4.745.711	20 20	4 989.151	60	5.239.251		60	5.479.981	90	5.704.581	90
4.522.191	•	200	4.751.311 4.753.361	70	4.992.061 4.996.371	70 80	5.246.971 5.247.351		80	5.482.731 5.484.291	40 300	5.705.831 5.707.171	/ 40 · 80
4 523.091		100	4 753.911	20	5.000.711	. 20	5 247.461		70	5.485.291	300	5 709.481	90
4.523.951	4 595	60	4.756.201	10	5.007.931	40	5.249.541		30	5.437.971	80	5.709.741	50
4 524.991 4 525.051	4.525	60	4.757.641 4.758.741	50 50	5.012.741 5.013.271	50 80	5.251.431 5.251.651		40 60	5 489.841 5.493.581	50 90	5.711.081	90 30
4 525.071		80	4.764.701	10	5.016.161	70	5.261.911		20	5.499.401	10	5 711.421 5.715.341	50
4.527.101		10 60	4.768.691	700	5.020.161	70	5 263.421		30	5.501.131	40	5 724.201	10
4.528.951 4.531.401		10	4.768.981 4.771.871	90 80	5.020.651 5 021.401	· 60 10	5.264.331 5.265.551		40 60	5.502.901 5 503.081	10 90	5.729.091 5.734.941	100 50
4.537.021		30	4.777.061	70	5.022.021	30	5.266.201		10	5.510.571	ão	5.735.901	10
4.537.721		30	4.784.731	40	5.022.191	200	5.266.391		400	5 515.681	90	5. 733.361	70
4.537.741 4 540.921		50 30	4.787.341 4.790.961	50 70	5.027.701 5.028.281	10 90	5.270.551 5.273.711		60 - 20	.5 517.391 5 518.671	400 80	5 739.751 5.739.991	60 5.7 40.000
4.547.701		10	4.794.251	60	5.033.681	90	5 276.621 •		30	5.519.051	60	5.743.741	50
4.549.001		10 90	4.794.571	80	5.033.761	70	5.278.131		90	5 523.051	60	5.745.091	100
4.552.181 4.552.701		10	4.798.101 4.798.421	10 30	5 034.391 5 037.411	400 20	5.282.081 5.282.191		200	5.523.801 5.524.171	10 80	5.746.411 5.747.041	20 50
4 556.271		90	4.799.341	50	5.038.571	80	5.283.811		20	£ 528.671	80	5.749.191	200
4 556.441		50 40	4.799.741	50	5.042.851	60 90	5.288.351		60 60	5 534.161	70	5.751.911	20
4.558.731 4.566.291		300	4 802.381 4 812.761	90 70	5 048.081 5.049.271	80	5 290.551 5.292.041		50	5.537.621 5.538.451	. 30 60	5.753.011 5.753.841	20 50
4.568.041		50	4 813.061	70	5.050.451	60	5.292.801		10	5.539.051	60	5 755.881	90
4.569.461		70 90	4 815.161	70	5 050.851	60 90	5.298.421		30	5 544.861	70 80	5.760.171	80
4.570.781 4.571.221		30	4.815.501 4.815.741	10 50	5.051.581 5.052.861	90 70	5.304.071 5.304.231		40	5.546.371 5.546.891	900	5.761.611 5.766.851	20 60
4.572.321		30	4.816.341	50	5.053.191	200	5.306.751		60	5.543.841	50	5.767.251	60
4.575.571 4.579.731		80 40	4.322.711	$\frac{20}{300}$	5.055.691	700 20	5 306.791 5. 308.981		90 90	5 549.151	. 60 90	5 767.531	40
4.579.731		90	4.824.291 4.824.621	300	5 056.711 5.058 621	30 -	5.308.981		50	5.549.781 5.551.601	10	5.769.161 5.770.831	70 40
4.580.161		70	4.826.111	20	5 067.261	4 70	5 315.281		90	5.552.891	900	5.775.291	300
4 580.661 4.582.811		$\frac{70}{20}$	4 838.201 4 830.731	10 40	5.068.771 5.076.731	80 40	5.319.981 5.321.011		90	5 555 461 5 559.311	70 20	5 776.451 5.783.801	60 10
4.585.751		60	4 834.771	80	5.078.531	40	5.323.961		70	5 565.631	40	5.785.321	30
4 589 851		60	4.836.631	40	5.080.011	20	5 325.831		40	5 568.101	10	5.788.041	50
4.591 911 4 594.291		20 300	4.841.151 4.841.471	60 80	5.080.061 5.080.961	70 70	5.326.411 5.326.911		20 20	5.569.241 5.570.641	50 50	5 788.251 5.794.661	60 70
4 598.781		90	4 846 761	70	5 081.701	iŏ	5.327.321		30	5.570.961	70	5.795.421	30
4.600.801		10	4 846 891	900	5 082 121	30	5.333.811		20	5 571.401	10	5.796.241	50
4.601.001 4.602.371		10 80	4.849 871 4 850.221	30 30	5.084.441 5.092.411	50 20	5.339.281 5.340.321		90 30	5.5 73 061 5.5 76.891	70 900	5.797.481 5.797.991	90 5.7 98.000
4 603.151		60	4.851.901	10	5 096.481	90	5 341 091	•	100	5.580 461	70	ā 801.511	20
4.610.821		30	4 852.201	10	5.100.261	70	5.342.951		60 80	5.580. 881	90 1	5.802.511	20
4 612.451 4.619.911		60 20	4 854.911 4.857.571	20 80	5 100.991 5.101.851	5.101.0 00 60	5.348.671 5.351.011		20	5.582.221 5.583.761	30 70	5 804.171 5 804.651	· 80 60
4.621.041		50	4.860.581	90	5.103.701	10	5.351.061		70.	5.586.851	60	5 805.211	20
4 621 481		90	4 866.191	200	5.107.521	30	5.353.461		70 -50	5.589.061	· 70 50	5 807.981	90
4.623.361 4.626.011		$\frac{70}{20}$	4 866.201 4 868.031	10 90	5.113.141 5.117.491	50 500	5 353.541 5.363.391		400	5 596.441 5.596.621	30	5 809.201 5 811.701	10 10
4.626.121		30	4.874.271	80	5.118.121	30	5 367.981		90	5 596.911	20	5.814.141	50
4.627.611		20	4.875.681	9 0 10	5.120.211 5.123.261	20 70	5.369.671 5.371.981		80 90	5 599 431 5.605.941	40 50	5.815.691	700 90
4.628.651 4.629.571		60 80	4 876.701	90	5 133.791	800	5.372.441		50	5 609 341	50	5 815.881 5 829.681	.90
4 638 301		10	4 880 511 4.881.111	20	5.136.201	10	5.373.041		50	5.612.551 5 614.301 5.620.321	60	5 831.271 5 839.181	80 90
4 638.581 4.642.311		90 20	4.881.111 4.886.381	20 90	5.137.221 5.138.031	30 40	5.376.541 5 380.701		50 10	5 614 301	10 30	5.839.181	30
4.645.811	•	20	4 888.861	70	5.142.071 5.142.151	80	1 5 381 121		30	5 620.521 5.622.781	′ 30	5 841 201	10
4.648.271		80	4 889.201	10	5.142.151	60 80	5.382.241 5.382.671		50 80	5.622.781	90 50	5.844.201	10 70
4.653 741 4.654 391		50 400 ′	4 896.301 4.898.041	10 50	5 145.571 5.146.391	400	5.385.441		50	5 623.091	100	5.844.961 5 846.221	30
4.654.451		60	4.901.891	900	5 148.931	40	5.386.671		80	5.623.371	80	5 846 961	.70
4.655.751		60 .	4 904.651	30 60	5 148.931 5.149.571 5.151.411	80 20	5 391.101 5.391.261		10 70	5 622.841 5 623.091 5.623.371 5 623.731 5.625.541	40 · . 50	5 847.931 5.849.931	. 40
4.657 611 1.664 471		20 80	4 905.921 4 912.061	70	5 153.461	70	5 395.691		700	5.628.071	80	5.850.361	40 70
` 4.664.521		30	4 913 271	80	5 154.901	10	5 401 511	•	20	5.628.071 5.628.921 5.631.971	30	5.856 181	90
4.665.381 4.669 111		90 20	4 914.081 4 917.091 4 919.181	90 100	5.155.031 5.163.201	40 10	5.400.891 5.410.531	•	900 40	5.631.971	80 80	5 857.061 5 857 741	79 50
4.674.491		500	4 919.181	90	5 165.501	10	5.414.921		30 🐇	5 634 271 5.639.031	40	5.857.781	90
4.677.991	4.678	3.0 00	4 919.491 4 922.151	500	5.166.081	90 -	5 417.231 5 418.461 5 421.291		40 70	5 641 261	70	5 860.821	30 30 30
4 678 381 4 678 981		90 90	4 922.151	60 80	5.168.631 5.170.971	40 80	5 421.291		300	5 641.971 5.641.991 5.644.941 5 649.811	80 5.64 2.000	5 861 821 5 861.921	30
4.683 401		10	4.925.771 4.926.101	10	5 171.451	. 60	5 421.891 E.422.521		900	5.644.941	50	5 868.661	70
4 684.081		90	1 5 929.831	40	5 176.901 5.178.751	10 60	£.422.521 5.424 851		30 60	5 649.811 5.650.111	. 20	5.869.111	20 70
4.686.241 4 688 2 3 1		50 40	4 931.851	60 20	5.179.081	90	5 430.121		30	5.650.191	200	5 874.161 5 876.321	30
4.689.061		· 70	4.932.711 4.942.341	50	5 184.301	10	5 432 711		20	5 651 551	60	5 883.981 5.886.961	30 90
4.694.941		50	4 945 021 4.945 791	30	5.184.851 5.185.481	60 9 0	5 432 711 5 433.221 5 434.181		30 90	5 661.051 5.662.161 5.667.831	60 70	5.886.961 5.887.451	70 60
4.699 911 4 700.1 4 1		20 50	1 4 948 211	800 20	1 5.187.841	50	1 5 435.021		30	5.667.831	40	5.887.871	80
4.700.151		60	4 949.211 4.950.181	20	5 189 831	40 20	5 435.831		40	5 5 668 011	20	5.893.611	20
4.702 0 8 1		90	4.950.181	90	5 195.511	20 90	5 435.851 5 437.411		60 20	5.668.631 5.669.361	40 70	5.894.551 5 894.661	60 70
4.703.001 4.703.031		10 40	4.951.321 4.953.691	30 700	5.197.181 5.200.221	30	5 444.381		90	5.670.251	60	5.895.151	60:
4.719.301 4.719.301		20	4 958.001	10	5 202.641	50	5 447.651		60	1 5 673.801	10	5.895 151 5.896 281	90
4.719.301		10	4 958 721	30 60	5.202.661	70 70	5.455.331 5.456.091		40 100	5 675 421 5 679.311	30 20	5 904.481 5.904.901	.90 . 10
4.722.061 4.723.751	•	70 60	4.959.651 4.959.921	30	5 204.261 5 205.131	40	5 457.311	•	20	5.683.101 5.688 511	10.	5 905.421	30
4 .724.421		30	4 962 511	20	5.210.811	20	5 459 941		50	5.688 511	20	5 913.481	90
4.726.571		80	4 967 861	70 70	5 215.071 5.215 841	80 50	5 466.111 5 469.601		20 10	5 690.571 5 690 791	80 800	5 915 351 5.917.321	30 90 60 30 20
4.726.881 4.729.471		90 80	4.969.061	70	5.223.721	30 30	5.469.961		. 30	5.693.361	70	5.917.411	20
							•						

5		A CONTRACTOR OF THE SECOND SEC								· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
.918.571 920.651	а.	80 6.164.871 60 6.167.311	$\begin{array}{ccc} a & 80 \\ & 20 \end{array}$	6.420.481	a 90 80	6.680.031	a 40 90		a 70 60	7.177.651 7.178.341	5
.924.571 .925.331		80 6.168.711 40 6.172.611	20 20	6.427.751 6.430.141	60 50	6.682.181 6.687.971	90 80	6.930.961 6.935.751	70 60	7.179.521 7.184.111	. 3
.927.391 .927.911		400 6 172.621		6.437.571 6.437.631	80 40	6.693.861 6.695.751	70 60	6 937.621 C.937.641	30 50	7.184.221 7.191.121	3
.928.841		50 6.179.741	. 50	6.441.501	10	C 698.201	10	6.939.441	50	7.193.381	ç
.935.271 936.921		80 6.182.541 30 6.184.001	50 10	6.442.061 6 442.851	70 60	6.708.101 6.708.561	10 70	G.941.691 6.944.771	700 80	7.199.191 7.199.411	20 2
.942.051	•	60 6.185.731 50 6.186.171	40 80	6.445.071 6.447.691	80 700	6.708.671 6.710.141	80 50	6.951.291 6.952.351	300 60	7.200.181 7.201.141	9
.944.941 .947.011		20: 6.186.341	50	6.453.411	20	6.712.301	10	0 952,761	70	7.202.601	. 1
.949.661 962.431		70 6.192.321 40 6.196.261	30 70	6.455.391 6.459.331	400 40	6. 713 .761 6. 716 .121	70 30	6 953.001 6 956.311	10 20	7.203.321 7.206.941	3
.963.551 .963.751	,	60 6 197.731 60 6,200 451	40 60	6 461.341 6.466.081	50 90	6. 71 6.851 6. 717 .521	60 30	6.958.221	30 60	7.207.911 7.214.351	2
964.721		30 6.201 591	600	6.467.311	20	6.722.081	90	6.967.561	70	7.215.301	1
.965.791 .967.681	•	800 6 203 381 90 6 205.581	90 90	6.470.921 6 471.951	30 60	6. 72 5.551 6. 72 8.971	. 60 80	6.970.451 6.974.391	60 400	7 223.291 7.225.941	30 5
968.801 972.621		10 6 207.801 30 6.210.911	10 20	6.472.601 6.475.071	10 80	6.728.981 6 737 891	90 900	6.976.191 6 988.731	200 40	7.225.501 7.227.311	1 2
974.391	4	100 6.215.271 20 0.217.301	80 10	6.475.931 6.479.821	40 ⁻ 30	6.739.171 (.743.081	80 90	6 989.511 6 991.231	20 40	7.228.941 7.230.431	5
974.811 981.531	:	40 C.217.351	60	€ 480.811	20	6.743.861	70	6.991.801	10	7.234.621	3
982.531 983.081		40 6.221.571 90 6.225.841	80 50	6.484.491 6.488.641	500 50	6.746.661 6.747.531	70 40	6 995.111	90 20	7 236.211 7 239 281	2 9
985.021 988.991	5.989.0	30 6. 22 9.091	100 80	6.489.571 6.499.131	80 40	6. 74 8.961 6. 75 0.611	70 20	6 998.501 6 998.991	6.9 99 .000	7.243.041 7.258.101	5
990.011	9 .303.0	20 6.233 811	20	6 499.421	30	6.752.641	50	6 999.641	50	7.259.181	9
992.421 994.961		30 6.234.061 70 6.237.771	70 80	6 504.861 6.505.851	70 60	6. 75 5.191 6. 75 6.191	200 200	7.001.091	100 50	7 262.591 7.263.971	60 8
997.201 998.181		10 £ 240.801 90 6.241.901	10 10	6.505.961 6 506.851	70 60	6. 75 8.281 6. 76 1.351	90 60	7.001.871 7.009.241	80 50	7 265.541	5 9
001.871 003.251		80 6,242.951 60 247.261	60 70	6 506.991 6.510.511	6. 507 000 20	6.764.601 6.764.761	10 70	7 010.611 7.010:731	20 40	7.268.611 7.271.831	2
003.401	1	10 6.250.651	60	6.514.181	90	6.770.631	40	7 019.661	70	7.274.071	8
04.611 06.001		20 6 250 921 10 6 255.281	30 90	6.514.561 6.515.281	70 90	6.770.851 6.777.111	60 20	7.021.871 7.023.951	80 60°	7.275.111 7.277.301	. 2
07.811 09.971		20 5 258.861 80 6.270.191	70 200	6.527,101 6.529 071	10 80	6. 77 8.121 6. 77 9.681	30 90	7 027.281 7.028.151	90 60	7.279.661 7.280.751	7
10.531		40 6.270.601	10 10	6.529.211 6.532.901	20 10	6.780.341 6.787.811	50 20	7.033.981	90 10	7.288.741	5
14.381 20.931	1 1	90 6 273.001 40 6.273.491	500	6 534.641	50	6,790.491	500	7 038.521	30	7 295.001 7.295.451	1 (
26.211 28.051		20 6.273.811 60 6.274.561	20 70	6.535.091 6.536.531	100 40	6. 79 0.871 6. 79 1.741	80 50	7 039.821 7 043.021	30 30	7.297.921 7.298.331	
28.421 35.551		30 6.277.001 60 6.280.621	10 30	6.537.681 6.545.451	90 60	6. 79 6.791 6. 798 .191	800 200	7.047.081 7.049.661	90 70	7 300.461	
39.641		50 6.280.931	40	6.550.311	20	6 801.451	60	7 051.691	700	1 7.304.171	. 8
39.911 40.451		20 6.282.461 60 6.283.671	· 70 80	6.555.231 6.560.181	40 I 90	6 802.651 6 806.431	60 40	7 052.621 1 7.055.361	30 70	7.309.131 7.316.441	4
41.891 47.591		000 6.284.971 000 6.285.641	80 50	6.566.871 6.567.741	80 50	6 812.841 6 813.471	50 80	7.056.251 7.067.041	60 50	7.319.671 7.320.801	8
49.031	-	40 6.290.451	. 60	6.568.671	80 90	6.816.251 6.820.541	60	7.067.881	90-	7 32 1.61 i	2
52.781 53.321		90 6.294.471 30 6.296.771	80 80	6 571.981	90	0.821.791	50 80 0	7 070.041	7.0 70 .000 50	7 323.371 7 327.471	
153.491 155.581		6.301.711 90 6.305.461	20 70	6.5 73 :331 6.5 75 :731	`40 40	6 822.171 6 823.781	* 80 90	7 072.351 7.078.031	60	7. 327 .821 7. 327 .901	3
58.631 58.921		40 C.30 6.631	40 40	6 577.971 6 580.501	- 80 10	6.825.341 6.827.641	50 50	7 078,281 7.078,291	90 300	7 33 1.561	•
59.421		30 6311131	. 40	6 584.711 6.587.261	20	2 832.571	80	7 083.001	10	7. 33 1.681 7. 33 2.861	7
65.271 68.811		80	10 20	6 590.481	70 90	6 838 7 61	30 70	7.083.051	60 6 0	7.335.221 7.345.061 7.348.781	
68.811 69.931 75.071		40 6.320.531 80 6.322.351	40 60	6.592.551 6 598.651	60 60	6 841.011 6 842.731	20 40	7.089.191 7.089.691	200	7 348.781	9
75.931		40 5 326 811	20	6 599 101 6.601 001	10 10	6.843.131 6.843.181	40	7.096.641 7.106.751	50	7 351.201 7 353.021	
82.971 83.111		80 337.051 20 6.339.621	30	6 603.971	80	6.849.821	30	7 107.331	40	7.356.041 7.361.151 7.365.991	
86.841 89.921 91.511		50 6.340 281 30 6.342.651 20 6.343.431	90 60	C.604.501 C.604.961	10 70	6 855 021 6 855 901	30 10	7 109.451 7.110.151	60	+ 7.369.551	7.366.0
91.511 92.751		20 6. 34 3.431 60 (34 3.841	: 50	6.616.291 6.618.491	300 500	6.860.461	30 70	7 114.651	60	7 371.911	:
92.941 97.571	٠,	50 6 344.721 80 6.349.151	. 30	6 618.941 6.621.051	50	6.860.781 6.861.981	90 90	7.123.931	40	7 372.201 7.373.711	:
4.131		40 6.359.421	60 30 50	6.621.811	20	6 866 591	600	7.124.071 7.124.081	80 .90	7 377.991 7.378.731	7.378.0
3 271 3.431		80 6.362.941 40 6.363.161	JU	6.625.561	20 70	6.870.431 6.872.141	40 50	7.126.201 7.127.181	`10 90	7 379 971	
3.431 4.541 5.261		EO - C 004 001	′ 80	6 627.121 6.628.671	30	6.872.141 6.872.491 6.878.561	500 70	7.128.991 7.131.881	7.129.000 90	7.382.551 7.383.671 7.380.401	1
19.191 19.571 20.741 21 451	2	00 6.369.681	90	6.631.901 6.632.691	10	F 879 801	10	7.133.081	90	7 389.491 7 398.651	50
0.741		80 6.370.941 50 6.371.081	90	6 634.401	700 10	6 880.821 6 822.261 6.885.771	70	7.134.661 7.135.461	70 70	7 398 841 7.399.901	
4.411		60 6.374.551 20 6.377.391	60 40 0	6.634.911 6.639.171	20 80	6.885.771 6 888.591	80 600	7 146.931 7 149.451	40 60	7 402 151 7 402 471	
25.961	; 4	70 6 379.751 30 6.386.871	60 80	6.641 281 6.644.271	90	6.892.401	10	1 7.156.711	20 -	7 403 561	
26.521 27.231		40 6.388.051	60	6 652 611	. 20	6 895.901	10 10	7.156.911 7.157.721	20 30	9 404.891 7.409.651	9(
27.281 32.881		90 6 388 461 90 6 390 551	70 60	6.655.391 6.657.091	400 100	6 898.741 6.901.321	50 30	7 157.851	60 40	7 417.001 7 418.251	: i
34.821 10.901	4	30 6.393.311 10 6.395.691	20 700	f .658.051 6.659.271	60	6.904.151 6 904.201	60 10	7 160.621 7 168.001	30	7 422 77)	₹. 8
15.261	•	70 6.397.131	40 60	6.664.311	20	£ 908.601	10	7.169.451	10 60	7.424.611 7.429.061	2 7
		20 C 406.451 20 6 406.991	60 6. 407 .000	6.665.081 6.665.971	90 80	6.912.921 6.914.781	30 90	7.174.181	90		, ,
4 9 811								1			
4 9 811		80 6 40 9.671	80 3 0	6 671 501	10 10	6 916.321	30 20	Cédula	s 4 por 10	0 , de 5.000	pesetas
45.411 49.811 55.171 67.031 57.141 80.701		80 6 409.671 40 6.410.721 50 6.412.871 10 6.413.271	80 30 80 80	6.669.201 6.671.501 6.675.361 6.676.331	10	6 916.321 6.919.011 6 919.461 3.920.011	30 20 70 20	188 285	, . 1	995 1.083	pesetas 1,357 1.656

1990 2047 7 99.45 77.96 77.86 96.67 121.65 144.84 146.55 146.55 146.45 127.66 146.55 1			***						_
2	1.000	. 00.445	20.045	57.061	77 000	. 00.667	191 651	143 941	166 041
2.53.3	1,990	20.44	39.940	57.961	77,989	99.001	101.001	144.001	166 166
2.53.3	2.028	20.693	40.431	58.029	78,032	100.220	141.001	144.021	100.100
27:38	2.138	20.836	40.463	58.119	78,354	100.748	122.380	144.334	100.440
27:38	2 335	21. A4 2	40.559	58.652	78.620	100.763	122,691	144.493	100.284
27:38	2.452	21.764	40.645	58.795	79 067	100.818	122.746	144.634	166.309
27:38	2.580	21.821	40.863	58.817	79.572	100.977	123.548	145.293	166.552
27:38	2.659	22.254	40 869	58.859	80.278	100.982	12 3.688	145.637	16 6.77 7
1.00	2.693	22.350	40.967	58 882	80 304	101.051	124.152	145.799	167 569
1.00	2 728	22 393	41 259	58.034	80.531	101.970	124.182	145.887	167.627
**************************************	2.706	22.650	41.525	50.004	90.051	101.410	124 241	146.062	167.775
**************************************	2.120	00 010	41.550	50.000	00.000	101.710	10/ 200	146 269	168 501
**************************************	3.022	22.012	41.002	59.883	81.190	101.910	194.417	146.510	160.001
\$ 3.88 4.98 4.38 4.5 10	3. 404	22.940	41.807	(00.034	81.310	102.388	144.411	140.312	100.014
\$ 3.88 4.98 4.38 4.5 10	3.644	22.949	41.957	60.066	81.403	102.525	124.607	140.734	109.229
\$ 3.88 4.98 4.38 4.5 10	4.407	23.259	42.348	1 60.083	81.587	102.760	124.883	146.807	109.267
\$ 3.88 4.98 4.38 4.5 10	4 448	23,914	42.539	60.362	81. 60 0	103.089	125.018	147.091	169.331
\$ 3.88 4.98 4.38 4.5 10	4.731	2 3 987	42.547	60.398	21.778	103.237	125.050	147.462	169.866
\$ 3.88 4.98 4.38 4.5 10	4.890	24.055	43.173	61.175	82.019	103.315	125.154	147.568	169.868
1.06 25 1.06 44 4.56 62 65 65 44 55 65 65 65 65 65 65 65 65 65	4.978	24:086	43 631	61 250	82 782	103.932	125.810	147.745	169.9 34
1.06 25 1.06 44 4.56 62 65 65 44 55 65 65 65 65 65 65 65 65 65	4.984	24 361	42.790	61 202	82.102	103 040	125 873		170.122
1.06 25 1.06 44 4.56 62 65 65 44 55 65 65 65 65 65 65 65 65 65	5 383	24.406	40.109	61.383	02.502	104.000	125.808	148 370	170.450
1.06 25 1.06 44 4.56 62 65 65 44 55 65 65 65 65 65 65 65 65 65	5.000	24.430	43.009	01.390	00.201	104.050	196 199		170.515
1.06 25 1.06 44 4.56 62 65 65 44 55 65 65 65 65 65 65 65 65 65	` = =00	25.012	44.189	01.049	00.000	104.190	100.122	140.070	170.010
1.06 25 1.06 44 4.56 62 65 65 44 55 65 65 65 65 65 65 65 65 65	5.520	25.027	44.246	61.911	83.967	104.200		140.010	170.000
1.06 25 1.06 44 4.56 62 65 65 44 55 65 65 65 65 65 65 65 65 65	0.009	25.013	44.350	62.011	84.061	104.201	120.250	149.101	170.007
1.06 25 1.06 44 4.56 62 65 65 44 55 65 65 65 65 65 65 65 65 65	5.658	25.456	44.431	62.261	84.220	105.454	126.413	149.437	170.970
0.4907	5.770	25.975	44.458	62.655	84.568	105.494	127.484	149.617	171.094
0.4907	5.996	26.104	44 696	69.073	84.666	105.642	127.658	149.858	171.228
9.1922	6.342	· 26.234	44 000	63.105	84 890	105 736	127.693	149.884	171.29 4
7.251 26.849 45.958 B. S.	6491	26.385	45.074	63178	84 915	106 007	128.191	1 150 1441 1	171.457
7.251 26.849 45.958 B. S.	7.122	26.397	40.075	63 340	85 001	106 262	128.230	150.245	171.851
7.251 26.849 45.958 B. S.	7 133	26.695	45.551	62 444	25 257	106.202	128 251	150.415	172.578
7.221 26.948	7 221	26 781	45.587	1 03.444	05.40	100.010	109 457	150 497	172 753
8.169	7 991	26 840	45.958	03.804	60.643	100.669	140.92)(150.400	179 704
8.169	1.431	27.000	45 990	64.023	85.955	107.117	120.019	150.403	179 400
8.169	7.594	27 044	46.168	64.227	86.310	107.191	128.862	100.079	170.000
8.169	7.563	27.244	46 258	64.276	86.397	107.337	129.012	150.706	173.600
8.169	8.052	27.556	40.200	64.514	86.945	107.603	129.273	151.484	173. 6 59
8.623	8.126	27.761	40.490	64 551	87 188	107.853	129,290	1 101.040 1	173.8 4 5
8.727	8.189	27.850	46.539	64 052	87 243	107 897	130,133	1 150 100 1	174.076
8.727	8.633	1 27 993	46.823	65.010	97 274	108 728	130 218	152.112	174 120
8.727	8.721	28.095	46.823	05.019	97.214	108.700	130.433	152.808	174 786
9 713 29 64F 48.399 66.807 88.334 107.301 131.905 154.342 176.737 9.903 29.774 48.381 67.266 88.735 111.239 132.184 154.307 176.786 10.462 30.094 48.611 67.385 88.735 111.239 132.184 154.307 176.786 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.535 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.582 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 11.201 11.700 30.703 48.446 67.685 89.092 111.689 133.042 155.344 177.221 11.700 30.703 48.446 67.685 89.092 111.689 133.342 155.746 177.307 11.747 177.307 177.307 11.747 177.307 177.3	8 730	28 470	46.977	65.229	07.314	100.190	120.470	152.000	174 047
9 713 29 64F 48.399 66.807 88.334 107.301 131.905 154.342 176.737 9.903 29.774 48.381 67.266 88.735 111.239 132.184 154.307 176.786 10.462 30.094 48.611 67.385 88.735 111.239 132.184 154.307 176.786 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.535 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.582 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 11.201 11.700 30.703 48.446 67.685 89.092 111.689 133.042 155.344 177.221 11.700 30.703 48.446 67.685 89.092 111.689 133.342 155.746 177.307 11.747 177.307 177.307 11.747 177.307 177.3	0.130	28 407	47.152	65.333	87.407	100.017	130.470	1.52.200	175 200
9 713 29 64F 48.399 66.807 88.334 107.301 131.905 154.342 176.737 9.903 29.774 48.381 67.266 88.735 111.239 132.184 154.307 176.786 10.462 30.094 48.611 67.385 88.735 111.239 132.184 154.307 176.786 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.535 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.582 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 11.201 11.700 30.703 48.446 67.685 89.092 111.689 133.042 155.344 177.221 11.700 30.703 48.446 67.685 89.092 111.689 133.342 155.746 177.307 11.747 177.307 177.307 11.747 177.307 177.3	0.101	10 70	47 386	65.492	87.710	108.923	130:632	153.362	170.200
9 713 29 64F 48.399 66.807 88.334 107.301 131.905 154.342 176.737 9.903 29.774 48.381 67.266 88.735 111.239 132.184 154.307 176.786 10.462 30.094 48.611 67.385 88.735 111.239 132.184 154.307 176.786 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.535 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.582 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 11.201 11.700 30.703 48.446 67.685 89.092 111.689 133.042 155.344 177.221 11.700 30.703 48.446 67.685 89.092 111.689 133.342 155.746 177.307 11.747 177.307 177.307 11.747 177.307 177.3	8.934	20.12	47.500	66.259	87.770	109.156	130.706	153.577	175.270
9 713 29 64F 48.399 66.807 88.334 107.301 131.905 154.342 176.737 9.903 29.774 48.381 67.266 88.735 111.239 132.184 154.307 176.786 10.462 30.094 48.611 67.385 88.735 111.239 132.184 154.307 176.786 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.52 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 11.201 11.700 30.703 48.446 67.685 89.092 111.689 133.042 155.344 177.221 11.700 30.703 48.446 67.685 89.092 111.689 133.342 155.446 177.307 11.740 30.703 48.446 67.685 89.092 111.689 133.342 155.446 177.307 11.740 30.142 49.685 68.134 89.043 111.1818 333.342 155.446 177.307 11.740 31.442 49.685 68.344 90.032 112.244 333.855 156.733 177.308 12.219 31.480 49.887 68.821 90.420 112.239 133.913 156.6822 178.492 12.219 31.685 50.161 68.842 10.040 112.239 133.913 156.6822 178.492 12.219 31.685 50.161 68.445 90.052 112.239 133.913 156.6822 178.492 12.219 31.685 50.061 68.450 90.661 112.230 134.900 157.123 178.655 12.333 31.710 50.5259 68.845 90.564 112.520 134.080 157.123 178.652 12.334 31.710 50.5259 68.845 90.564 112.520 134.080 157.123 178.872 13.334 13.134	9.147	29.417	47.502	66.421	87.987	109.385	131.184	153.609	175.979
9 713 29 64F 48.399 66.807 88.334 107.301 131.905 154.342 176.737 9.903 29.774 48.381 67.266 88.735 111.239 132.184 154.307 176.786 10.462 30.094 48.611 67.385 88.735 111.239 132.184 154.307 176.786 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.52 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 10.600 30.138 48.915 67.385 88.735 111.265 132.684 154.359 176.893 11.201 11.700 30.703 48.446 67.685 89.092 111.689 133.042 155.344 177.221 11.700 30.703 48.446 67.685 89.092 111.689 133.342 155.446 177.307 11.740 30.703 48.446 67.685 89.092 111.689 133.342 155.446 177.307 11.740 30.142 49.685 68.134 89.043 111.1818 333.342 155.446 177.307 11.740 31.442 49.685 68.344 90.032 112.244 333.855 156.733 177.308 12.219 31.480 49.887 68.821 90.420 112.239 133.913 156.6822 178.492 12.219 31.685 50.161 68.842 10.040 112.239 133.913 156.6822 178.492 12.219 31.685 50.161 68.445 90.052 112.239 133.913 156.6822 178.492 12.219 31.685 50.061 68.450 90.661 112.230 134.900 157.123 178.655 12.333 31.710 50.5259 68.845 90.564 112.520 134.080 157.123 178.652 12.334 31.710 50.5259 68.845 90.564 112.520 134.080 157.123 178.872 13.334 13.134	9.248	29 514	47810	66 425	88.314	109.498	131.581	153.725	176.420
9.905 29.774 48.381 67.297 88.945 111.299 132.344 154.507 176.796 10.462 30.094 48.611 67.386 88.783 111.295 132.654 154.359 176.883 10.987 30.243 49.420 67.852 88.783 111.627 132.652 154.578 177.035 11.170 30.701 49.441 67.965 88.576 111.792 133.057 155.314 177.221 11.70 31.434 49.151 68.134 89.655 88.576 111.792 133.357 156.646 177.367 11.431 31.043 49.151 68.134 89.655 89.576 111.792 133.357 156.646 177.367 11.431 31.043 49.151 68.344 90.033 111.877 333.755 156.733 177.905 11.100 31.440 49.867 68.355 90.037 112.174 33.755 156.733 177.905 12.199 31.635 50.161 68.621 89.0461 11.2250 133.341 156.862 178.642 12.219 31.635 50.161 68.621 90.043 111.2520 133.343 156.862 178.642 12.219 31.635 50.161 68.621 90.043 111.2520 133.335 156.862 178.642 12.224 31.710 50.259 68.645 90.664 112.236 133.33 156.862 178.652 12.324 31.710 50.259 68.645 90.664 112.236 133.33 156.862 178.652 12.324 31.710 50.259 68.645 90.664 112.236 13.333 156.868 178.652 12.324 31.734 50.721 69.207 90.934 113.013 135.155 157.153 179.180 12.2480 11.934 50.721 69.207 90.934 113.013 135.155 157.153 179.180 12.776 32.079 50.797 70.107 91.028 113.183 135.237 157.384 179.949 12.776 32.079 50.797 70.107 91.028 113.183 135.237 157.384 179.390 12.794 13.333 12.33 50.886 70.255 91.137 113.229 13.535 50.886 70.255 91.137 113.229 13.565 50.886 70.255 91.137 13.229 13.565 50.886 70.255 91.137 13.229 13.565 50.886 70.255 91.137 13.229 13.565 50.886 70.255 91.137 13.229 13.565 50.886 70.255 91.137 13.411 135.312 158.327 157.384 179.390 13.333 12.33 13.66 88.62 13.896 70.255 91.137 13.229 13.356 13.886 13.886 13.886 13.886 13.396 13.397 13.396 13.397 13.396 13.397 13.396 13.396 13.396 13.397 13.396	9.475	29 525	48.037	66 920	88 332	109 736	131.837	153.899	176.486
12 776	9 713	29 646	48.339	67 007	88 643	110 301	131 905		176 757
12 776	9.903	29.774	48.381	01.201	99.725	111 230	132 184	154 307	176.796
12 776	10.462	30 094	48.611	67.300	00.130	111.205	122,104	154 350	176 883
12 776	10.102	30.138	48 915	67.385	00.763	111.200	120.001	154.570	177.035
12 776	10.030	20.130	40.420	67.552	88.801	111.037	132.902	102.010	177 001
12 776	10.53	20.273	40.441	67.683	89.092	111.689	133,057	155.514	100.221
12 776	11 170	30 101	40.101	67.965	89.576	111.792	133.342	155.740	177.367
12 776	11.431	31.043	49.161	68.134	89.643	111.818	133.537	156.048	177.745
12 776	11.747	31 374	49.689	68 344	90.033	111.877	133.755	156.731	177.908
12 776	11.790	31.432	49.855	68 355	90.367	112.174	133,831	156.833	178.028
12 776	12 190	31.480	49. 887	69 821	90.420	112 239	133,913	156.882	178. 443
12 776	19 910	31 635	50.161	00.021	00.420	112 336	133 933	156.898	178.656
12 776	12 324	31.710	50 259	05.715	90.001	112.500	134 080	157 123	178 872
12 776	12 333	31 727	50.636	68.845	00.004	110.704	124 276	157 153	170 180
13.481	12.000	₹1 934	50.721	68.950	90.734	112.104	125.010	157 150	170 240
13.481	12.700	32.070	50.707	69.207	90.934	113.013	100.100		170 200
13.481	12.770	22.010			91.028	113.183	135.237	157.304	179.390
13 639 .72 933 51.388 70.762 91.213 113.967 135.393 158.461 180.225 13 722 51.588 71.073 92.541 114.267 135.601 158.480 180.624 14 131 34.049 51.588 71.073 92.541 114.267 135.762 158.785 180.938 14 131 34.049 51.588 71.306 92.624 114.753 136.321 158.822 181.304 14.576 34 181 52.200 71.4875 92.735 115.025 137.181 159.146 181.594 14.612 34 407 52.225 72.130 92.783 115.534 137.441 159.256 181.597 14.888 34.551 52.992 72.218 93.057 115.694 137.521 159.916 182.062 14.916 34.613 38.095 73.230 93.703 116.012 137.837 160.089 122.248 15.979 33.230 33.733 30.93 73.230 137.303	13.303	20.710		70.138	91.113	113.229	135.297	157.565	179.443
14 131	13.481	32.710	50.943	70.253	91.187	113.411	135.312	158.322	179.677
14 131	13.639	12 933	51.389	70.762	91.213	113.921	135.393		180.255
14 131	13.723		51.518	71.012		113.967	135.601	158.480	180.624
14 131	14.015		51.588	71 073	92.541	114.267	135.762	158.785	180.938
14 479 34,050 52,140 11.497 92,732 114,841 136,826 159,010 181,400 14 576 34 407 52,325 72,130 92,735 115,025 137,181 159,146 181,549 14 612 34 407 52,325 72,218 93,057 115,694 137,421 159,256 181,549 14 916 34,613 52,992 72,218 93,057 115,694 137,776 159,983 182,062 14 916 34,613 53,082 73,230 93,703 116,012 137,837 160,089 182,248 15 479 34,809 53,124 73,220 93,703 116,012 137,928 160,172 182,319 15,801 35,055 53,155 73,282 94,458 116,301 138,270 160,767 183,038 16,214 35,573 54,189 73,302 94,616 116,665 138,491 161,001 183,089 16,214 35,573 54,213 73,022 94,516 116,927 138,626 161,273 183,107 16,522 36,1	14 131	34.049	51 588	71.013		114 753	136 321	158.922	181.304
14.576 34 181 52.200 71.835 92.735 115.025 137.181 159.146 181.549 14.612 34 407 52.325 72.130 92.783 115.534 137.441 159.256 181.567 14.868 34 551 52.992 72.218 93.057 115.694 137.521 159.916 182.062 14.916 34.613 53.050 72.799 93.291 115.781 137.776 159.983 182.088 15.032 34.735 53.082 73.230 93.703 116.012 137.887 160.089 182.248 15.801 35.055 53.155 73.282 94.458 116.301 138.270 160.767 183.938 15.175 35.050 54.180 73.302 94.616 116.665 138.491 161.001 183.098 15.175 35.050 54.180 73.302 94.98 117.136 138.526 161.273 183.107 16.356 36.745 54.213 73.638 94.798 116.927 138.626 161.273 183.097 16.542 36.06	14 479	34.050	52 140	71.300	02.024	114 841	136.826		181 400
14 916 34 613 52.992 72.218 93.057 115.694 137.521 159.916 182.062 15 032 34 735 53.082 72.799 93.291 115.781 137.776 159.983 182.088 15 479 34 809 53.082 73.264 94.991 116.227 137.837 160.089 182.248 15 801 35.055 53.155 73.282 94.458 116.301 138.270 160.767 183.038 15 175 35.050 54.189 73.302 94.616 116.665 138.491 161.001 183.098 16 214 35.673 54.213 73.638 94.798 116.927 138.626 161.273 183.107 16 356 36.745 54.551 74.059 95.089 117.136 138.725 161.821 183.601 16 552 36.163 54.598 74.086 95.311 117.443 138.890 161.910 183.920 17.062 36.153 54.588 74.488 95.768	14.576	34 181	52 200	71.497	00 705				181.549
14 916 34 613 52.992 72.218 93.057 115.694 137.521 159.916 182.062 15 032 34 735 53.082 72.799 93.291 115.781 137.776 159.983 182.088 15 479 34 809 53.082 73.264 94.991 116.227 137.837 160.089 182.248 15 801 35.055 53.155 73.282 94.458 116.301 138.270 160.767 183.038 15 175 35.050 54.189 73.302 94.616 116.665 138.491 161.001 183.098 16 214 35.673 54.213 73.638 94.798 116.927 138.626 161.273 183.107 16 356 36.745 54.551 74.059 95.089 117.136 138.725 161.821 183.601 16 552 36.163 54.598 74.086 95.311 117.443 138.890 161.910 183.920 17.062 36.153 54.588 74.488 95.768		34 407	62.200	71.835	92.130			159 256	181 507
14 910	14 868		E0 000	72.130	92.103			150 916	182 062
15 032 34 133 53.082 73 230 93.703 116.012 137.837 160.089 182 248 15 479 34 809 53 124 73.264 94.391 116.247 137.928 160.172 182 319 15 801 35.055 53.155 73.282 94.616 116.301 138.270 160.767 183.038 16 214 35.573 54.213 73.302 94.616 116.695 138.491 161.001 183.089 16 214 35.573 54.213 73.302 94.616 116.6927 138.626 161.273 183.107 16 356 36.745 54.598 74.059 95.089 117.136 138.725 161.821 183.680 16 552 36.153 54.598 74.086 95.311 117.432 139.448 161.986 184.060 17.086 36.378 34.338 74.488 95.588 118.366 139.829 161.994 184.073 17.307 36.499 54.848 74.934 95.588	14 016	34.613	50.050	72.218	93.037	110.034		150 002	182 088
15.479 34.809 53.124 73.264 94.391 116.247 137.928 160.172 182.319 15.801 35.025 53.155 73.282 94.458 116.301 138.270 160.767 183.038 15.175 35.050 54.189 73.302 94.616 116.665 138.491 161.001 183.069 16.214 35.573 54.189 73.302 94.616 116.665 138.491 161.001 183.069 16.215 35.050 54.189 73.302 94.616 116.605 138.270 160.767 183.038 16.524 36.080 54.551 74.059 95.089 117.136 138.725 161.821 183.680 16.544 36.080 54.598 74.086 95.311 117.443 138.890 161.910 183.920 16.552 36.153 54.713 74.128 95.356 117.229 139.448 161.986 184.060 17.062 36.163 54.713 74.128 95.356 117.229 139.448 161.986 184.060 17.086 36.378 54.848 74.934 95.858 118.366 139.829 161.994 184.073 17.087 36.494 54.861 75.044 95.963 118.985 140.371 162.221 184.680 17.401 36.894 54.861 75.044 95.963 118.985 140.371 162.221 184.680 17.704 37.050 55.078 75.215 96.048 119.152 140.791 162.981 184.815 17.521 37.050 55.078 75.215 96.048 119.152 140.791 162.981 184.815 18.245 37.307 55.240 55.078 75.522 96.261 119.202 140.834 163.212 184.930 18.245 37.307 55.240 76.566 96.443 119.595 141.201 163.288 185.136 18.245 37.307 55.212 76.066 96.443 119.595 141.201 163.288 185.136 18.245 37.307 55.212 76.066 96.443 119.595 141.201 163.288 185.136 18.245 37.307 55.212 76.066 96.443 119.595 141.201 163.288 185.136 18.245 37.307 55.212 76.066 96.443 119.595 141.201 163.288 185.136 18.245 37.307 55.212 76.066 96.443 119.595 141.201 163.288 185.136 18.245 37.307 55.212 76.066 96.443 119.595 141.201 163.288 185.136 18.245 37.307 55.212 76.066 96.443 119.595 141.201 163.288 185.136 18.246 37.307 77.308 97.757 120.186 142.170 164.184 185.487 18.372 37.783 55.406 76.519 96.569 119.761 119.753 141.625 164.232 185.946 18.462 38.296 56.709 76.528 97.469 119.741 141.550 164.232 185.946 18.462 38.296 56.000 77.203 97.757 120.186 142.160 164.83 186.253 18.799 38.485 56.428 77.447 98.640 120.658 142.735 164.999 186.627 19.581 39.931 38.865 57.711 77.605 98.803 120.755 143.681 165.192 187.334 20.012 39.321 57.419 77.665 98.803 120.755 143.681 165.192 187.334 20.012 39.366 57.711 7	15 020	34 735	50.000	72.799	93.291		101.110	160,000	1 127 748
16 35£ 36 745 54.515 73.638 94.186 110.21 138.725 161.821 183.680 16 544 36.080 54.598 74.086 95.311 117.443 138.890 161.910 183.920 16 552 36 153 54.713 74.128 95.356 117.829 139.448 161.986 184.080 17.062 36 163 54.388 74.488 95.768 118.366 139.829 161.994 184.073 17.086 36.378 54.848 74.934 95.858 118.533 140.196 162.220 184.185 17.307 36.449 54.861 75.044 95.963 118.985 140.371 162.221 184.660 17.401 36.894 55.015 75.215 96.048 119.152 140.791 162.291 184.815 17.521 37.050 55.078 75.522 96.261 119.202 140.834 163.212 184.930 18.245 37.307 55.406 76.519 96.569	15 470	34 809	53.082	73.230	93.703	110.012	101.001	100.009	100.270
16 35£ 36 745 54.515 73.638 94.186 110.21 138.725 161.821 183.680 16 544 36.080 54.598 74.086 95.311 117.443 138.890 161.910 183.920 16 552 36 153 54.713 74.128 95.356 117.829 139.448 161.986 184.080 17.062 36 163 54.388 74.488 95.768 118.366 139.829 161.994 184.073 17.086 36.378 54.848 74.934 95.858 118.533 140.196 162.220 184.185 17.307 36.449 54.861 75.044 95.963 118.985 140.371 162.221 184.660 17.401 36.894 55.015 75.215 96.048 119.152 140.791 162.291 184.815 17.521 37.050 55.078 75.522 96.261 119.202 140.834 163.212 184.930 18.245 37.307 55.406 76.519 96.569	15 001	35.005	53 124	73.264	94.391	116.247	157.928	100.172	102.315
16 35£ 36 745 54.515 74.059 95.089 117.136 138.725 161.821 183.680 16 544 36.080 54.598 74.086 95.311 117.443 138.890 161.910 183.920 16 552 36 153 54.713 74.128 95.356 117.829 139.448 161.986 184.080 17.062 36 163 54.388 74.488 95.768 118.366 139.829 161.994 184.073 17.086 36.378 54.848 74.934 95.858 118.533 140.196 162.220 184.185 17.307 36.449 54.861 75.044 95.963 118.985 140.371 162.221 184.660 17.7401 36.894 55.015 75.215 96.048 119.152 140.791 162.291 184.815 17.521 37.050 55.078 75.522 96.261 119.202 140.834 163.212 184.930 18.245 37.307 55.406 76.519 96.569	15.801	95.050		73.282	94.458	116.301	138.270	160.767	183.938
16 35£ 36 745 54.515 74.059 95.089 117.136 138.725 161.821 183.680 16 544 36.080 54.598 74.086 95.311 117.443 138.890 161.910 183.920 16 552 36 153 54.713 74.128 95.356 117.829 139.448 161.986 184.080 17.062 36 163 54.388 74.488 95.768 118.366 139.829 161.994 184.073 17.086 36.378 54.848 74.934 95.858 118.533 140.196 162.220 184.185 17.307 36.449 54.861 75.044 95.963 118.985 140.371 162.221 184.660 17.7401 36.894 55.015 75.215 96.048 119.152 140.791 162.291 184.815 17.521 37.050 55.078 75.522 96.261 119.202 140.834 163.212 184.930 18.245 37.307 55.406 76.519 96.569	15.175	30.000		73.302	94.616	116.665	138.491	161.001	183 069
16 35E 36.745 36.080 54.551 74.059 95.089 117.136 138.725 161.821 183.680 16 552 36 153 54.598 74.086 95.311 117.443 133.890 161.910 183.920 17.062 36 163 54.713 74.128 95.366 117.829 139.448 161.986 184.060 17.086 36.378 54.848 74.934 95.858 118.366 139.829 161.994 184.073 17.086 36.378 54.848 74.934 95.858 118.533 140.196 162.220 184.185 17.307 36.449 54.861 75.044 95.963 118.985 140.371 162.221 184.185 17.401 36.894 54.861 75.044 95.963 118.985 140.371 162.981 184.815 17.521 37.050 55.078 75.522 96.261 119.202 140.834 163.212 184.930 18.245 37.307 55.202 76.066	16.214	30,573		73 638	94.798	116.927	138.626	161.273	183.107
16 544 36.080 54.598 74.086 95.311 117.443 138.890 161.910 183.920 17.062 36 163 54.713 74.128 95.366 117.829 139.448 161.986 184.060 17.086 36.378 54.838 74.488 95.768 118.366 139.829 161.994 184.073 17.086 36.378 54.848 74.934 95.858 118.533 140.196 162.220 184.185 17.307 36.449 54.861 75.044 95.963 118.985 140.371 162.221 184.660 17.401 36.894 54.861 75.044 95.963 118.985 140.371 162.221 184.660 17.521 37.050 55.078 75.522 96.261 119.502 140.834 163.212 184.815 17.794 37.069 55.078 75.522 96.261 119.595 141.201 163.288 185.136 18.245 37.307 55.406 76.519 96.569	16.358	35.745		74.050		117.136		161.821	183.680
16 552 36 153 54.713 74.128 95.366 117.829 139.448 161.986 184.060 17 062 36 163 54.713 74.128 95.366 117.829 139.448 161.994 184.060 17 086 36.378 54.848 74.934 95.858 118.533 140.196 162.220 184.185 17 307 36.449 54.861 75.044 95.963 118.985 140.371 162.221 184.660 17 401 36.894 54.861 75.044 95.963 118.985 140.371 162.221 184.660 17 794 37.050 55.015 75.215 96.048 119.152 140.791 162.981 184.815 18 245 37 307 55.212 76.066 96.443 119.595 141.201 163.288 185.136 18 247 37 783 55.406 76.519 96.569 119.661 141.207 164.134 185.487 18 372 37 83 55.702 76.528 97.469	16 544	36.080	54.501	14.009		117 443		161 910	183.920
17.062 36 163 54.713 74.128 95.306 118.366 139.829 161.994 184.073 17.086 36.378 54.848 74.934 95.858 118.533 140.196 162.220 184.185 17.307 36.449 54.861 75.044 95.963 118.985 140.371 162.221 184.660 17.401 36.894 55.015 75.015 96.048 119.152 140.791 162.981 184.815 17.521 37.050 55.018 75.522 96.261 119.202 140.834 163.212 184.930 17.794 37.069 55.078 75.522 96.261 119.202 140.834 163.212 184.930 18.245 37.307 55.406 76.519 96.569 119.661 141.207 164.134 185.487 18.462 38.296 55.702 76.528 97.469 119.741 141.550 164.283 186.253 18.729 38 437 55.861 76.757 97.501	16 552	36 153	04.090	74.086		117 000		161 096	184 060
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	17 062		54.713	74.128	90.300	111.029	120.000	161 004	184 072
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	17.002			74.488	95.768	118.366		101.994	
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	11.000			74.934	95.858			102.220	104.100
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	17 307			75.044	95.963		140.371	162.221	104.000
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	17.401			75 215	96.048		140.791	162.981	184.815
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	17.521	37.050		75 599	96.261	119.202	140.834	163.212	184.930
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1 7 794	37.069		76.044	OR 443	119 595	141.201	163.288	185.136
18.372 37 783 55.400 76.519 90.309 119.741 141.550 164.232 185.946 18.462 38.296 55 702 76.528 97.469 119.741 141.550 164.232 185.946 18.729 38 437 55.861 76.757 97.501 119.753 141.625 164.283 186.254 18.993 38.472 55.985 76.849 97.605 119.797 141.936 164.283 186.254 10.068 38.777 56.205 77.203 97.757 120.186 142.160 164.483 186.316 19.339 38.865 56.261 77.389 98.286 120.550 142.189 164.622 186.438 19.581 38.999 56.428 77.447 98.640 120.658 142.735 164.799 186.627 19.748 39.150 57.011 77.617 98.727 120.693 142.786 164.952 186.905 19.951 39.281 57.142 77.665 98.803	18 245	37 307		10.000	06 560		141 207	164.134	185.487
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	18 379	37 783	55.400	76.519	90.009		141 550	164 232	185.946
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	18 462	38.296	55 702	76.528			141.000	164 999	186 252
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	10.304	38 437		1 76.757		119.753	141.625	104.200	186 254
10.068 38.777 56.205 77.203 97.757 120.186 142.189 164.622 186.438 19.339 38.865 56.261 77.389 98.286 120.550 142.189 164.622 186.438 19.581 38.999 56.428 77.447 98.640 120.658 142.735 164.799 186.627 19.748 39.150 57.011 77.617 98.727 120.693 142.786 164.952 188.767 19.951 39.281 57.142 77.665 98.803 120.755 143.043 165.129 186.905 20.012 39.321 57.419 77.791 98.847 120.775 143.681 165.343 187.738 20.223 39.366 57.711 77.807 98.931 120.980 143.760 165.343 187.738 20.302 39.478 57.801 77.969 99.060 121.488 143.760 166.020 187.880	18.729	20 740		76 849			141.936	164.287	100.20%
19.58i 38.999 56.428 77.447 98.640 120.658 142.786 164.952 186.767 19.748 39.150 57.011 77.617 98.727 120.693 142.786 164.952 186.905 19.951 39.281 57.142 77.665 98.803 120.755 143.043 165.129 186.905 19.951 39.321 57.419 77.791 98.847 120.775 143.681 165.192 187.334 20.223 39.366 57.711 77.807 98.931 120.980 143.705 165.343 187.738 20.302 39.478 57.801 77.969 99.060 121.488 143.760 166.020 187.880	18.993	00.1% 00.000	56 205	77.203	97.757			164.483	100.310
19.58i 38.999 56.428 77.447 98.640 120.658 142.786 164.952 186.767 19.748 39.150 57.011 77.617 98.727 120.693 142.786 164.952 186.905 19.951 39.281 57.142 77.665 98.803 120.755 143.043 165.129 186.905 19.951 39.321 57.419 77.791 98.847 120.775 143.681 165.192 187.334 20.223 39.366 57.711 77.807 98.931 120.980 143.705 165.343 187.738 20.302 39.478 57.801 77.969 99.060 121.488 143.760 166.020 187.880	10 068	20.005	56 261	77 389	98 286	120.550	142.189	164.622	180.438
19.581 38.999 56.426 77.617 98.727 120.693 142.786 164.952 186.767 19.748 39.150 57.142 77.665 98.803 120.755 143.043 165.129 186.905 19.951 39.281 57.142 77.791 98.847 120.775 143.681 165.192 187.334 20.012 39.321 57.419 77.807 98.931 120.980 143.705 165.343 187.738 20.223 39.366 57.711 77.969 99.060 121.488 143.760 166.020 187.880	19.339	38.865		77 447			142.735	164.799	186.627
19 748 39 150 57.011 77.665 98.803 120.755 143.043 165.129 186.905 19.951 39 381 57.142 77.665 98.803 120.755 143.043 165.129 187.334 20.012 39.321 57.419 77.791 98.847 120.775 143.681 165.192 187.334 20 223 39 366 57.711 77.807 98.931 120.980 143.705 165.343 187.738 20 302 39 478 57.801 77.969 99.060 121.488 143.760 166.020 187.880	19.581	38.999		77 617		120 693	142.786	164.952	188.767
20.012 39.321 37.807 98.931 120.980 143.705 165.343 187.738 20.223 39.366 57.711 77.807 99.060 121.488 143.760 166.020 187.880	19 748	39 150		71.017				165.129	186,905
20.012 39.321 37.807 98.931 120.980 143.705 165.343 187.738 20.223 39.366 57.711 77.807 99.060 121.488 143.760 166.020 187.880	19.951	39 281		77.665		120.700		165.192	187.334
20 223 39 366 57.711 77.807 98.951 121.488 143.760 166.020 187.880 20 302 39 478 57.801 77.969 99.060 121.488 143.760 166.020 187.880	20.012	39.321		77.791				165 243	187.738
20 302 39 478 57.801 77.969 99.060 121.488 143.760 100.020 101.000	20.312		57.711	77.807					187 880
	20 202			77.969	99.060	121.488	143.700	100.020	101,000
	40.002	30			. 6				

188. 200	210.510	284.965	258.917	282.877	307.5 3 E	330.512	352.482	374.251
188.320	210.585	235,008	259.216	283,013	307.639	330.545	352.512	374.338
18 8.344	210.961	235.667	259.375	283.928	307.678	330.795	352.557	374.616
188.551	211.002	236.079	259.805	28 3.78 9	307.938	331.013	352.749	375.064
188.658	211.266	236.715	260.456	283.886	308.001	331.037	352.765	375.402
188.726	211.420	236.847	260.616	284.477	308.592	331.314	353.191	375.862
18 9.623	211.618	237.008	260.926	284.882	308.613	331.624	353.816	376.333
189.637	212.029	237.024	261.139	285.184	308.891	331.642	354.105	376.645
189.701	212.538	237.283	261. 26 9	285.212	308.960	331.716	354.107	376.952
190.135	212.820	237.376	261.313	286.061	309.207	332.035	354.513	377.137
190.669	21 3.289	372.412	2 61.686	286.163	310.166	332.669	354.693	377.157
190.940	21 3.352	237.679	26 2.16 0	28 6.350	310.278	332.826	35 4.923	377.393
19 0.989	213.370	238.251	262.212	28 6.834	310. 27 8 311. 113	332.917	355.029	377.409
19 1.330	213.538	238.510	262. 32 3	286.881	311.194	332.9 53	355.746	377.518
19 1.377	213.768	238.866	26 3.151	287.171	311.304	333.239	355.747	377.600
191.430	214.422	238.903	26 3.38 5	28 7.261 28 7.30 6	311.443	333.467	355.771	378.122
191.553	214.522	239.123	263.596	28 7.30 6	311.942	333.763	355. 872	378.6 38
191.689	214.972	239.320	263.992	28 7.505	312,168	333.773	356.097	3 78.864
191.654	215.363	239.328	26 4.378	287.944	312.188	333.844	356. 76 6	379.142
19 2.294	215.488	239.333	26 4.543	288. 082	312.457	334.155	357.085	379. 37 0
192.572	215.530	239.927	264.568	ଅଟେ.09 ଝ	312.619	33 4.784	357.229	379. 43 6
192.669	215.748	240.068	264.712	288.178	312.677	335. 200	357.273	379. 673
192.725	215.978	240.640	264.748	288. 472	313.230 313.254 313.878 _e 313.954	335. 533	357.478	379.717
193.644	216.145	240.852	264.994	289.082	313.254	335. 665	357.752	380.052
193.896	216.147	241.427	265 503	289.728	313.878€	335.710	357.768	380. 055
19 4.202 19 4.414	21 6.446 21 6.995	241.715	265.541	289.768	313.954	335. 843	358.080	380.176
194.611	217.277	241.727 241.986	265.59! 265. 827	, 289.871	314.241 314.642	336.065	358.794 358.966	380.797
194.674	217.766	242.064	266.070	290.160	314,042	336.443	359.078	38 0.988
194.775	217.831	242.269	266.295	290.177	314.951	336. 57 9	359.090	381. 337
194.995	217.833	242.486	266.776	290. 21 5 29 0.584	314.952	336.712	359.248	381 343
195.805	218.743	242.623	267.250	290.004	315. 36 4 316. 057	336.740	359.298	381. 845
196.027	219.223	242.023	267.254	291 640 291. 933	316.331	337. 26 6 337. 74 8	359.851	382. 195 382. 288
196.135	219.301	243.126	267.291	291.882	216.405		359.915	38 3.038
196.194	219.315	243.772	267.690	901.002	316.485 316.759	337. 78 6 338 04 9	360.069	38 3.452
196. 252	219.351	244.390	267.713	291 992 292. 058	317.007	338.212	360.125	383.515
196.599	219.571	244.434	267.716	292. 278	317.032	338.343	360.344	383. 627
196.999	219.618	244.452	268.132	292.511	317.046	338.700	360.482	384.120
197.088	220.266	244.477	268.399	292.584	317.049	338.704	360.884	384.271
19 7.298 i	220.299	244.678	268.750	292.704	317.074	338.834	360.909	384.393
197.396	220.358	244.731	269.014	293.098	317.203	339.334	361.140	384.421
19 7.430	220.875	245.010	269.608	293.140	317.502	339.703	361.445	384 437
197.532	220.927	245.178	269.712	293. 274	317 545	339.851	361.550	384. 437 384. 57 6
19 7.565	221 .38 0	245.474	269.903	293.611	317.674 317.852	340.0 34	361.911	385.016
19 7.858	221.500	245.898	270. 024	293.647	317.852	340.134	362. 356	285,1 8 0
	221.508	245.984	270 325	293. 939	,318.587	340.208	362.673	385.576
198.463	221.649	246.742	270.465	294. 398	318.914	340.660	363.128	385. 858
198.717	222.481	246.749	270.509	295.099	319.122	341.2 32	363.182	385. 976
199.157	222.975	247.234	2 70.634	295. 431	319.416	341.468	363.199	386. 012
199.359	223.078	247.376	271.004	295 547	319.563	341. 594	36 3.225 363. 565	386. 81 0
199.772	223.194	247.498	271.081	2 95. 638	· 319. 768 '	341.665	363. 565	387.016
199.856	223.217	247.747	272.221	296. 657	319.883	342.016	364.006	387.147
199.989	22 3.52 0	248.308	272.450	296.916	320.025	342.395	364.117	38 7.184
	223.528	243.465	272.467	297.006	320.046	342.404	364.388	38 7.59 9
200.117	223.734	248.493	272.846	29 7.264	320.226	342.75 7	364.552	237.903
200.206	223.858	248.603	272.865	297.278	320.402	343 0 35	364.721	388.553
200.310 200.358	223.878 224.815	248.948	272.967	29 7.304	320.417	343.092	365.127	388. 858
200.535	225.134	248.959	273.396 273.405	29 7.62 3 29 7.678	320.648	343.163	365.434	388. 958
200.558	225.155	249.085	274.025	29 7.771	320.853	343.491	365.521	389. 334
201.378	225.222	249.254 249.718	274.074	298. 028	321.243 321.564	343.790	365. 705 365. 825	389.447
201.965	225.421	250.074	274.548	298.844	321.007	344.0 94	365.961	389: 552 389. 688
202.420	225.627	250.447	274.638	298. 668	322.033 322.262	344.1 71 344.2 11	366.143	389. 887
202,466	225.756	250 485	274.859	298.703	322.574	344.649	366.361	390. 35 8
	225.789	250.521	275.508	298.810	322.774	344.882	366.463	390.653
20 2.833	226.506	250.577	275 977	299.167	322.889	345 0 97	366.712	391. 12 0
	226.575	250.734	275.995	299.703	323.030	345.891	367.040	391. 205
203.418	226.988	251.164	276.059	300. 367	323.058	345.986	368.276	391. 300
	227.601	251. 676	276. 254	300.395	323.169	346.109	368. 288	391. 321
	227.761	251.891	276 321	300. 769	323.814	346.140	368.555	391. 323 ,
203.960	228.067	252.221	276.825	300.972	324.139	346.2 87	368.777	391. 61 0
204.298	228.354	252. 547	276.863	301.180	324.249	348 3 57	368.812	391. 81 9
204.594	228.513	253.007	277.332	301.502	324.428	. 34 6. 437	363.821	392. 130
	228.639	253.053	277.375	301.839	324.994	34 6.5 88	369.075	392. 695
	228.901	259.125	277.889	302.207 302.267	325 177	34 6.6 13	369.237	393.347
205.091	228.931 229.056	253.201	277.946 278.120	302.466	325.266	346 981	369.314	393.709
	229.263	253. 727 254. 156	278. 523	302.800	325.556 325 607	348 174	369.514	393.747
	230.289	254.488	278.676	303 012	325 687	348.591	369.752	393.765
205.495	231.110	254. 613	278.741	303.274	325.708	348.8 52	370.028 370.162	393.908
	231.334	254.679	279.249	303 547	325.980	349.220 349.307	370.102 370.284	393.966
	231.389	255.175	279.335	303.758	325.994	349.3 07 349.5 22	370.366	394. 256
	231.397	255.497	279.665	303.957	326.100	349.522 349.629	370.553	394.534
207.092	231.676	255.834	279.831	304.283	326.443	349.629 349.642	371.024	394. 543 395. 052
207.315	232.042	256. 231	280.167	304.676	326.806	349.7 41	371.251	305. UD 2
207.722	232.072	256.283	280.205	304.842	327.838	349.9 24	371.445	3 95. 412 395. 678
207.736	232.092	256 891	280.605	304.894	328.431	349.9 73	371.537	305 798
207.945	232.497	256.918	280.704	305.028	328.470	350.111	371.839	395. 786 396. 196
208.009	233.090	257.209	286.810	305. 085	328.590	850.168	372.466	396. 269
208.050	233.726	257.207	280.978	305.530	328.664	350.4 67	372.579	396. 570
000 005	234.320	257.431	281.578	305. 808	328.688	350.930	372.832	396.5 73
		201. 301 :					,	000.010
209.335	234.329	257.686	282 123	305. 937	328.858	351.2 38	373.293	397 007
209. 335 209. 41 6	234. 32 9 234. 442	257.686 25 7.732	282.123 282.229	305 954	329. 057	351.2 38 351.7 28	373.293 373.583	397. 007
209. 335 209. 41 6 209. 596	234. 32 9 234. 442 234. 625	257.666 257.732 257.820	282 123 282 229 282 306	305 954 306 041	329. 057 329. 371	351.728 351.805	373.293 273.583 373.796	397. 007 397.0 24
209.335 209.416 209.596 209.765	234.329 234.442 234.625 234.789	257.666 257.732 257.820 258.111	282 123 282 229 282 306 282 661	305 954 306 041 306. 064	329. 057 329. 37 I 329. 83 1	351.728	373.5 83	397. 007 397.0 24 397. 774
209.335 209.416 209.596 209.765 210.230	234. 32 9 234. 442 234. 625	257.666 257.732 257.820	282 123 282 229 282 306	305 954 306 041	329. 057 329. 371	351.728 351.805	273.5 83 373. 79 6	397. 007 397.0 24

D. W. del	L.—Tum.	271	12	laviembre	1959			1451
398 .851	422.791	447.252	474.860	501.510	528,174	553.784	577.528	601.887
398.889	422.794	447.650	474.932	501.603	528.512	554.233	5 77.855	€02.301
399.529 399.608	423.375 423.598	447.714	475.140	501.661	528.525	554.345	57 7.94 0	602.479
399.638	423.595	447.718 447.775	475.536 475.588	501.920 502.549	528.884 529.046	55 4.3 50 55 4.457	578.015 578.275	602. 694 60 2.88 9
399. 88 5	423.845	448.010	476.147	502.787	529.081	554.745	5 78.237	603.126
400.007		448.217	476.546	502.795	530.210	55 4.897	578.464	603.164
400.084 400.178	424.297 424.738	448.906 449.065	476.725 477.147	502.822 502.973	530.288 530.339	555.132 555.410	578.913 579.516	60 3.655 60 3.836
400.273	425.024	449.602	477.189	503.151	530.664	555,505	579.516 579.904	604.011
401.169 401.524	425.095	450.059	477.261	503.761	530.839	555.531	580. 6 52	604.022
401.792	425.254 425.398	450.446 450.886	477.520 477.597	504.062 504.318	531.425 531.440	555.868 555.932	581.110 581.284	604.53 8 604.841
402.120	425.456	450.994	478.060	505.206	531.593	555.991	581.378	605.224
402:280 402:311	425.792	451.143	478.463	505.611	532.057	556.919	581.648	605.770
402.566	426.223 426.587	451.295 451.421	478.839 479. 24 2	505.671 505.673	533.286 533.420	557.040 557.166	581.935 581.972	605.824 605.926
4 02. 5 90	426.746	451.782	479.464	505.889	533,448	55 7.968	581.984	606.009
402.829 402.876	426.761	451.939	479.768	505.974	533.563	557.984	5 82.074	606.321
402.902	427.585 427.603	452.596 452.851	479.792 480. 477	506.497 507.190	53 4.295 53 4.653	558.01 7 558.596	58 2.341 58 2.976	606.488 606.638
402.974	427.775	453.028	480.634	507.220	534,824	558.710	58 3 .105	607,023
403.343	428.914	453.097	480.713	507.509	534.855	559.052	583.640	607.124
403.607 403.804	429.005 429.006	453.390 453.856	480.785 481.689	507.541 507.809	53 4.882 53 5.0 59	559.179 559.682	58 3.761 58 3.853	607.600 607.886
403.970	429.144	454.094	482.219	508. 0 60	535.062	559 747	58 3.866	608.103
405.271	429.321	454.453	482,280	508.611	535.174	559.873 560,066	58 3.979	608.238
4 05. 72 5 405. 97 5	429.552 429.838	454.529 455.769	482.387 482.453	508.933 509.510	535.284 535.700	560,066	58 4.662 58 4.691	608.454 608.683
406.043	430.244	456.1 2 0	482.616	509.586	535,741	560.676 561. 372	58 4.814	608.96 9
406.524	430.311 431.076	456.311 456.336	482.659	509.825	535.867	561.720	585.292 585.467	609.653
408.750 406.824	431.102	456.356	482.712 482.743	510.099 510.220	53 5.916 53 6. 05 2	561.853 561.970	58 5.662	609.68 6 609.9 49
407. 04 9	431.308	456.439	484.134	511.854	53 6 .907	561.986	58 5.849	610.136
407.119	431.496 431.644	456.495 456.54 4	484 256 484.321	511.470	53 7.655	562.147	58 5.8 86	610.960
407.271 40 7. 513	431.674	457.044	484.321 484.333	511. 553 51 1.634	53 8.190 5 88.696	562.224 56 2.492	58 6.100 58 6.174	611.082 611.390
407.767	432.293	458.096	484.706	511.963	538.730	562 563	58 7 .103	611.413
408.273 408.432	432.409 432.773	458.245 458.581	485.020	512.350 512.476	539.113 539.153	562.773 562.881	58 7.187 58 7.305	611.762 611.866
409.209	432.821	458.684	485. 467 485. 508	513.275	539.349	£6 3.38 0	58 7.511	612.198
409.228	433.736	458.801	485.919	51 3.328	539.622	i 563.888 l	58 7.703	612.287
409.535 ⁻ 409.664	433.803 433.879	459.221 459.402	486.431	514,145	539. 623 53 9.965	563.949 5€4.154	58 7.827 58 8.791	612.306 612.736
409.777	433.903	459.776	486. 50 9 486. 577	514.222 514.271	540.017	564.221	58 8.999	612.929
409.832	433.946	459.961	486.817	514. 43 6	540.201	564.221 564.788	589.175	612,995
410.383	434.021 434.043	460.115 460.366	487.382	514.619 514.703	540. 344 540.962	56 4.966 565. 678	58 9.500 58 9.623	613.333 614.156
410.533 410.848	434.222	461.591	487. 523 48 7.54 0	51 4.993	541.000	- 56 5.958	589.771	614.164
. 41 1.386	435.048	461.712	488. 44 8	515. 003	541.057	565.961	589.91 7	614.283
411.916	435.062 435.102	461.776 461.322	488.541	515.331 516.001	541. 434 541. 5 09	56 6.309 5 66.343	590.041 590.086	614.365 614.861
411.961 411.987	435.903	462.055	483. 861 489. 2 59	516.375	541.518	566.512	590.141	614.900
412.117	435.922	462.061	489.356	516.391	542.142	56 6.583	590. 529	615.383
412.180 412.323	436.183 436.252	462.215 463.236	489.598 489.708	516.414 516.494	543.108 543.168	56 6.731 56 6.942	59 0.787 590. 889	615.534 615.588
412.584	436.345	463.603	490.048	516.992	543.593	567.017	591. 470	615.943
412.684	436.796	463.794	490.158	517.438 517.580	543.721 543.792	56 7.703 56 7.798	59 1.854 591. 89 1	616.195
412.837 412.868	437.488 437.540	463.947 464.200	490.720 491.265	517.643	644.139	567.957	591.939	616.254 616.696
414.061	437.574	464.659	491.407	517.98 9	544.696	568. 546	59 2.618	617.208
414.513	438.116 438.293	464.68 7 464.713	492.029	518.893 519.013	544.781 544.789	569. 028 569. 340	59 2.975 59 3.680	617.240 617.471
414.641 414.661	439.098	464.783	492.080 492.123	519.062	544.894	569.475	59 3.831	617.821
414.863	439.270	465.260	492.151	519.465	545.064	569.545	593. 897	618 129
414.893	439.467 439.499	465.474 465.634	492.811	519.485 519.843	545.079 545.259	569.795 569. 936	59 4.307 59 4.459	618.1 81 618 650
415.179 415.636	439.622	466.009	493.253 493.634	520.040	545.363	570. 251	594.472	618.778
415.712	439.916	466.084	493,939	620.542	545.763	570.529	594.766	619.032
415.889	440.070 440.117	466.108 488.151	493.974	520.646 520.684	546.223 546.248	570.650 571.406	59 4.777 595. 710	619.201
415.994 416.587	440.414	466.185	494.272 494.367	520.864	546.505	571.634	59 5.711	619. 601 619. 874
416.693	440.437	467.421	494.456	520.972	546.910	571.766	59 5.883	619.881
417.00 5 417.141	440.643	467.637 467.813	494.805 495.092	520.977 521.722	547.296 547.814	571.914 572.025	59 6.142 59 6.222	620 493 620, 572
417.141	441.777	468.070	495.299	521.722 522.296	548.156	572.146	59 6.238	620 680
417.699	441.909	468.425	495 4 69	522.834	548.687	572.399	59 6.291	620.747
417.840	441.959 442.027	469.223 469.437	495.503	523,623 523,661	549.003 549.230	572.548 573.036	59 6,527 59 7.453	620. 824 620. 920
418.383 418.502	442.505	469.470	495 525 495.855	523.994	549.316	573.197	59 7.48 1	621.270
418.663	442.891	469.564	495.983	524.016	549.438	573.268	59 8.082 59 8.116	621. 391 621. 718
419.099	443.018 443.103	469.622 470.309	496.560 497.414	524.145 524.230	549.576 549.596	573. 40 8 573. 7 10	59 8.299	622.462
419.368 419.614	443.158	470.332	497.565	524.518	549.651	574.282	59 8.562	622.462 522.613
419 924	443.840	470.577	498.135	524.522 525. 3 5 7	550.217 550.309	574.310 574.549	598 .652 59 8.90 0	62 3.024 62 3.101
419.955	443,896	470.661 471.008	498.28 3 498 440	525.635	550.334	574.682	59 9,125	623.192
420.363 420.447	444.104	471.909	498.748	525.792	550.414	575.120	59 9.802	623,756
420.830	444.487	472.287	499.105	525.931 526.583	550.876 551.063	575.2 7 4 575. 58 5	599, 565 59 9,892	623. 857 623. 861
42 1,119	445.069 445.834	472.497 472.522	499.126 499.449	526 850	551.206	575.876	600.055	624,052
421.261 421.670	446.091	472.540	499.573	526.915	£51.549	575.913	600,191	624.068
42 1.906	446.163	473.030	500.266	526.921 527.180	551,945 552,479	575.9 5 9 576. 262	600. 383 60 0.909	624.1 64 625. 242
421.941 422.363	446.207 446.522	473.286 473.334	500.330 500.749	527.686	552.516	576.520	601. 027	625.492
422.491	447.125	473.608	500.810	527.710	553.188	577. 12 9	601. 327 601. 809	625.625 625.730
422.749	447.189	474,766	501.092	528.087	553.697	1 577.324	W1.003	UaU. 10U

626.571 650.408 674.591 626.815 650.664 675.265 627.114 650.705 675.302 627.1266 650.891 675.477 627.511 651.158 675.661 627.568 651.703 675.832 628.465 652.350 676.665 628.529 652.560 676.675 628.527 653.221 677.055 629.306 653.641 677.765 629.307 653.322 677.055 629.307 653.321 677.056 629.307 653.321 677.056 630.306 654.431 677.766 630.307 654.431 677.866 630.457 654.899 678.562 631.020 655.444 679.018 631.020 655.144 679.018 631.020 655.144 679.018 631.020 655.541 680.265 631.754 655.563 680.473 632.468 655.554 680.265 632.545 656.642 681.516 632.545 656.642 681.516 632.545 656.642 681.516 632.672 657.338 681.787 632.572 656.681 682.263 633.917 658.255 682.523 633.850 658.138 682.306 633.917 658.255 682.523 633.890 657.910 681.936 633.917 658.255 682.913 634.270 659.428 683.275 634.270 659.428 683.275 634.270 659.428 683.275 634.270 659.428 683.275 635.524 659.693 683.266 636.373 660.640 684.405 636.373 660.640 684.405 636.373 660.640 684.405 636.373 660.640 684.405 637.328 661.648 685.329 636.373 660.640 684.405 637.328 661.648 685.329 637.328 661.648 685.329 637.328 661.648 685.379 638.678 662.919 687.328 639.829 664.316 683.376 639.829 664.316 683.376 639.829 664.316 683.376 639.829 664.316 683.376 639.829 664.316 683.373 640.931 666.274 686.325 637.306 660.661 684.603 638.730 660.661 684.603 638.730 660.661 684.603 638.730 660.661 684.603 638.730 660.661 684.603 638.730 660.661 684.603 638.730 660.661 684.603 638.730 660.661 684.603 638.730 660.661 684.603 639.829 664.316 688.373 640.936 666.619 687.438 686.907 637.328 661.648 686.319 642.264 667.089 689.499 643.136 666.619 690.139 644.136 666.619 690.139 645.138 669.204 669.213 689.499 644.846 669.220 663.114 699.286 645.379 669.677 669.919 684.316 689.929 644.316 669.920 689.939 645.126 666.194 699.295 644.316 667.089 690.394 645.274 670.765 694.299 645.179 669.687 699.995 645.128 669.742 699.893 646.699 699.996 645.128 669.697 699.996 645.128 669.797 699.556 646.796 677.590 699.556 646.796 677.590 699.556 646.796 677.590 699.556	4518		
640.823 664.569 688.932 640.936 664.695 689.073 640.971 665.421 689.288 641.387 665.973 689.499 641.466 666.184 689.761 641.557 666.204 690.083 641.886 666.619 690.159 642.186 667.078 690.196 642.2186 667.089 690.444 643.111 667.343 690.556 643.204 667.454 690.748 643.203 667.478 690.828 643.626 667.852 690.850 643.625 668.411 692.047 644.054 668.519 692.596 644.054 668.519 692.999 644.054 669.919 694.082 645.079 669.687 694.093 645.128 669.742 694.013 645.170 669.919 694.082 645.190 670.444 694.123 645.274 670.879 695.522 646.184 670.879 695.522 646.179 671.534 695.532 646.413 670.879 695.523 646.779 671.534 695.523	626.459 626.571 626.815 627.114 627.143 627.266 627.511 627.568 628.529 628.529 628.557 628.529 629.306 630.958 630.958 630.958 631.920 631.471 631.546 631.546 631.754 632.310 632.468 632.545 632.545 632.545 632.545 632.672 633.850 633.917 633.989 634.270 635.524 636.373 636.373 636.373 636.373 636.785 637.328 637.597 637.597 637.711 637.806 637.985 639.686 639.220 639.686 639.220 639.686	650.408 650.684 650.770 650.891 651.158 651.703 652.350 652.350 653.327 653.641 653.327 653.641 654.705 654.739 654.739 654.739 655.046 655.541 655.258 655.541 655.583 655.593 656.642 656.697 657.338 657.910 658.225 658.225 658.225 658.225 658.225 658.225 658.225 658.225 658.225 658.225 659.428 659.428 659.693 659.693 659.693 659.693 659.693 659.693 650.644 661.648 661.744 661.648 661.744 661.648 661.744 661.648 661.744 661.648 661.744 661.648 661.744 662.274 662.919 663.786 663.786 663.786 663.786 663.786 663.786	686.907 686.932 687.323 687.417 687.453 687.635 687.840 688.134 688.441
641.886 666.619 690.159 642.186 667.078 690.196 642.264 667.089 690.444 643.111 667.343 690.556 643.204 667.454 690.748 643.293 667.478 690.826 643.695 668.048 691.555 643.723 668.411 692.047 644.054 666.519 692.926 644.054 669.131 693.328 644.841 669.121 693.328 644.841 669.121 693.328 644.864 669.220 693.943 645.079 669.687 694.098 645.128 669.742 694.013 645.190 670.444 694.123 645.274 670.807 694.543 646.184 670.807 694.543 646.184 670.807 694.543 646.134 670.807 694.543 646.170 669.919 695.528 646.170 671.534 695.528	634.263 634.270 635.524 636.187 636.370 636.373 636.780 636.765 636.795 637.046 637.046 637.328 637.597 637.711 637.806 637.985 638.678 639.220 639.573 639.686 639.829 639.841 640.062 640.926 640.936 640.936 640.936	658.405 659.428 659.693 659.718 659.863 660.107 660.540 660.661 660.788 660.844 661.534 661.648 661.744 662.138 662.274 662.919 663.153 663.172 663.786 663.888 664.345 664.345 664.345 664.569 664.695 664.695 665.421 665.973 666.184	683.070 683.273 683.296 683.736 684.356 684.356 684.401 684.608 685.149 685.319 686.332 686.332 686.725 686.907 686.932 687.453 687.453 687.453 687.453 687.453 687.453 687.453 687.453 687.453
647.768 672.091 695.991 647.919 672.125 696.274 648.101 672.603 696.288 648.403 672.788 696.426 648.443 673.333 696.786 649.494 673.405 697.584 649.580 673.579 697.843 649.620 673.608 697.898 649.833 674.145 697.960	641.886 642.186 642.264 643.111 643.293 643.695 643.695 643.723 644.054 644.096 644.841 644.864 645.079 645.128 645.170 645.190 645.274 646.184 646.779 646.796 647.632 647.768 647.919 648.403 648.403 648.403 649.580 649.580 649.833	666.619 667.078 667.089 667.089 667.454 667.454 667.452 668.048 668.411 668.519 669.058 669.131 669.220 669.687 669.742 669.919 670.444 670.765 670.807 670.807 670.834 671.901 671.927 672.091 672.125 672.091 672.125 673.405	690.083 690.159 690.159 690.196 690.444 690.556 690.748 690.828 690.850 691.555 692.047 692.959 693.310 693.328 694.008 694.013 694.082 694.013 694.082 694.123 694.082 694.123 694.299 694.543 695.503 695.528 695.548 695.847 695.991 • 696.274 696.288 696.426 697.7584 697.7843 697.843 697.971

200 201	440.000	808.004
69 8 .601	713,763	727.904
698. 64 7	714.306	728.060
698.783	714.534	728.137
699.230	714.569	728.713
699,583	714.841	729.339
		728.008
700.605	714.899	729.707
700.862	715.019	729.789
700.927	715.265	730.247
701.076	715.456	730.394
701.143	715.614	730.992
701.537	716.149	731.314
701.576	716.406	731.349
701.594	716.499	731.418
702.183	716.614	731.458
702.576	717.403	732.410
702.827	717.893	732.460
703.3 7 9	718.071	732.584
703.721	718.497	733.157
703.850	718.518	733.704
703.931	718.887	734.092
704.433	719.441	734.350
704.482	719.569	734.381
704.625	719.756	734.509
705.379	719.986	734.691
705.493	720.294	734.985
	720.234	
705.754	721.010	735.179
705.995	721.043	735.871
706,104	721.070	735.926
706.239	721.739	736.106
706.969	721.852	736.208
707.149	722.112	736.376
707.362	722.435	736.771
707.576	722.466	736.885
707.678	722.514	737.450
708.529	722.547	737.512
708.754	722.906	737.573
709.127	722 .908	737.812
709.167	723.465	738.062
709.282	723.728	738.130
709.498	723.994	738 :532
709.613	724.379	738.780
710.181	724.861	739.912
710.193	725.071	739.982
710.434	725.640	740.118
710.849	725.878	740.802
710.895	725.896	741.134
710.963	726.174	741.239
711.058	726.396	741.437
711.068	726.918	742 .002
711.561	727.024	742.137
712.601	727.293	742.345
712.806	727.581	
		742.445
713.653	727.829	742.526
Madrid 1	de octubre de	1959 El Se

Madrid, 1 de octubre de 1959.—El Secretario general, Valentín García Martinez de Velasco.

EDIFICIOS Y OBRAS, S. A. (E. O. S. A.)

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 del actual, a las siete de la tarde, en la Sala de Juntas del Banco Popular Español, calle de Alcalá, número 40. en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, a la misma hora del siguiente día 28, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Ampliación del capital social. 2.º Modificación, en la parte necesaria. de los Estatutos sociales.

Autorización al Consejo de Administración para que lleve a la práctica los acuerdos adoptados en la forma que estime más conveniente a los intereses

sociales Madrid 9 de noviembre de 1959.-El Consejo de Administración. 13.541.

AZUCARERA DEL ARLANZON, S. A.

Se convoca a 10s señores accionistas de esta Sociedad a Junta general, que se ce-lebrará el día 30 del corriente mes a la una de la tarde, en su domicilio (Valen-zuela, 8), con el siguiente orden de, día 1.º Deliberación y acuerdo sobre la gestión administrativa de la Compañía y

la Memoria, balance y cuentas correspon-dientes al ejercicio social 1958-59. 2.º Distribución de beneficios. 3.º Designación de accionistas censo-

res. para el ejercicio en curso.

4.º Nombramiento de dos Consejeros.
Para concurrir a dicha Junta deberán depositarse las acciones o resguardos representativos de las mismas en la Caja social cinco días entes, por lo menos, del señalado para su celebración.

Madrid, 7 de novlembre de 1959.—El Consejo de Administrasción.

13.468.

S. O. S. URGENCIA INFANTIL S. A.

Celebrará Junta general extraordinaria el 30 de noviembre del año actual, a las nueve de la noche, en primera convocatoria, y en segunda, al día siguiente, a la misma hora, en su domicilio social, calle de Sandoval, número 15, para tratar de la modificación de Estatutos y aumento de capital.

Madrid, 9 de noviembre de 1959.—El Secretario general, Miguel de Aguilar.

13,493.

PAPELERA ASTORGANA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCONTISTAS

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebra rá en primera convocatoria el día 30 de noviembre de 1959, en el domicilio social, a las diecisiete horas, y. en su caso, en segunda convocatoria, el día 1 de diciembre próximo, a la misma hora, a fin de resolver acerca del siguiente orden del dia:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Resultados correspondientes al ejercicio de 1958-1959.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1959-1960.

3.º Ruegos y preguntas.

Los señores accionistas podrán recoger en el domicilio social las tarjetas perso-nales de asistencia a la Junta, a partir del siguiente día a la publicación de la convocatoria y hasta el 26 del corriente

Astorga 10 de noviembre de 1959.—El

Consejo de Administración. 13.504.

. . . . CREDITOS VITORIA, S. A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artícul, catorce de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a las señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrara, en primera convocatoria, a las diez y media de la mañana del día 28 del corriente, y en sesión subsidiaria, al día siguiente, 29 del actual, a las once de la mañana, en sus locales, sitos en Arquillos, 10. segundo Vitoria, y en la contra de la mañana de la contra del contra de la contra de la contra del contra del cont

que se tratarán los siguientes asuntos: 1.º Lectura y aprobación del acta de

la Junta anterior. 2.º Aprobación del balance y cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de mayo de 1959 y propuesta sobre distribución de beneficios.

3.º Nombramiento de censores de cuen-

4.º Valor de la acción ordinaria y de la preferente.
5.º Ruegos y preguntas.

Vitoria, 9 de noviembre de 1959.—El Presidente del Consejo, Augenio Miñón Aydillo.

2.171.

PUBLICACIONES D E PEDIDO

ESTADO e n la venta BOLETIN OFICIAL Ø Publicaciones

Pesetas

oterta a des tintas 12×18 cm.)

TEXTOS LEGALES

Precto

50. 25. to administrativo. 4. ed 196 pags. ss: a) Leyes, b) Disposiciones complementarias, nicas del Estado. 236 pags......... Seguros Sociales y el Mutualismo laboral 144 ricas del Estado. 250 pagsridico de la Administracion del Estado. 4.º edihos reales y sobre transmision de vienes. Ley. ridico de Investigación y Explotación de tos Uiags. Edición en español y en inglés... ... e. Ley. Regiamento. Apéndice. Modelos e Indice Autonomas , Tasas y Exacciones Parafiscales. rifa, con un indice analitico 500 pags icos. 148 pags

vierta a dos tintas 12×18 cm.) COMPILACIONES

mentarias de la Ley de Procedimiento adminislicación de la Ley de Hidrocarburos v disposiciorias. Edición en español y en inglés... ... oral de Alava y Vircaya...

ATAS DE DISPOSICIONES ulos no agotados, 13 x 21 cin.

Reglamentación Varional de Trabajo en las Entidades de Radiodi. Ley de Orden Público (cubierta de cartulina a dos tintas)... ... fincas rusticas. Ley de 11 de mayo de 1959...... creto del Ministerio de Trabajo de 4 de junio Inversión de capital extranjero en Empresas españolas..... de Trabajo del Personal Operario de los Servil. vas y salazones de pescados. Reglamentación Naciones complementarias Administrativas del Ministerio de Justicia. posiciones a Registradores de la Propiedad. cios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas...... epio Nacional del Servicio doméstico fusión

60 80 | |

60

LA ECONOMIA ESPAÑOLA ANTE EL PLAN DE ESTABILIZACION

PRECIO: 15 PTAS.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

PRECIO: 12 PTAS.

OTROS TITULOS DE DOCUMENTACION E C O N O M I C A

	Ptas.
Fondo Monetario Internacional	12,
Informe sobre la situación financiera de Francia («Informe Rueff»)	15,
- Programa Nacional de Ordenación de las Inversiones	15,
Informe sobre la economía española realizado por la O. E. C. E.	15,
Contestaciones al cuestionario económico del Gobierno	40,
- Memorándum del Gobierno español a los Organismos internacionales	10,
— Nueva Ordenación Económica	15,

VEASE AL DORSO

Corte por la linea de puntos y envienos su petición

6ello de 0.25 «Boletín Oficial del Estado».

Trafalgar, 29

MADRID.-10

Administraçión de Publicaciones